



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**



“TRABAJO DIRIGIDO”

TEMA:

**“ PROCESO DE CONSTITUCION DE LA AUTONOMIA INDIGENA
ORDINARIA CAMPESINA DE JESUS DE MACHACA ”**

POSTULANTE : GIOVANA PATRICIA RIVERA VILLAREAL

TUTOR : MSC. LIC FREDDY ALIENDRE ESPAÑA

INSTITUCION : FUNDACION TIERRA

LA PAZ – BOLIVIA

2011



ÍNDICE

CAPITULO I	4
ASPECTOS GENERALES	5
1. ANTECEDENTES	5
2. ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN	5
3. REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL TRABAJO DIRIGIDO	6
4. JUSTIFICACIÓN	6
5. OBJETIVOS PARA EL TRABAJO DIRIGIDO	6
A.OBJETIVO GENERAL	6
B.OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
6. ALCANCE	7
7. METODOLOGIA	7
A.MÉTODO DEDUCTIVO	7
8. TIPO DE INVESTIGACION	8
A.INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA	8
9. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	8
A.FUENTE PRIMARIA	8
I. OBSERVACIÓN	8
II. ENTREVISTA	8
B.FUENTES SECUNDARIAS	9
CAPITULO II	10
ANTECEDENTES ECONÓMICO Y SOCIAL EN BOLIVIA	10
1 EL ESTADO BOLIVIANO	10
CRISIS DEL ESTADO	10
2 REFORMAS DEL ESTADO	13
2.1 POLÍTICAS DE ESTABILIZACIÓN	13
2.2 REFORMAS ESTRUCTURALES	15
2.2.1 LA LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR - LPP	15
2.2.2 LA LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA (LDA) A RAÍZ DE LA LPP	17
3 LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON LA PROPUESTA DE AUTONOMÍAS INDÍGENA/CAMPESINA	21
4 LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA – LMAD	24
5 LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL	29
6 ANTECEDENTES SOCIALES	31
6.1 LA REVOLUCIÓN DE 1952	31
6.2 LA LEY INRA	32
6.3 LA MARCHA POR TERRITORIO, DIGNIDAD Y TIERRA	36
CAPITULO III	38
MARCO CONCEPTUAL	38
1. AUTONOMÍA	38
2. TIPOS DE AUTONOMÍAS	38
3. AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y SUS COMPETENCIAS	39
7 NACIONES Y PUEBLOS	42
8 INDÍGENO, ORIGINARIO CAMPESINO	43



CAPITULO IV	44
MARKA ORIGINARIA JESUS DE MACHACA	44
1. ASPECTOS GENERALES:	44
2. DIAGNOSTICO MUNICIPAL:	44
3. LA VISIÓN DE JESÚS DE MACHACA	46
4. LA MISIÓN DE JESÚS DE MACHACA.....	47
5. OBJETIVO GENERAL DE JESÚS DE MACHACA.....	47
6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE JESÚS DE MACHACA	48
7. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO	48
8. HISTORIA DE LA MARCA ORIGINARIA JESÚS DE MACHACA.....	53
CAPITULO V	60
PROCESO AUTONÓMICO EN JESÚS DE MACHACA.....	60
CAPITULO VI	74
ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS AUTONÓMICOS DE JESÚS DE MACHACA	74
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: ORGANO EJECUTIVO.....	76
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: ORGANO LEGISLATIVO	77
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: ÓRGANO JUDICIAL	77
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: CONTROL SOCIAL	78
ATRIBUCIONES: ORGANO EJECUTIVO.....	79
ATRIBUCIONES: ORGANO LEGISLATIVO	80
ATRIBUCIONES: JUSTICIA ORIGINARIA.....	80
ATRIBUCIONES: CONTROL SOCIAL	81
DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	81
REGÍMENES: ELECTORAL	82
PLANIFICACIÓN	83
FINANCIERO	84
DESARROLLO ECONÓMICO	86
SOCIAL.....	88
MECANISMOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS.....	97
COMPETENCIAS.....	97
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES.....	106
BIBLIOGRAFIA.....	108
ANEXOS	109



RESUMEN EJECUTIVO

Con la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, refrendada con el referéndum del 25 de enero de 2009 y finalmente promulgada el 7 de febrero del mismo año, se pone en vigencia una nueva forma o estructura de Estado, que contempla la conformación de autonomías en diferentes niveles: departamental, regional, municipal e indígena originario campesino.

A partir de estos cambios, la visión autonómica reconoce el autogobierno de poblaciones que comparten un territorio común, cultura, lengua, historia, forma de vida y organizaciones sociales, políticas y económicas. Por tanto, se asume el desafío de contribuir al proceso de constitución de la autonomía indígena originaria campesina del Municipio “Jesús de Machaca”

La fuerza social y política de las comunidades y ayllus de Jesús de Machaca, representados por MACOJMA, tiene sus raíces en la excepcional cohesión social en torno al control de la tierra comunal y sus exitosos esfuerzos por evitar la expansión de la hacienda.

La particularidad de Jesús de Machaca a la cabeza del Cabildo de Mallkus, para la toma de decisiones y total control social de las actividades políticas y administrativas ha contribuido de gran manera a la identidad y el desarrollo del Municipio. Pero al mismo tiempo su forma de organización mediante el sistema de rotación de cargos (thaki) que se realiza cada año provoca cierta tensión entre el Cabildo y las autoridades Municipales, esto debido a que mientras las autoridades municipales tienen cinco años de gestión, el cabildo rota cada año.

Si bien Jesús de Machaca se encuentra en un proceso de conversión hacia la Autonomía Originaria Campesina, requiere bastante apoyo sobre todo económico para llevar a cabo el proceso completo de lo que significa esta conversión. El tropiezo más importante es la elaboración de sus estatutos autonómicos, a pesar de haber sido redactados de acuerdo a los requerimientos estipulados en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, esta última es muy confusa en cuanto a competencias que se deben asumir, éstas carecen de claridad.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. ANTECEDENTES

Con la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, refrendada con el referéndum del 25 de enero de 2009 y finalmente promulgada el 7 de febrero del mismo año, se pone en vigencia una nueva forma o estructura de Estado, que contempla la conformación de autonomías en diferentes niveles: departamental, regional, municipal e indígena originario campesino.

Bolivia está transitando tiempos de cambio profundo en la construcción de su historia, la modernización del Estado dentro del contexto global y globalizante en el cual se desarrolla el país, le obliga a introducir cambios en sus estructuras organizacionales e institucionales, a nuevos actores como son los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas, en el marco de la diversidad sociocultural del país, para construir un proyecto histórico común.

La Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) ha ingresado a la etapa de implementación -inicialmente por la vía municipal- apoyada en la disposición final tercera de la Ley 4021 de Régimen Electoral Transitorio. Esta vía municipal no requiere de la conformación de un nuevo territorio indígena, es el Municipio que se convierte en Territorio Indígena Originario Campesino. Los otros caminos y procedimientos para la implementación de las autonomías indígenas previstos en la Constitución se abren a partir de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

2. ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

FUNDACIÓN TIERRA

Fundación TIERRA es una institución dedicada a la búsqueda de ideas y propuestas para el desarrollo rural sostenible de base indígena, originaria y campesina. Focaliza su atención en la generación de las condiciones previas para el desarrollo impulsando el acceso equitativo a los recursos naturales (tierra-territorio), la formación de territorios indígenas como espacios de ejercicio



pleno de derechos y el fortalecimiento de capacidades de gestión, negociación y participación de las organizaciones indígena originaria campesinas¹.

En la Fundación TIERRA, la “investigación-acción” es considerada como un concepto clave para determinar la relación entre las actividades de investigación y la aplicación de los conocimientos generados a través de la investigación. Inicialmente se ha entendido la investigación como la herramienta para generar conocimientos en función de una acción que implicaba sobre todo la incidencia en el ámbito político nacional en base a propuestas formuladas. Sin embargo, la Fundación no se ha limitado a una incidencia en el ámbito político nacional, sino ha generado también acción a través de la propia implementación de sus propuestas (por el saneamiento interno) y/o a través del acompañamiento/empoderamiento de la población rural, de las comunidades y las organización sociales campesinas e indígenas².

3. REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL TRABAJO DIRIGIDO

Fundación TIERRA requiere que se elabore un documento que describa y analice el proceso de constitución de la autonomía indígena originaria campesina del Municipio de Jesús de Machaca.

4. JUSTIFICACIÓN

A partir de los cambios que resultan de la nueva estructura de Estado señalada en la nueva Constitución Política del Estado (CPE), la visión autonómica reconoce el autogobierno de poblaciones que comparten un territorio común, cultura, lengua, historia, forma de vida y organizaciones sociales, políticas y económicas. Por tanto, se asume el desafío de contribuir al proceso de constitución de la autonomía indígena originaria campesina del Municipio “Jesús de Machaca”

5. OBJETIVOS PARA EL TRABAJO DIRIGIDO

a. OBJETIVO GENERAL

¹ Informe 2009; Fundación TIERRA

² Informe 2009; Fundación TIERRA



Un documento que describa, valore, analice y proponga ajustes al “Proceso de Constitución de la Autonomía Indígena Originaria Campesina” del Municipio de Jesús de Machaca.

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Recopilar y sistematizar los antecedentes para la constitución de la AIOC del Municipio de Jesús de Machaca.
- Sistematización del proceso autonómico.
- Valoración y análisis del contenido y alcance de los Estatutos Autonómicos.

6. ALCANCE

El alcance de este trabajo se enmarca en un documento que describa, valore, analice y proponga ajustes al proceso de constitución de autonomía indígena originaria campesina del Municipio de Jesús de Machaca, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

7. METODOLOGIA

a. MÉTODO DEDUCTIVO

Parte del razonamiento del hombre respecto de lo general a lo particular, cuyos conocimientos base se las puede extender de una determinada clase de fenómenos a otro de igual similitud, constituyendo por tanto la deducción la unidad racional dialéctica conjuntamente con la inducción, el análisis y síntesis.

El conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas esto es que a partir de situaciones generales se lleguen a identificar explicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación genera³.

³ Méndez 2002



8. TIPO DE INVESTIGACION

a. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

La Investigación *Descriptiva*: se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad.

9. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

a. FUENTE PRIMARIA

Es aquella que brinda al investigador información de primera mano.⁴ Durante la investigación se utilizarán las siguientes fuentes primarias:

i. OBSERVACIÓN

*“La observación puede definirse como el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que necesitamos para resolver un problema de investigación”.*⁵

“La ventaja principal de esta técnica, radica en que los hechos son percibidos directamente por el investigador, sin ninguna clase de intermediación”⁶.

En la investigación:

- Proceso autonómico de Jesús de Machaca
- Revisión y análisis a los Estatutos Autonómicos
- Visitas de campo, etc.

ii. ENTREVISTA

La entrevista es la relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios orales, puede ser grupal, individual, estructurada o no estructurada⁷.

En la investigación, entrevistas a:

- Alcalde Saliente
- Consejo Autonómico

⁴ Arandía 1993

⁵ Méndez; 2002 pág.54

⁶ Méndez; 2002 pág.54

⁷ Tamayo; 1989



- Comité de vigilancia
- Autoridades de la Comunidad (Mallkus)
- MACOJMA

b. FUENTES SECUNDARIAS

Son las que proporcionan información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un participante en un suceso o acontecimiento⁸.

Las fuentes secundarias que se utilizaran en el presente trabajo son las siguientes:

Información general:

- √ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- √ Ley de Participación popular en Bolivia
- √ Ley de descentralización Administrativa de Bolivia
- √ Ley del Dialogo 2000, de Bolivia
- √ Ley Marco de Autonomía y Descentralización
- √ Ley de deslinde jurisdiccional

Información Especializada:

- √ Historia del Municipio Indígena Originario “Jesús de Machaca”
- √ PDM de “Jesús de Machaca”
- √ Información periodística sobre proceso autonómico
- √ Investigaciones realizadas por Fundación TIERRA
- √ Artículos publicados por Fundación TIERRA
- √ Otros documentos relativos a la historia de Bolivia

⁸ Méndez; 2002



CAPITULO II **ANTECEDENTES ECONÓMICO Y SOCIAL EN BOLIVIA**

1 EL ESTADO BOLIVIANO

CRISIS DEL ESTADO

La crisis del centralismo fue ante todo una crisis de eficiencia, que se manifestó en el endeudamiento externo creciente, que se generaba en déficits de empresas públicas y del gobierno central, endeudamiento que tendía aumentar a ritmos cada vez más acelerados respecto al crecimiento del producto.

La complejidad de la administración estatal se fue multiplicando. Esto la hizo cada vez más opaca y menos accesible a cualquier forma de participación, y favoreció el clientelismo y la corrupción. Todo ello propició que las decisiones se tomaran en círculos cada vez más cerrados y en forma cada vez más excluyente.⁹

Las políticas de Reformas que se han realizado a partir de 1986 en el Estado Boliviano han sido acciones reorientadas a redefinir los roles y competencias del Estado, la privatización y la capitalización han resuelto problemas de burocracia, ineficiencia e irresponsabilidad, calidad de servicio, y también se realizaron procesos de reorganización del aparato estatal y se han desarrollado programas para la implantación de sistemas administrativos para el mejoramiento de la “eficiencia” del Estado.

⁹ Descentralización en América Latina: teoría y práctica, Iván Finot - ILPES CEPAL



Cuadro N° 1					
INGRESOS Y GASTOS DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (% PIB)					
	1981	1982	1983	1984	1985
Ingresos Totales	37.8	35.8	26.0	21.3	25.2
Ingresos Corrientes	37.2	35.6	25.8	21.1	25.1
Tributarios	9.8	5.3	3.6	2.2	2.8
Venta de bienes y servicios	25.1	27.8	20.7	18.0	20.3
Otros	2.3	2.5	1.5	0.9	2.0
Ingresos de Capital	0.6	0.2	0.2	0.2	0.1
Gastos Totales	45.9	51.7	45.8	46.7	35.0
Gastos Corrientes	39.4	45.0	40.8	42.3	30.9
Servicios Personales	12.2	10.3	9.3	14.5	9.4
Intereses y Comisiones	3.0	4.1	4.2	3.1	6.6
Otros	24.2	30.6	27.4	24.7	14.9
Gastos de Capital	6.5	6.7	5.0	4.4	4.1
Déficit	-8.1	-15.9	-19.8	-25.4	-9.8
Financiamiento	8.1	15.9	19.8	25.4	9.8
Externo	3.6	0.7	-1.5	2.7	4.8
Interno	4.5	15.2	21.3	22.7	5.0

Fuente: Elaborado en base a UDAPE(1993) y UDAPE(1998).

El modelo de desarrollo de Bolivia, hasta la primera década de 1980 estaba basado en un capitalismo de Estado, el Estado participaba directamente en la actividad productiva, modelo macroeconómico que tuvo buenos resultados en cuanto al crecimiento en especial en la década de los 1970 cuando alcanzó un crecimiento promedio superior al 5% al año pero sólo era sostenible en la medida en que el Estado contaba con el financiamiento de recursos externos. (UDAPE 1993)

Las acciones del Estado no se basaban en criterios de eficiencia, eficacia o sostenibilidad financiera, disminuyendo paulatinamente la capacidad del Estado de diseñar y llevar a cabo políticas y programas de gasto e inversión pública, pues como se puede observar en el cuadro N° 1 siguiente al iniciar la década de 1980 era ineficiente y operaba con elevados y crecientes déficits fiscales cada vez más eran financiados domésticamente (deuda interna).

Con lo que se demuestra que Bolivia en la primera década de 1980 sufre un proceso de estanflación (caída del producto y aumento de la inflación).

Esta crisis económica de este periodo de tiempo afectó en mayor medida a la población pobre que no tenía posibilidad de conseguir empleo y protegerse contra la inflación, los servicios públicos de educación y salud se fueron deteriorando y los gastos de estos rubros se redujeron dramáticamente durante este periodo.



El aumento del desempleo y la caída de la calidad del empleo fue una de las principales consecuencias sociales que generó esta crisis económica. Al reducirse el crecimiento económico y aumentar la tasa de inflación se incrementó el desempleo de alrededor del 6% en 1980 a más del 18% en 1985 y el subempleo aumento del 48% al 57% como se observa en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 2						
EVOLUCIÓN DEL DESEMPLEO Y SUBEMPLEO (Número de personas y Porcentajes)						
	1980	1981	1982	1983	1984	1985
Población Total	5.599.592	5.755.072	5.915.844	6.081.722	6.252.721	6.429.226
Pob.Econ.Activa (PEA)	1.824.830	1.865.070	1.916.730	1.930.356	2.033.334	2.062.168
Desocupados	105.240	180.535	208.780	251.786	315.436	375.868
Tasa de Desempleo (%)	5.77	9.68	10.89	13.04	15.51	18.23
Tasa de Subempleo (%)	48.50	50.90	53.50	55.70	57.30	57.30

Fuente: UDAPE y Cariaga (1996).

Las condiciones políticas y cambio de gobierno que surgieron en el periodo de 1978 a 1982 donde alternaron la administración de gobierno 7 gobiernos militares y 2 democráticos provocaron una situación política e institucional inestable, un Estado débil que no podía ejecutar políticas económicas consistentes y reducidos márgenes de gobernabilidad.

En el periodo 1984-1985 se identifican problemas de orden macroeconómico y social como la **hiperinflación** que en este periodo los precios mostraban una gran volatilidad y las tasas de inflación eran bastante fluctuantes llegando en febrero de 1985 al 182% como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3												
VARIACIÓN MENSUAL DE LA INFLACIÓN (%)												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1984	9.56	23.01	21.14	62.97	47.02	4.07	5.18	15.00	37.33	59.13	31.56	60.88
1985	68.76	182.8	24.94	11.78	35.67	78.46	66.30	66.46	56.51	-1.86	3.20	16.80

Fuente: UDAPE (1999)

Persistía también en este periodo el **desequilibrio fiscal**, por la reducción de los ingresos fiscales y la incapacidad del Gobierno para equilibrar sus gastos. En Bolivia la estructura del sistema tributario no contenía mecanismos de indexación para atrasos o deudas, el aumento de la inflación erosionaba los ingresos tributarios que se redujeron de 10% del PIB en inicio de la década de 1980 al 2% del PIB en 1984 (ver cuadro 1).



La utilización de **controles de precios** de los servicios públicos para frenar la inflación impulsó a un mayor déficit fiscal. Ante la incapacidad de mantener los ingresos tributarios y de reducir el gasto público, en un entorno externo que imposibilitaba el acceso al crédito externo y con un mercado de capitales doméstico poco desarrollado, el Estado recurría a las reservas internacionales del Banco Central, que se agotaron provocando una crisis de la balanza de pagos y un financiamiento monetario de déficit fiscal que derivó en un proceso hiperinflacionario.

En agosto de 1985 en lo político asciende a la presidencia Víctor Paz Estensoro (MNR) con el apoyo de ADN, y al final de ese mes se implementa un programa de estabilización ortodoxo y se inician las reformas estructurales con la promulgación del Decreto supremo 21060, que establece la Nueva Política Económica (NPE).

2 REFORMAS DEL ESTADO¹⁰

2.1 POLÍTICAS DE ESTABILIZACIÓN

Desde agosto de 1985, Bolivia viene llevando a cabo un ambicioso programa de estabilización y reformas estructurales en un contexto de democracia donde se alternaron 4 diferentes gestiones de Gobierno:

- Víctor Paz Estensoro (1985-1989)
- Jaime Paz Zamora (1989-1993)
- Gonzalo Sánchez de Lozada (1993-1997)
- Hugo Banzer Suárez (1997-2002)

Las políticas de estabilización se basan en políticas macroeconómicas fiscales, monetarias, cambiarias y de alivio de deuda, llevadas a cabo desde 1985 con la finalidad básica de promover la estabilidad económica, pero también para sentar las bases para un crecimiento sostenido de la economía. Entre estas políticas tenemos a: La Nueva Política Económica (NPE); cuyos objetivos eran estabilizar los precios, reestablecer la solvencia externa, se abandonaba el capitalismo de Estado, su papel normativo y regulador, se garantizaba la estabilidad macroeconómica y promover inversiones públicas en salud, educación saneamiento básico e infraestructura. La Política Fiscal Tributaria, Política

¹⁰ Aliendre España, Freddy, GOVERNANCE



cambiaría y la Política de Negociaciones internacionales y gestión de la deuda externa.

Estas políticas ayudaron a disminuir el déficit fiscal del 20% al 2.7% del PIB en 1986, la Reforma tributaria estableció un sistema de coparticipación de las recaudaciones tributarias para reemplazar al complejo sistema de rentas destinadas para beneficio al Gobierno Central, a los Municipios y a las Universidades Públicas, se estabilizó el tipo de cambio y se redujo la brecha cambiaria. Se creó una nueva moneda, se liberizaron las tasas de interés y se permitieron efectuar contratos y operaciones en moneda extranjera y el Alivio a la deuda HIPIC I, HIPIC II, entre otros resultados.

Cuadro N° 4					
INGRESOS Y GASTOS DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (% PIB)					
	1986	1987	1988	1989	1990
Ingresos Totales	29.8	25.5	26.3	28.0	29.2
Ingresos Corrientes	28.6	25.3	25.5	26.5	27.3
Tributarios	6.0	8.2	7.9	6.7	6.8
Venta de bienes y servicios	21.6	15.9	16.3	17.5	18.1
Otros	1.0	1.2	1.3	2.3	2.4
Ingresos de Capital	1.2	0.2	0.9	1.5	1.9
Gastos Totales	32.5	33.2	32.6	33.5	33.6
Gastos Corrientes	27.2	27.0	24.8	25.2	25.3
Servicios Personales	7.2	8.1	9.4	10.0	10.2
Intereses y Comisiones	5.9	4.3	4.1	4.1	3.6
Otros	14.1	14.6	11.3	11.1	11.5
Gastos de Capital	5.4	6.1	7.8	8.3	8.3
Déficit	-2.7	-7.7	-6.3	-5.5	-4.4
Financiamiento	2.7	7.7	6.3	5.5	4.4
Externo	6.2	3.2	4.6	2.1	2.4
Interno	-3.5	4.5	1.7	3.4	2.0

Fuente: UDAPE (1993) y UDAPE (1998)



Las reformas estructurales en general se relacionan con políticas macroeconómicas que buscan reestructurar el sistema de incentivos de la economía y mejorar el marco regulatorio para las actividades productivas.

2.2 REFORMAS ESTRUCTURALES¹¹

Los años siguientes, las reformas estructurales llevadas a cabo por Bolivia se enmarcan en los lineamientos del Acuerdo de Washington y fueron alcanzando otros niveles de la economía mejorar la eficiencia y asignación de recursos y promover un mayor crecimiento económico con equidad, donde se destacan:

1. Reformas comerciales
2. Financieras
3. Al Sector público
4. Al mercado laboral
5. Incorporación del “medio ambiente” como variable a tomar en cuenta en las políticas gubernamentales.

Finalmente a partir de 1993, se implementan medidas de reforma y modernización del Estado a través de la modificación de la Constitución Política del Estado, la aprobación de la Ley de Participación Popular (LPP) en 1994 y finalmente la Ley de Descentralización Administrativa (LDA). A partir de entonces comienza una etapa nueva en el país en materia administrativa.

2.2.1 La Ley de Participación Popular - LPP¹²

Tradicionalmente en Bolivia, desde la época de la república hasta la promulgación de la Ley de Participación Popular, se concebía al Municipio como el conglomerado de vecinos que se agrupan en torno a un determinado territorio para ayudarse mutuamente y para satisfacer sus necesidades en común, es decir se tenía el concepto municipio-vecindad.

Esta ley a los efectos de una mejor distribución de los recursos de coparticipación tributaria, considera al Municipio como la unidad territorial política y administrativamente organizada, desechando el concepto de municipio-vecindad, al extender la jurisdicción territorial del Municipio a la de la sección de provincia.

¹¹ Aliendre España, Freddy, GOVERNANCE

¹² Aliendre, Freddy, GOVERNANCE



La Ley crea municipios en todo el país sobre la base de Sección de Provincia, incorpora a las comunidades campesinas como "organizaciones territoriales de base" (OTBs) en calidad de piezas centrales en la planificación y como garantía de que ésta será participativa. Se crean así 311 municipios con presupuesto público de coparticipación tributaria nacional y se les define un régimen fiscal financiero propios; se les amplían las competencias municipales, la capacidad recaudadora y se les transfiere la propiedad de la infraestructura social. Las competencias territoriales de los nuevos municipios son urbano-rurales y no sólo urbanas como antes. Las Organizaciones Territoriales de Base deben elegir un representante ante el Comité de Vigilancia, mecanismo creado por la LPP para vigilar, en representación de la sociedad civil, el cumplimiento de la Ley, es decir, la priorización de las inversiones, la correcta ejecución, la validación de la ejecución del Plan Operativo Anual y la participación en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

La LPP estableció la integración de comunidades indígenas y campesinas en la vida jurídica, política y económica de Bolivia mediante la participación en OTB'S y Comités de Vigilancia.

La LPP (Nº 1551) de Abril de 1994 define la transferencia de las competencias de administración de la infraestructura física de salud, educación, cultura, deportes, turismo, caminos vecinales y microriego a los gobiernos municipales, con la finalidad de que administren, realicen el mantenimiento y la dotación de insumos, equipamiento y medicamentos.

Asimismo, se transfiere al dominio exclusivo municipal los impuestos: a la propiedad rural, a los inmuebles urbanos y vehículos automotores, transacciones sobre estos bienes, además de los ingresos por tasas, y patentes aprobadas.

Con la Participación Popular y la Descentralización administrativa se busca reducir las diferencias regionales y llegar a los estratos más pobres de la población



2.2.2 La ley de Descentralización Administrativa (LDA) a raíz de la LPP¹³

Podemos señalar claramente que con la Ley 1551 (LPP) y la LDA cambió la fisonomía del País y del Estado Boliviano. Frente al centralismo y su forma administrativa y social de organizar el Estado desde la sede de gobierno, con las reformas la organización del Estado se dio a partir del territorio. Se llevó adelante un tipo de descentralización democrática donde no se descentralizó sólo la gestión administrativa, sino también la gestión política, lográndose gobiernos locales, la participación de la población de manera permanente en la Gestión Pública de su territorio. Pero además, estos mecanismos para la participación de la gente respetan la diversidad.

En un país tan abigarrado y diverso como es Bolivia, en el territorio municipal se condensa la diversidad cultural, étnica, económica, social, política y ambiental de todo el país; convirtiéndose cada municipio en un espacio particular y diferenciado. Una segunda dimensión es la económica. Anteriormente, la definición de la inversión y gasto que realizaba el Estado se definían desde La Paz, y sólo llegaban hasta las capitales de departamento. En términos concretos esto significó que se definiera por Ley que el 20% de las recaudaciones nacionales deberán ser transferidos a los gobiernos municipales del país.

¹³ Antelo Eduardo, POLÍTICAS DE ESTABILIZACIÓN Y DE REFORMAS ESTRUCTURALES EN BOLIVIA A PARTIR DE 1985



Estos recursos de "coparticipación tributaria" significaron 21.954.46 millones de bolivianos distribuidos a los municipios desde 1994 a 2008, monto que cada año se ha ido incrementando en un promedio del 1.14%, durante los quince años de análisis, según se puede observar en el cuadro N° 5.

Cuadro N° 5

INGRESOS DE COPARTICIPACIÓN, RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR Y

HIPC II, RECURSOS DEL DIALOGO 2000

En millones de bolivianos

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Coparticipación tributaria	291.75	666.27	829.61	947.75	1127.38	1022.25	1177.72	1105.48	1193.09	1319.78	1703.5	1855.95	2295.4	2800.52	3618.01
Hipc II								221.20	586.97	361.90	406.31	319.94	297.54	262.38	213.77
TOTAL	291.75	666.27	829.61	947.75	1127.38	1022.25	1177.72	1,326.68	1,780.06	1,681.68	2,109.81	2,175.89	2,592.94	3,062.90	3,831.78

Fuente: MINISTERIO DE HACIENDA

Otro factor de cambio trascendental fue el de construcción de ciudadanía. En el modelo de gestión centralizada existía una profunda falta de cultura ciudadana.

El cambio en el eje de construcción de ciudadanía, es un tema estratégico de fondo que caracteriza la diferencia entre el Estado Centralista y el Estado Descentralizado, democrático y participativo que se dio en el país. Hasta antes de estas reformas, el eje de construcción ciudadana estaba centrado en espacios corporativos ajenos al Estado, los espacios en los que se producía reconocimiento y derechos



eran los sindicatos, asociaciones, partidos y gremios. Luego de la reforma, el eje se encuentra en los espacios e instrumentos institucionales; en el municipio donde la gente puede ejercer sus derechos y asumir sus obligaciones -entre otras, con la gestión pública-. El municipio se ha convertido en el espacio preferencial de



las prácticas y lecciones democráticas, además del espacio donde se define, en última instancia, la “titularidad ciudadana”; el espacio para ejercer derechos e incidir en futuros posibles. Consolidar este elemento fundamental de la Participación Popular y la descentralización requiere de una estrategia de educación en participación y ciudadanía. Entonces, actualmente la titularidad ciudadana pasa por la educación en participación y ciudadanía, para lograr mayor responsabilidad civil de los actores y una participación directa en la gestión municipal, de acuerdo a sus derechos y obligaciones.

La construcción de ciudadanía es el tema estratégico para el desarrollo institucional que debería guiar la visión y acción de los gobiernos municipales en el campo político institucional.

La Participación Popular tiene uno de sus pilares de funcionamiento en el control social. No es posible entender el modelo boliviano de descentralización sin la planificación participativa y el control de la implementación de lo planificado, por medio de los Comités de Vigilancia. Muchos miembros de Comités de Vigilancia consultados, sobre todo de municipios rurales, consideran que ser miembro del mismo es valorado, este fenómeno, determina que el control social dependa en parte de una actitud y acción de compromiso de la sociedad civil, actitud que no siempre es fácil encontrar.

La incorporación en la gestión pública a distintos grupos poblacionales es parte de la ampliación de la ciudadanía. En este sentido, el grado de madurez alcanzado por algunas organizaciones indígenas, han permitido la participación de los indígenas en todos los niveles de decisión y control social que la ley de Participación Popular prevé.¹⁴

14 DESCENTRALIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CIUDADANÍA EN BOLIVIA: Evaluación y balance de lo logrado Jean Paúl Guevara Ávila



2.2.3 La Ley del dialogo nacional.

La Ley del Diálogo Nacional 2000, estableció, por un lado, los lineamientos básicos para la gestión de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza (EBRP) e instituyó el Diálogo Nacional como un mecanismo permanente de participación social en el diseño, seguimiento y ajuste de las políticas destinadas a la reducción de la pobreza

Por otro lado, esta Ley definió los criterios de distribución de los recursos provenientes del programa de alivio de la deuda externa (HIPC II) e instauró los mecanismos para el ejercicio del control social.

Dos son sus fines generales, por un lado profundizar y perfeccionar el proceso de descentralización del país iniciado con la LPP y por el otro establecer mecanismos de control social del gasto público, especialmente el que llegaba a través de la condonación de la deuda.¹⁵

3 LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON LA PROPUESTA DE AUTONOMÍAS INDÍGENA/CAMPESINA

En el marco de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país. Lo que quiere decir, que Bolivia está constituida por varias naciones, pueblos indígena originario campesinos con existencia pre colonial y dominios ancestrales sobre sus territorios. Este reconocimiento del Estado Plurinacional a la preexistencia de estas naciones, está plasmado en el hecho que hoy son sujetos de derechos

15 Participación Popular y el Movimiento campesino Aymara – Rosana Liendo



como ser la de libre determinación, la consulta entre otros establecidos en el artículo 30.

Con la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, refrendada con el referéndum del 25 de enero de 2009 y finalmente promulgada el 7 de febrero del mismo año. se pone en vigencia una nueva forma o estructura de Estado, que contempla la conformación de autonomía departamental, autonomía regional, autonomía municipal y Autonomía Indígena originaria campesina

Bolivia está transitando tiempos de cambio profundo en la construcción de su historia, la modernización del Estado dentro del contexto global y globalizante en el cual se desarrolla el país, le obliga a introducir cambios en sus estructuras organizacionales e institucionales, a nuevos actores como son los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas, en el marco de la diversidad sociocultural del país, para construir un proyecto histórico común.

El artículo 2 de la Constitución¹⁶ es el pilar principal de la parte dogmática. Garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consistente en el derecho a la autonomía, autogobierno y reconocimiento de derechos territoriales e institucionalidades propias.

La parte orgánica reconoce específicamente los derechos indígenas en tres ámbitos:

- a. Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, establecida en el capítulo cuarto, artículos 190, 191 y 192. Reconoce a las comunidades el ejercicio y administración de la justicia según normas y procedimientos propios.
- b. Tierra y territorio, tema contemplado en el capítulo noveno.
Reconoce derechos de uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables, derecho a la consulta y participación de los beneficios de los recursos naturales no renovables y, finalmente, derecho a aplicar normas propias en el manejo del territorio.
- c. Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), contenida en el capítulo séptimo.

16 *“Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”*



Estos tres ámbitos de reconocimiento de los derechos indígenas son complementarios y su ejercicio depende de la existencia del Territorio Indígena Originario Campesino con autonomía, es decir, potestad legislativa, deliberativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica, ejercida por el gobierno constituido según los estatutos.

La Autonomía Indígena Originaria Campesina ha ingresado a la etapa de implementación -inicialmente por la vía municipal- apoyada en la disposición final tercera de la Ley 4021 de Régimen Electoral Transitorio. Esta vía municipal no requiere de la conformación de un nuevo territorio indígena, es el Municipio que se convierte en Territorio Indígena Originario Campesino. Los otros caminos y procedimientos para la implementación de las autonomías indígenas previstos en la Constitución se abrirán a partir de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. El art. 289 define esta AIOC como “el autogobierno de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias”.

El art. 291 precisa que tienen ese rango “los territorios IOC y los municipios y regiones que adoptan tal cualidad”.

La nueva Constitución Política del Estado, en su artículo 304 párrafo IV manifiesta que las autonomías indígenas originarias deberán contar con “los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias, recursos que serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a Ley”, asimismo el artículo 305 de una manera más específica sostiene que toda asignación o transferencia de competencias debiera estar acompañada de la definición de las fuentes de los recursos económicos financieros necesarios para su ejercicio. Considerando los principios rectores que regularán las acciones en la nueva organización territorial del Estado basados en la unidad, solidaridad, autogobierno, gradualidad, transparencia y provisión de recursos económicos, las autonomías indígenas tienen centrada su viabilidad en la medida que se garantice los recursos económicos para el cumplimiento de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes



4 LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA – LMAD¹⁷

Generalidades

El proyecto ha sido elaborado de manera participativa y concertada, con actores sociales, políticos e instancias del órgano ejecutivo, durante más de dos años.

Es una **Ley de carácter especial** que da un marco general y regula aspectos específicos para la aplicación ordenada y progresiva de las autonomías en el país. La Ley ha sido promulgada el 19 de julio de 2010.

Principios

En sus disposiciones generales, la Ley está basada bajo los siguientes principios:

- Unidad
- Voluntariedad
- Solidaridad
- Equidad
- Bien común
- Autogobierno
- Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos
- Igualdad
- Complementariedad
- Reciprocidad
- Equidad de género
- Subsidiariedad
- Gradualidad
- Coordinación
- Lealtad Institucional
- Transparencia
- Participación y Control Social
- Provisión de recursos económicos

Entre las funciones de la autonomía indígena originaria AIOC está el de impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio, con el ejercicio de la libre elección de sus autoridades, la facultad legislativa, la planificación,

¹⁷ Ley N° 031, 2010



programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, la gestión pública intercultural y la potestad jurisdiccional indígena.

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán acceder a la Autonomía Indígena Originaria Campesina, en la **jurisdicción de una unidad territorial**, a través de las siguientes vías: **Territorio Indígena Originario Campesino, Municipio y Región Indígena Originario Campesina**

Los requisitos que tienen en todos los casos son:

Certificación en cada caso la **condición de territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones demandantes** según lo establecido en el párrafo I del artículo 290 de la CPE.

La jerarquía de todas las formas o tipos de autonomía son iguales y están por debajo del nivel central del Estado.

Estatutos Autonómicos

En el caso de las AIOC's deben elaborar sus Estatutos Autonómicos en forma participativa por el órgano deliberativo, aprobado por 2/3 del órgano deliberativo. El Tribunal Constitucional Plurinacional se encargará del control y aprobación de los Estatutos por parte del Estado, para posteriormente someterlo a la aprobación final y puesta en marcha mediante un referendo.

Este Estatuto Autonómico debe contener mínimamente:

- Sujeción a la CPE, Identidad de la entidad autónoma, colindancia de su unidad territorial, Estructura Organizativa, Atribuciones de sus autoridades, Descentralización administrativa.
- Regímenes: Electoral, Planificación, Financiero, Desarrollo Económico y Social y otros.
- Procedimiento de reforma del Estatuto o Carta Orgánica.
- Símbolos oficiales, Idiomas oficiales, Mecanismos y sistemas administrativos, competencias exclusivas que se convierten en concurrentes y disposiciones sobre la conformación de regiones.

Coordinación



La coordinación es una obligación y garantía para el funcionamiento del Estado Plurinacional con Autonomías. La coordinación se da mediante la institucionalidad y normativa establecida en le LMAD y los acuerdos y convenios que asuman las Entidades Territoriales Autónomas y el nivel central del Estado.

- La Coordinación política se dará a través del **Consejo Nacional de Autonomías**
- La coordinación técnica se dará a través del **Servicio Estatal de Autonomías**.
- La coordinación programática se dará a través del **Sistema de Planificación Integral**
- La coordinación sectorial, se la dará a través de **Consejos de Coordinación Sectorial**.

El **Consejo Nacional de Autonomías**, es una instancia consultiva y permanente y está compuesta por:

- La Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, que lo preside.
- Tres Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo Plurinacional: Presidencia, Planificación del Desarrollo y Autonomías (Vicepresidente del Consejo y que podrá suplir a la Presidente del Consejo).
- Las Gobernadoras o los Gobernadores, de los nueve departamentos;
- Cinco representantes de la Federación de Asociaciones Municipales.
- Cinco representantes de las Autonomías IOC.
- Una o un representante de las autonomías regionales.

El **Servicio Estatal de Autonomías**, es una entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Autonomía, con personalidad jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria, y su estructura será la siguiente.

- **Una Directora o Director Ejecutivo** en calidad de máxima autoridad ejecutiva, nombrada mediante Resolución Suprema de ternas propuestas por el Consejo Nacional de Autonomías, considerando criterios referidos a la capacidad profesional y trayectoria.
- **Direcciones, jefaturas y unidades técnico-operativas**, establecidas mediante Decreto Supremo.

El **Sistema de Planificación Integral**, es un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos, procedimientos de orden técnico, administrativo



y político, para recoger propuestas de todos los actores sociales y políticos y crear estrategias para la implementación del Plan General de Desarrollo.

Los **Consejos de Coordinación Sectorial**, son instancias: Consultivas - De Proposición – Concertación entre el Nivel Central del Estado (NCE) y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA), para coordinar asuntos sectoriales y, su estructura será el Ministerio del Sector (lo preside) y una autoridad Competente del Sector de la ETA.

La participación y control social pueden ser ejercidos en todos los niveles del Estado y en las empresas e instituciones públicas, mixtas, privadas que administren recursos fiscales o brinden servicios públicos.

- Artículo 241, Parágrafo IV que **“La Ley establecerá el marco general para ejercicio del control social”**. El proyecto de la Ley de Participación y Control Social está siendo elaborado por el Ministerio de Transparencia con la participación, concertación y aprobación de diferentes actores políticos y sociales.
- Artículo 241, Parágrafo V que: **“La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social”**. Es decir, que la definición de la estructura y composición de la participación y control social, es un mandato constitucional asignado exclusivamente a la sociedad civil organizada.

Transición:

- Con la promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización **se abrogó (se dejó sin efecto) la Ley 1551 de Participación Popular**. Sin embargo, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización previendo no dejar vacíos legales hasta que exista una Ley de Participación y Control Social o Cartas Orgánicas Municipales que establezcan o reafirmen la estructura para el ejercicio de la participación y control social. Establece expresamente en la Disposición Transitoria Décima Segunda, Numeral 8., Parágrafo II, la **vigencia del Decreto Supremo N° 24447**, de 20 de diciembre de 1996, “Reglamento de las Leyes N° 1551 de Participación Popular y N° 1654 de Descentralización Administrativa”. Este Decreto Supremo establece la estructura y funcionamiento de las OTB’s y los Comités de Vigilancia, lo que significa que su funcionamiento legal esta en vigencia.
- **También continúan en vigencia los artículos: 150 (Comités de Vigilancia), 151 (Fondo de Control Social) y 152 (Facultad de los Vecinos)** de la Ley 2028 de Municipalidades. Lo que significa que las atribuciones y recursos que la ley otorga a



los Comités de Vigilancia y OTB's para el ejercicio del Control Social también continúan en plena vigencia.

- De la misma manera, **está vigente el Decreto Supremo N° 28966** de reglamentación, administración, ejecución y descargo de gastos de los recursos económicos que constituyen el **Fondo de Control Social** - FCS, otorgados a los Comités de Vigilancia de los Municipios. Lo que significa que el Fondo de Control Social otorga a los Comités de Vigilancia para el ejercicio de sus funciones continúa en plena vigencia.
- Las OTB's y los Comités de Vigilancia tienen vigencia y funcionamiento legal hasta que no exista una norma expresa que determine lo contrario. (Ley de Participación y Control Social, Carta Orgánica Municipal o Normativa Municipal).
- La LMAD en el Artículo 36 establece: **“(ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES). La carta orgánica o la norma municipal establecerá obligatoriamente, en coordinación con las organizaciones sociales ya constituidas, el ejercicio de la participación y control social, conforme a ley”**.
- Se establece que exista coordinación de forma obligatoria entre las organizaciones sociales ya constituidas, que ejercen el control social actualmente, y los Gobiernos Municipales para que las Cartas Orgánicas o la normativa municipal establezcan el ejercicio de la participación y control social.

Las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de:

- **Mecanismos de participación ciudadana.**
- **Apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública** a su cargo.
- **Transparencia y rendición de cuentas:**
 - Sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular: sus planes, programas y proyectos, contrataciones y reportes de ejecución; Informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances; información relacionada a la gestión pública a su cargo.
 - Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.



- Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos una vez al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito.
- La normativa de los gobiernos autónomos garantizará el ejercicio del control social, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten.

5 LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL¹⁸

La nueva Constitución Política del Estado consagró la Jurisdicción Indígena Campesina en pie de igualdad con el sistema jurídico nacional.

La Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

Los principios supremos que rigen la ley son el respeto a la unidad e integralidad del Estado plurinacional, el respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, y la relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos con la madre tierra.

La finalidad de la jurisdicción indígena es el vivir bien, manteniendo la armonía, el equilibrio y la complementariedad, que van más allá de un concepto de acceso a la justicia o de justicia social. La norma también plantea la relación con el entorno, no sólo como una preocupación por las personas, como el derecho occidental antropocéntrico, sino que va mucho más allá: al entorno, al equilibrio y a la vida. Por eso la justicia indígena y los pueblos indígenas son y representan la cultura de la vida.

Otro principio, y que es la base esencial del Estado Plurinacional comunitario, es la diversidad cultural. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben

¹⁸ Ley N° 073, 2010



respetar las diferentes identidades culturales, la interpretación intercultural, el pluralismo jurídico igualitario, la complementariedad y la reciprocidad.

La norma también señala que las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente se complementan brindándose asistencia y garantizando el cumplimiento de los mecanismos de coordinación y cooperación.

En relación con la interculturalidad jurídica, “las diferentes jurisdicciones deben adoptar prácticas de convivencia pacífica, con el fin de resolver los conflictos que se presenten en el marco del pluralismo jurídico igualitario”.

La ley también destaca la autonomía jurisdiccional, la equidad, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminación.

A partir del artículo 5, se desarrollan las definiciones que acompañan a la aplicación de la jurisdicción indígena, entre éstas, la función judicial: es única, emana del pueblo boliviano y es ejercida por las distintas jurisdicciones.

Otros conceptos explican, el deslinde jurisdiccional a las naciones y pueblos indígenas, y a los territorios indígena originario campesinos. *“que para efectos de aplicación de la presente Ley, el territorio es el espacio y entorno que las naciones y pueblos indígena originario campesinos poseen, ocupan o utilizan de otra manera independientemente de la formalización o no de éstos en autonomías indígenas o cualquier otro tipo de unidad territorial”.*

La ley reconoce las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas, y a las autoridades de la jurisdicción indígena.

También se le reconoce a la jurisdicción indígena su integralidad, porque conoce y resuelve todo tipo de conflictos regulados por las naciones y pueblos indígenas y *“se concibe como un todo de acuerdo a su cosmovisión, sin que se divida necesariamente por materias; y es colectiva porque mediante el ejercicio de la justicia toda la comunidad busca su equilibrio y armonía”.*

Por último, la jurisdicción indígena se asienta en la política de la descolonización, tal cual establece el mandato del artículo 9 de la Constitución, como fin del Estado Plurinacional.



En el capítulo II se especifica los derechos fundamentales y garantías constitucionales *“La jurisdicción indígena originario campesina promueve y garantiza el derecho a la vida, los demás derechos y garantías constitucionales y los establecidos en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos”*.

El capítulo III se refiere a los ámbitos de vigencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y sus competencias. Se señala los ámbitos de competencia material, territorial y personal de la jurisdicción indígena. Para el primer ámbito, la ley indica que la jurisdicción indígena tiene competencia *“para conocer y resolver todos los asuntos o conflictos que regulen sus normas y procedimientos propios”*.

La competencia territorial de la jurisdicción indígena la habilita a *“conocer y resolver asuntos y conflictos que se realicen dentro de su territorio o cuyos efectos se produzcan dentro del mismo”*.

Sobre lo personal, *“será de competencia de la jurisdicción indígena, conocer y resolver asuntos y conflictos entre sus miembros”*.

En su capítulo IV, en lo referente a los mecanismos de cooperación, el artículo 16 establece la coordinación entre la jurisdicción indígena, ordinaria y agroambiental y demás jurisdicciones constitucionalmente reconocidas cuando se requiera concertar medios y esfuerzos para lograr la convivencia armónica en el marco del pluralismo jurídico e igualitario. De la cooperación, la ley dice: *“La jurisdicción indígena, la ordinaria, la agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas obrarán conjuntamente para lograr la convivencia social y armónica en el marco del pluralismo jurídico igualitario”*.

6 ANTECEDENTES SOCIALES

6.1 LA REVOLUCIÓN DE 1952¹⁹

En 1952 se inició en Bolivia el período de la Revolución Nacional con una asonada popular que alcanza las dimensiones de un proceso de cambios estructurales dirigidos hacia la reorientación de la economía, la estructura social y la política, en el marco de tres importantes normas: Nacionalización de las Minas, Reforma

¹⁹ BOLIVIA: LEY DE TIERRAS Documento elaborado Fundación TIERRA Para el Encuentro ICCO- ALOP La Paz, 4 de febrero de 1998



Agraria y Voto Universal. Estas leyes surgieron como consecuencia de la acumulación de demandas de los diversos actores sociales, dispersos cultural y territorialmente, que se "encontraron" en la confrontación bélica con el Paraguay.

La nacionalización de las minas procuró hacer del Estado el administrador de los yacimientos mineralógicos cuyas ganancias habían enriquecido a sus propietarios a expensas de los trabajadores de las minas, una auténtica clase social, numerosa, empobrecida y poderosamente organizada política y sindicalmente.

El voto universal otorgó calidad de ciudadanía a miles de bolivianos principalmente analfabetos, campesinos y mujeres que hasta entonces no ejercían este derecho.

La ocupación de tierras y desalojo de hacendados se adelantó a la ley de Reforma Agraria y ésta se aprobó recién un año después del inicio de la revolución nacional por una fuerte presión de los sectores campesinos del occidente que consiguieron la eliminación del régimen de servidumbre. Los objetivos fundamentales eran: a) "Proporcionar tierra labrantía a los campesinos que no la poseen, siempre que la trabajen, expropiando para ello las de latifundistas; b) Restituir a las comunidades indígenas las tierras que les fueron usurpadas y cooperar en la modernización de sus cultivos; c) Liberar a los campesinos de su condición de siervos y d) Ampliación del mercado interno y viabilización de la industrialización del país" (República de Bolivia: 1990).

Se crearon dos instituciones: el Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, encargadas, la primera, de administrar el recurso y dotarlo (gratuitamente) a quien lo solicite con la condición de que esta tierra sea trabajada. Por su parte, el Instituto Nacional de Colonización tenía el objetivo de encauzar procesos migratorios de poblaciones esencialmente aymaras y quechuas, hacia zonas más aptas para la actividad agropecuaria del país, particularmente en el Norte del departamento de La Paz y el Oriente en un intento de diversificar la economía.

6.2 LA LEY INRA²⁰

La Ley 1715 de 1996 (Ley INRA) clasifica la propiedad agraria privada en dos grandes grupos: individuales y colectivas. Esta clasificación general no fue nueva

²⁰ Colque Gonzalo, Informe 2009 Fundación TIERRA



y se mantuvo en las posteriores reformas normativas. Dentro de las propiedades individuales (que incluyen copropiedades) la Ley de 1996 reconoce cuatro formas de propiedad: el solar campesino, la pequeña propiedad, la mediana propiedad y la empresa agropecuaria. Mientras que las propiedades colectivas están conformadas por dos y éstas son la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) y la Propiedad Comunitaria.

Las formas de propiedad reconocidas dentro de cada uno de los dos grandes grupos, son algo distintas a las que el Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) aplicó hasta antes de 1996. Por eso la Ley INRA se obliga a sí misma a no anular los títulos emitidos con anterioridad durante el proceso de saneamiento y aplicación de las nuevas formas de propiedad. El ya desaparecido CNRA había entregado tantos títulos de propiedad individual, propiedad proindiviso por tierras comunales (áreas comunes, pastoreos) como títulos de propiedad colectiva para las comunidades. Después de cerca de 40 años de aplicación de la legislación de 1953, la Ley INRA se encontró con una situación compleja: los tres tipos de títulos coexistían de modo tal que un comunario había recibido un título de propiedad individual de sus parcelas, también poseía títulos proindivisos que le otorgaban derecho y acceso a las tierras comunales y, en muchos casos, adicionalmente se beneficiaba, junto con otros miembros de su comunidad, con un título de propiedad colectiva que no le daba acceso a otras tierras sino revalidaba sus propiedades en el marco de un derecho comunal. Esta simultánea titularidad de una persona con tres formas de propiedad probablemente no fue fruto de una intencionalidad jurídica explícita ni fue la situación predominante, pero parece haber respondido a la realidad del sistema de tenencia y uso de la tierra de las comunidades de las tierras altas.

La Ley INRA, el Estado de derecho positivo y sus juristas se propusieron algo más obvio: la propiedad sobre las tierras se otorga individualmente o de forma colectiva. Se aplicó el principio jurídico de que la propiedad es un derecho exclusivo o excluyente en el sentido de que el propietario o los propietarios se benefician ellos solos sin intervención de terceros. Por este principio, la Ley INRA explícitamente ya no permitió en adelante titulaciones simultáneas (individuales y también colectivas). Las comunidades tenían dos opciones mutuamente excluyentes: una, podían acogerse a un título de propiedad colectiva o comunitaria (TCO o Propiedad



Comunitaria²¹⁾ pero sus miembros no podían acceder a títulos individuales, dos, cada comunario (con su familia o en copropiedad con otros parientes) podía obtener títulos de propiedad individual sobre tierras de su posesión pero con ello se anula la posibilidad de que su comunidad tenga algún título de propiedad colectiva o comunitaria sobre el 100% de su territorio²².

Ante la decisión de la Ley de 1996 de titular de manera individual o colectiva y dado que, a la vez, tenía que respetar y reconocer los títulos preexistentes, el INRA tenía que encontrar los mecanismos y procedimientos de saneamiento de tierras adecuados a tal situación. Y la salida que el reglamento de la ley encontró fue a través de la renuncia voluntaria a los títulos de propiedad individual/familiar por parte de los comunarios para acogerse a la titulación colectiva. Al respecto el reglamento de la Ley 1715 modificado por Decreto Supremo N° 29215 el 2 de agosto de 2007, artículo 365 señala:

“Art. 365 (Integración de predios titulados o con procesos agrarios en trámite). Durante la ejecución del proceso de saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen, sólo se aceptará la integración de predios con Títulos Ejecutoriales individuales, proindivisos o colectivos y procesos agrarios en trámite, cuando exista declaración expresa de este extremo por parte de sus beneficiarios iniciales o derivados, en cuyo caso se deberá elaborar actas de integración de sus predios a la Tierra Comunitarias de Origen”.

El reglamento no indica un procedimiento similar u otro para el caso de la Propiedad Comunitaria.

El 28 de noviembre de 2006 fue aprobada la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, modificatoria de la Ley 1715. El propósito fue básicamente corregir los vacíos legales, imprecisiones y hasta contradicciones de la Ley INRA que, según el diagnóstico del gobierno, estaban provocando la

²¹ Las TCO son consideradas el hábitat tradicional de los pueblos indígenas, principalmente en las tierras bajas de la amazonía y son inalienables, indivisibles, colectivas, no hipotecables y exentas de impuestos. Las Propiedades Comunitarias están dirigidas a comunidades originarias, campesinas y de exhacienda y tienen las mismas cualidades y/o restricciones que la TCO.

²² No hay que confundir esta situación con el hecho de que muchas comunidades han obtenido efectivamente títulos de propiedad colectiva -Propiedades Comunitarias- sobre tierras de pastoreo, áreas comunes, tierras de cultivo comunal, etc., que no abarcan la totalidad del territorio comunal, por tanto, no es equivalente al título de Propiedad Comunitaria o TCO que recibiría según la primera opción.



paralización del saneamiento de tierras. La modificación también obedeció a la necesidad de ampliar por siete años más los 10 años de plazo iniciales para el saneamiento que vencía en octubre del 2006.

La Ley de 2006 no modifica las formas de propiedad vigentes desde 1996, por tanto, mantiene el dilema de la exclusión entre la propiedad colectiva o individual. Pero al mismo tiempo inaugura un nuevo ciclo donde el proceso de saneamiento y titulación es “reconducido” con marcado énfasis hacia la titulación colectiva, específicamente, la titulación de Tierras Comunitarias de Origen (TCO).

Uno de los cambios sustanciales introducidos fue la dotación de tierras de forma colectiva a favor de los pueblos indígenas y originarios. El artículo 59.II de la Ley 3545 indica que las tierras expropiadas serán dotadas de oficio o a solicitud exclusivamente a favor de pueblos indígenas y/o originarios. Según la disposición transitoria décimo primera, las tierras fiscales disponibles también serán solamente para la dotación colectiva. De este modo, el énfasis en la titulación colectiva, concretamente en la TCO, es la característica más sobresaliente de los resultados de la aplicación de la Ley de Reconducción Comunitaria en los primeros años de vigencia (2006-2010), resultados que traducen la voluntad política del gobierno de Evo Morales.

La Revolución Nacional de 1952 y la posterior Reforma Agraria de 1953 tuvieron una profunda influencia sobre la distribución de la tierra en la mayor parte de Bolivia, eliminando las haciendas neo feudales y redistribuyendo la tierra de manera individual a los peones. Uno de los objetivos de la Reforma Agraria fue la modernización de la producción agrícola. Como resultado de la usurpación de tierras por parte de las haciendas, el control comunal de la tierra no pudo reconstituirse de manera substancial después de 1953, y con ello disminuyó la capacidad de muchas comunidades de conectar o articular el servicio comunal con el acceso a la tierra. El sistema hacendal también generó diferenciaciones económicas, que a su turno reprodujeron relaciones de poder asimétricas que posteriormente debilitaron la cohesión comunitaria en muchas regiones del altiplano. La relativa ausencia de haciendas en Jesús de Machaca significó que la Reforma Agraria tuvo poco impacto en el sistema de control comunal de la tierra. La pervivencia de la tenencia comunal de la tierra no sólo permitió mantener el vínculo entre el servicio comunitario y el acceso a las tierras comunales



controladas sino que también permitió que la diferenciación económica fuera menos pronunciada que en otras regiones del altiplano y de la zona andina (ver Ticona y Albó 1997: 167-199). La aplicación de la Ley INRA a partir de 1996 creó una oportunidad para que los ayllus de Jesús de Machaca fuesen titulados como Tierras Comunitarias de Origen (TCO)²³, título que les protege colectivamente de las fuerzas del mercado externo (ver Colque 2005: 26-27, 47-49; Hernáiz y Pacheco 2000)²⁴. Hasta el año 2007, 18 de los 24 ayllus de Jesús de Machaca fueron titulados como TCO obteniendo la condición de territorios indígenas. Sin embargo, la mayoría de los comunarios permanecen aún escépticos ante el valor de los títulos colectivos y también están frustrados porque la Ley INRA no facilita la resolución de conflictos intracomunales ocasionados por los derechos de propiedad o de acceso y uso familiar (ver Colque 2005: 47-49). Ellos aún depositan su confianza en sus propias organizaciones y no en el Estado, para proteger y administrar su territorio.

6.3 LA MARCHA POR TERRITORIO, DIGNIDAD Y TIERRA

La primera fue en 1990, denominada "Marcha por el Territorio y la Dignidad", comenzó por iniciativa del pueblo Mojeño en Trinidad y llegó a La Paz. El logro de esa marcha fue la aprobación de un Decreto Supremo que reconocía la existencia de los primeros territorios indígenas y el reconocimiento nacional e internacional de la existencia de los pueblos indígenas de las tierras bajas.

La segunda, en 1996, fue la "Marcha por el Territorio, el Desarrollo y la Participación Política de los Pueblos Indígenas". Fue una caminata indígena-campesina de todos los pueblos miembros de la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB), comenzó en Samaipata y tuvo dos logros: la Promulgación de la Ley INRA y el reconocimiento de 33 TCOs. Los resultados de su negociación están inscritos en el texto final de la Ley de Tierras

²³ El nombre completo de la ley es Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (Ley 1715). INRA es el Instituto Nacional de Reforma Agraria).

²⁴ La Ley INRA fue producto de presiones opuestas de múltiples fuentes, incluyendo tanto a terratenientes en gran escala en las tierras bajas del Este de Bolivia como campesinos indígenas pequeños productores en las tierras altas. Por consiguiente, el objetivo neoliberal de establecer títulos de tierra individuales en todo el país como un modo de promover un mercado más activo de la tierra agrícola fue atenuado por las previsiones contenidas en la ley INRA que permitieron que las tierras de comunidades campesinas e indígenas de propiedad colectiva, no puedan ser vendidas ni compradas (ver Urioste, Barragán y Colque 2006; Hernáiz y Pacheco 2000; Urioste 2003).



en la Disposición Transitoria Segunda indicando que: "De acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, el Servicio Nacional de Reforma Agraria titulará inmediatamente promulgada la misma, como Tierras Comunitarias de Origen, los territorios indígenas Chimán, Multiétnico, Sirionó, Weenhayek y el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré"; también se estipula que "los territorios indígenas Yuquí, Araona y el Territorio Indígena y reserva de la Biósfera Pilon Lajas serán titulados en el término improrrogable de 60 días a partir de la promulgación de la Ley". Las Tierras Comunitarias de Origen a las que se hace referencia tienen una superficie cercana a los 15 millones de hectáreas.

En el año 2000 se dio la tercera, denominada "Marcha por la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales" que, protagonizada por la CPESC, el pueblo mojeño del Beni y otros pueblos de la amazonía, comenzó en Montero, Santa Cruz, y tuvo como resultado inmediato la modificación de la Ley INRA y un Decreto que reconocía oficialmente las lenguas de los pueblos indígenas de las tierras bajas.

Finalmente, en mayo de 2002, la "Marcha por la Soberanía Popular, el Territorio y los Recursos Naturales". Fue una kilométrica caminata en la que se combinaron los movimientos campesino e indígena con más de 50 organizaciones sociales. Se extendió desde Santa Cruz hasta La Paz.

La culminación de esta marcha fue un convenio con el gobierno y los partidos políticos con representación parlamentaria que comprometieron la viabilidad de la Asamblea Nacional Constituyente como mecanismo de reforma a la Constitución Política del Estado así como el archivo definitivo de la "Ley de Apoyo al desarrollo Sostenible".

En octubre y noviembre de 2006 los indígenas marcharon de Santa Cruz a La Paz y obligaron al Parlamento a aprobar la Ley de Reversión Comunitaria de la Reforma Agraria.



CAPITULO III

MARCO CONCEPTUAL

1. AUTONOMÍA

La autonomía es la cualidad gubernativa asignada a determinadas unidades territoriales subnacionales, es decir, subdivisiones de menor cobertura territorial que el conjunto del Estado y la nación boliviana. El elemento clave para tener esta *cualidad gubernativa* es la capacidad de esas unidades de *legislar*, es decir definir sus propias leyes (no sólo reglamentos operativos de una ley definida por otros)²⁵ en aquello que les compete, de acuerdo a la Constitución y las leyes de una cobertura y nivel más amplios.

Un ejemplo aquí muy pertinente, de ese tipo de leyes de mayor cobertura, es la Ley Marco de Autonomías, la misma que se aprobó en julio de 2010, cuya reglamentación todavía no está aprobada hasta la fecha, la misma que debe precisar muchos puntos y evitar así confusiones fácilmente superables antes de que empiecen a funcionar las diversas autonomías.

2. TIPOS DE AUTONOMÍAS

La nueva CPE otorga o reconoce claramente cuatro tipos de Autonomías:

1. La Autonomía Departamental

Que se reconoce exclusivamente a los 9 Departamentos.

2. Autonomía Regional

Cuyo territorio puede estar conformado por varios Municipios o Provincias con continuidad geográfica, siempre que no trasciendan los límites departamentales.

3. Autonomía Municipal

Que se reconoce en el Municipio.²⁶

²⁵ Todo este debate autonómico sí fue, en gran medida, cuestión de “quitar o añadir una coma” entre las palabras “[facultades...] legislativas normativo-administrativa, fiscalizadora...” del art. 273 del texto aprobado en Oruro, el cual se transformó en “[facultades] legislativa, reglamentaria, fiscalizadora...” en el art. 272 que fue al referéndum constitucional de enero 2009. Sin coma, parecía que la autonomía se reducía a legislar normas administrativas, etc. En cambio, con coma, ya no queda duda que esta facultad legislativa va más allá. En el texto del referéndum autonómico de 2006 tampoco había coma.

²⁶ Municipio: conocido como la unidad territorial, política y administrativamente organizada en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano. Ley 2028 de 20 de octubre de 1999



4. Autonomía Indígena Originario Campesina

Cuyo territorio debe estar conformado sobre la base de comunidades y territorios indígenas originarios o campesinos, municipios y regiones. Su tamaño dependerá de la voluntad de sus habitantes y estará regulada por ley.

3. AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y SUS COMPETENCIAS

Entonces, según los tipos de Autonomías que reconoce la nueva CPE la Autonomía Indígena Originaria Campesina, consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.²⁷

Según la Constitución, la Autonomía implica:

- Elección directa de las autoridades por los ciudadanos y ciudadanas.
- Administración de los recursos económicos.
- Ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas.
- Órganos de gobierno autónomos en el ámbito de su jurisdicción.
- Competencias y atribuciones establecidas en la CPE y leyes.

El gobierno de las AIOC's se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y la Ley. Cualquiera de los territorios con cualidad autónoma requiere para su ejercicio de un Estatuto o Carta Orgánica elaborado participativamente y aprobado por dos tercios del total de los miembros del órgano deliberativo constituido para ese fin.

Según la Constitución Política del Estado para la AIOC y que también muestra la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, clasifica a las competencias en cuatro tipos:

1. Competencias Privativas:

SÓLO el Estado Central legisla, reglamenta y ejecuta.

²⁷ Artículo 289 CPE



2. Competencias Exclusivas:

SÓLO el nivel autonómico (Departamento, Municipio o Autonomía Indígena Originario Campesina) legisla, reglamenta y ejecuta. Puede delegar la reglamentación y ejecución.

3. Competencias Concurrentes:

El Órgano Legislativo, legisla y el nivel autonómico reglamenta y ejecuta.

4. Competencias Compartidas:

La Administración Central legisla de forma básica y el nivel autonómico desarrolla esa legislación, reglamenta y ejecuta

A continuación se describe las principales competencias EXCLUSIVAS de la AIOC, que NO tienen ni las Autonomías Municipales ni las Departamentales. Éstas son:

1. Crear una institucionalidad Indígena Originaria Campesina

La nueva CPE reconoce la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos (los llamados usos y costumbres), mientras no contradigan la Constitución y la Ley.

La definición de la AIOC señala:

El autogobierno de las Autonomías Indígena Originario Campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la Ley (Art. 290, II).

Esto quiere decir que por primera vez no sólo se reconoce las normas e instituciones liberales de la democracia representativa, sino también las propias de las naciones y pueblos indígenas.

2. Elaborar un Estatuto, de acuerdo a normas y procedimientos propios

Los Estatutos son la expresión más importante de las normas y formas de organización propias de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, ya que definirán la característica que tome el autogobierno.



Los Estatutos deben definir claramente las normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias (sin contradecir la Constitución y la Ley) en su jurisdicción.

3. Elegir autoridades según usos y costumbres

Con la Autonomía Indígena, los pueblos y naciones indígenas podrán elegir a sus autoridades según sus usos y costumbres. Esto quiere decir que pueden conformar sus órganos de gobierno de acuerdo a la organización política practicada por las comunidades y la organización de autoridades indígenas, originarias o campesinas.

El gobierno de las Autonomías Indígena Originario Campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus Estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley (Art. 296), y en la Sección de derechos políticos Art. 26, II, 4.

4. Gestionar y administrar los recursos naturales renovables

Los pueblos y naciones indígenas, originarias y campesinas tienen los siguientes derechos en cuanto a los recursos naturales:

- Derecho a la *consulta previa obligatoria*, realizada por el Estado, para la explotación de los **recursos naturales no renovables** en el territorio que habitan.
- Derecho a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
- Derecho a la gestión territorial indígena autónoma, y al **uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio** sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros (Art. 30, inciso II, 15, 16, 17).

La AIOC, además cuenta con las siguientes competencias sobre los recursos naturales:

- **Competencia exclusiva:** Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución (Art. 304, 3).



- **Competencia concurrente:** Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción (Art. 304, inciso III, 9).

5. Desarrollo según necesidades propias

Pocos dudan de los beneficios de la Ley de Participación Popular. La municipalización descentralizó recursos y permitió la ejecución de proyectos según el Plan Operativo Anual (POA)

Con la Autonomía Indígena se abren también estas y otras posibilidades y depende de los Estatutos autonómicos que se vaya a elaborar. Por ejemplo, dentro del Estatuto cada municipio puede formular sus propios objetivos y visiones de desarrollo, competencias y financiamiento, participación y control social.

6. Realizar control social

Esta es una importante competencia concurrente y compartida, sobre todo vinculada al control social sobre los recursos de la AIOC.

Competencia concurrente (el Estado legisla, la Autonomía Indígena reglamenta y ejecuta).

- Control y monitoreo socioambiental de las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollen en su jurisdicción.

Competencia compartida (con la Asamblea Legislativa Plurinacional).

- Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos (conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma).
- Control y regulación de las instituciones y ONGs que desarrollen actividades en su jurisdicción.

7 NACIONES Y PUEBLOS

En el contexto de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual está en vigencia se menciona repetidas veces Pueblos y Naciones Indígena originario Campesinas. Con relación a la expresión pueblos y naciones - o grupos humanos- cuya existencia es anterior al Estado Boliviano incluso antes de la colonia, cuyos descendientes forman hasta ahora grupos socio culturales reconocidos



8 INDÍGENO, ORIGINARIO CAMPESINO

El término indígena es preferido por los de tierras bajas y también por quienes tienen más en mente su uso favorable en documentos e instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

Pero otros, sobre todo de la región andina, no se sienten felices con esa expresión porque aún arrastra la vivencia frustrante de que, con ese término o el de “indio”, se les insultaba y discriminaba.

Surgió así el término alternativo originario, que tenía ya ciertos ecos favorables sobre todo en la región andina, donde desde la Colonia se hablaba de “comunidades originarias” y, dentro de ellas, la categoría “originario” tenía mayor status que otras como “agregado”, “arrimante” o uta wawa.

Por otra parte, son también muchos, sobre todo andinos y colonizadores, los que aún prefieren el término campesino desde que, con la Revolución y la Reforma Agraria del MNR, se optó por esa palabra para evitar las discriminaciones que se asociaban con “indio” o “indígena”.



CAPITULO IV

MARKA ORIGINARIA JESUS DE MACHACA

1. ASPECTOS GENERALES:

Jesús de Machaca está poblada por 15.795 (Proyecciones de Población, INE, 2011). Geográficamente es una planicie ondulada con escasa vegetación, predominantemente seca y salpicada por parcelas cultivadas con especies resistentes a cambios climáticos severos como la papa, quinua, cebada y kañawa. En la economía local es importante la ganadería (ganado vacuno, ovino y camélidos) de pastoreo extensivo y la agricultura que sobre todo es para la autosuficiencia²⁸.

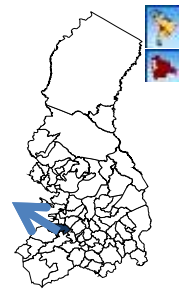
Jesús de Machaca es uno de los Municipios autodenominado “Municipio Indígena” se encuentra en el proceso de conversión a Autonomía Indígena Originario Campesino (AIOC) como resultado del referéndum del 6 de diciembre de 2009 y según el Anteproyecto de Estatuto Autonómico se denominará “Marca Autónoma Originaria Jesús de Machaca (MAOJMA)”.

2. DIAGNOSTICO MUNICIPAL:

ASPECTOS ESPACIALES

Ubicación geográfica

Jesús de Machaca es la Sexta Sección Municipal de la provincia Ingavi del departamento de La Paz, se encuentra situado en la región del Altiplano Norte, entre los paralelos 16°8' de latitud sur y 68°2' de longitud oeste con una altura de 3.800 a 4.741 m.s.n.m., ubicado al oeste de la ciudad de La Paz comunicada por dos carreteras la primera por Viacha con un camino de tierra y ripio y la segunda por la carretera asfaltada Río Seco – Desaguadero, hasta la localidad de Guaqui; y de Guaqui a Jesús de Machaca por un camino de tierra y ripio con una distancia aproximada de 16 Km²⁹.



Límites territoriales

²⁸ Mario Galindo Soza, CEBEM

²⁹ Diagnóstico Socio Económico de MACOJMA 2000



La provincia Ingavi está limitada al norte con la provincia Los Andes, al sur con las provincias Pacajes y Aroma, al este con la provincia Murillo y al oeste con y el Rio Desaguadero que corresponde al lado boliviano y la República del Perú.

A su vez el municipio Jesús de Machaca limita al norte con los municipios de Guaqui y Tiwanaku, al sur con el municipio de San Andrés de Machaca y con la provincia Pacajes, al este con el municipio de Viacha y al oeste con los municipios de Guaqui y San Andrés de Machaca.

Extensión

La provincia Ingavi tiene una extensión territorial de 1.658 Km² de superficie Por su parte la extensión territorial de la Sexta Sección Municipal Jesús de Machaca es de 69 881 Km² de superficie³⁰.

División Político -Administrativa

Mediante Ley N°. 2351, de fecha 7 de mayo de 2002, se crea la Sexta Sección de la provincia Ingavi, con su capital Jesús de Machaca, constituida por 10 cantones: 1. Jesús de Machaca, 2. Asunción de Machaca, 3. Aguallamaya, 4. Calla. 5. Mejillones, 6 Qhunqhu, 7. Santo Domingo de Machaca, 8. Cuipa España, 9. Santa Ana de Machaca, 10. Chama³¹.

Actualmente Jesús de Machaca está dividida en dos marcas: Parcial Abajo “Marka de Ayllus y comunidades Originarias de Jesús de Machaca” (MACOJMA) y Parcial Arriba “Marka de Ayllus y Comunidades Originarias Arax Suxta” (MACOAS) que agrupa a veintiséis ayllus³² de origen precolonial y a 76 comunidades o zonas. (ver anexo 1)

En la actualidad, el municipio de Jesús de Machaca es considerado como “Municipio Indígena”, puesto que según el Diagnóstico Socioeconómico de la Marka de Ayllus y Comunidades Originarias de Jesús de Machaca, sus orígenes están fusionados con la organización comunitaria y la tradición Aymara³³; por tal motivo su actual división política no obedece al de la Ley N°. 2351.

³⁰ Instituto Geográfico Militar, carta No. 5843-IV, 2005.

³¹ Gaceta Oficial de Bolivia No. 2404

³² La marka de Jesús de Machaca históricamente estaba compuesta por doce ayllus, seis en el parcial arriba y seis en el parcial abajo. Los conflictos internos posteriores y los esfuerzos por acceder a recursos del Estado dieron lugar a la subdivisión de los seis ayllus del parcial abajo en diecinueve ayllus que existen hoy y que son parte de MACOJMA.

³³ Jesús de Machaca en el tiempo. Colección Antes y Ahora de Esteban Ticona y Xavier Albó (1998)



Este es el motivo fundamental para que el municipio de Jesús de Machaca en la actualidad este dividido por 26 Ayllus, los cuales se encuentran subdivididos por comunidades o zonas, según los usos y costumbres de cada Ayllu.

Datos sociales

El resultado de la dependencia de un modo de vida basado en la agricultura y ganadería en un ecosistema de fragilidad y alto riesgo, es que los 13,247 machaqueños no han podido evitar el alto nivel de pobreza material que sufren. Los ingresos familiares están entre 400 y 500 dólares por año (Colque 2005: 40) y según el Censo 2001, apenas uno de diez hogares tenía electricidad, sólo dos de diez tenía agua potable y nueve de diez hogares utilizaba la bosta como el principal combustible para cocinar. Menos de 1% de las casas tenía un televisor, refrigerador, vehículo o teléfono celular y el 94% de las casas tenía pisos de tierra (MACOJMA 2005: 78, 83). La situación socio económica refleja la exclusión social que enfrenta el municipio de Jesús de Machaca: 8 de cada 10 personas eran consideradas pobres y 6 de cada 10 pobres extremas (CNPV, 2001). El índice de desarrollo humano colocaba al municipio en la posición 135 de 327 municipios el 2005. De cada 10 niños 7 se inscriben y culminan en el nivel primario, siendo los varones los que culminan en mayor cantidad la primaria según la brecha de género (-4.7). En el ámbito de salud, de cada 10 niños 7 cuentan con la vacuna pentavalente, de cada 10 mujeres 6 fueron atendidas en centros hospitalarios cuando dieron a luz (UDAPE, 2010). (ver anexo N° 2)

3. LA VISIÓN DE JESÚS DE MACHACA³⁴

La visión propuesta y aprobada por unanimidad y consenso pleno de los dos cabildos y Autoridades Originarias de Marka de Ayllus y Comunidades Originarias de Jesús de Machaca MACOJMA y Marka de Ayllus y Comunidades Originarias de Arax Suxta de Jesús de Machaca MACOAS, cuyo enunciado es la siguiente:

“Construir un Municipio Indígena Originario, Diferente, Participativo y Productivo”
fortaleciendo y consolidando su identidad cultural al servicio de las comunidades

³⁴ PDM de Jesús de Machaca



originarias, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mediante el desarrollo integral, socio económico y cultural del Municipio.

4. LA MISIÓN DE JESÚS DE MACHACA³⁵

Para cumplir con esta visión trazada por las autoridades originarias de ambos Cabildos en su oportunidad, se tiene la Misión sublime de trabajar unidos por la grandeza del Municipio por sobre todas las cosas, y para cumplir con esta misión, *“necesitamos contar con personas leales, solidarias, identificadas y comprometidas con su identidad cultural, puesta en práctica en sus usos y costumbres como pueblo Indígena Originario, con plena convicción de su rol histórico y conocedores de la región, de su problemática, de sus necesidades, de sus aspiraciones e intereses cuyos objetivos a cumplir deberán estar insertadas en el Reglamento y normas que regulen el futuro accionar del Pueblo Indígena Originario”*.

5. OBJETIVO GENERAL DE JESÚS DE MACHACA³⁶

"Mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Sexta Sección Municipal de Jesús de Machaca, mediante programas de desarrollo económico ambiental, socio cultural y organizativo institucional, promoviendo principalmente proyectos productivos basados en las potencialidades y vocaciones del municipio".

³⁵ PDM de Jesús de Machaca

³⁶ PDM de Jesús de Machaca



6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE JESÚS DE MACHACA³⁷

Ámbito Físico Natural

Aprovechar en forma racional y sostenible los recursos naturales existentes en el municipio, principalmente suelos y agua.

Ámbito Desarrollo Humano

Mejorar la calidad y cobertura de los servicios básicos y sociales como energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico; así como la salud y educación.

Ámbito Económico Productivo

Mejorar los sistemas de producción y comercialización de los recursos naturales y planificar la distribución de tierras agrícolas para elevar la productividad y promocionar la actividad económica.

Ámbito Organizativo Institucional

Fortalecer las relaciones interinstitucionales, principalmente del Gobierno Municipal con las organizaciones territoriales de base (OTBs), cabildos, organizaciones económicas y organizaciones sociales funcionales, para una mejor funcionalidad, coordinación y concertación municipal.

7. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO³⁸

El cuadro siguiente ha sido extraído del PDM del Municipio de Jesús de Machaca, en el cual se puede observar las potencialidades, limitaciones y problemas por los que atraviesa el Municipio.

³⁷ PDM de Jesús de Machaca

³⁸ PDM de Jesús de Machaca



ESRATEGIAS DE DESARROLLO			
ASPECTOS FÍSICO - NATURALES			
EJE TEMÁTICO	POTENCIALIDADES	LIMITACIONES	PROBLEMAS
Situación geográfica	Ubicación cercana sobre la carretera La Paz – Desaguadero. Ubicación cercana a centros poblados importantes de los municipios de Guaqui, Tiwanaku, San Andrés de Machaca y Desaguadero.	Difícil acceso y vinculación con comunidades de la zona de la cordillera por su topografía irregular	Comunidades ubicadas en zonas alejadas (zona de la cordillera)
Suelos	Existencia de superficies cultivables y CANAPAS.	Manejo inapropiado de suelos. Pocos estudios de manejo y uso de suelos.	Algunos suelos presentan mucha pedregosidad y son propensos a la erosión.
Recursos hídricos	Presencia de fuentes hídricas superficiales y subterráneas.	Pocos estudios sobre recursos hídricos. Uso inadecuado del agua.	Caudales reducidos y temporales.
Biodiversidad	Existencia de animales y plantas silvestres	Inexistencia de estudios sobre recursos naturales.	Pérdida de la biodiversidad por la caza, pesca y recolección indiscriminada de especies.



Calidad ambiental	Clima variado (frío en la cordillera y frío húmedo en la planicie cercana al río Desaguadero)	Insuficiente promoción y capacitación sobre temas de medio ambiente.	Deterioro de la calidad ambiental debido a factores adversos. Agotamiento de recursos naturales.
-------------------	---	--	---



ASPECTOS SOCIO CULTURALES			
EJE TEMÁTICO	POTENCIALIDADES	LIMITACIONES	PROBLEMAS
Población	Mas del 50% de población joven.	Poco aprovechamiento de los recursos humanos potenciales.	Migración por falta de fuentes de empleo. Dispersión demográfica en la zona de la cordillera.
Educación	Educación formal primaria y secundaria. Educación no formal técnica y humanística. Educación superior	Infraestructura inapropiada y escaso equipamiento.	Cobertura Regular en educación formal. Cobertura baja en la educación superior y en la no formal.
Salud	Existencia de servicios de salud	Escasez de medicamentos. Atención especializada inexistente.	Baja cobertura de la prestación de servicios. Desconfianza de la gente en el personal médico.
Saneamiento básico	Existencia de fuentes de agua	Escaso aprovisionamiento de agua potable.	Baja cobertura de saneamiento básico. Contaminación y transmisión de enfermedades zoonóticas.



Energía eléctrica	Existencia de redes de energía.	Elevados costos de instalación por el asentamiento disperso.	Baja cobertura de servicio en la zona de la cordillera y lugares dispersos.
-------------------	---------------------------------	--	---



8. HISTORIA DE LA MARCA ORIGINARIA JESÚS DE MACHACA³⁹

Jesús de Machaca es conocido por su permanente lucha para conservar y fortalecer su organización sociopolítica originaria. Esta misma fuerza organizativa evitó el asentamiento de haciendas y los abusos de los gobernantes mestizo-criollos de la colonia y del Estado Republicano.

- i. En el periodo colonial (1535-1825) compraron sus propias tierras a la corona española a fin de evitar la usurpación del territorio ancestral y para escapar del sometimiento a la servidumbre feudal.⁴⁰
- ii. En el periodo republicano (1825 en adelante) sobresale la sublevación de Jesús de Machaca en el año 1921⁴¹. Este levantamiento se produce como consecuencia del abuso que sufrieron por parte de autoridades estatales. El levantamiento es aplacado con la masacre de los insurrectos por las fuerzas armadas del Estado. Los comunarios de los ayllus llamaron a este hecho “la sublevación o mascare de Jesús de Machaca” (Choque Canqui 2003; 253-294)
- iii. En el periodo contemporáneo (1952 adelante), es uno de los períodos más dinámicos de Jesús de Machaca en lo que respecta al aspecto socio-organizativo, la creación de cantones, la aparición del sindicalismo en medio de los ayllus tradicionales. A su vez también en la década de 1980 a 1990 Machaca se reestructura y retorna la autoridad de los Mallkus.

La experiencia que ha marcado la historia de Machaca fue el levantamiento en marzo de 1921, de lucha contra el dominio colonial, asentamiento de haciendas y opresión estatal, que ha ayudado a que Jesús de Machaca se mantenga unida y organizada; y uno de los logros de ese esfuerzo es que la Marka de Jesús de Machaca se convierte en el año 2002 en nuevo Municipio, en justo reconocimiento a su unidad y organización.

Desde el punto de vista organizativo la región está marcada fuertemente por usos y costumbres ancestrales a pesar de que entró tempranamente en contacto con la sociedad colonial.

La característica más importante de esta región es que la vida social y económica se rige por normas comunitarias que entrelazan los papeles de la comunidad y de la familia de modo tal que no hay lugar para que cada persona lleve una vida aislada e

³⁹ Municipio Indígena: Análisis del proceso y perspectivas viables - Cebem

⁴⁰ Mario Galindo Soza, CEBEM, Artículo Gonzalo Colque
Cinco siglos de Historia, Jesús de Machaca: La Marka rebelde

⁴¹ El 12 de marzo de 1921 más de tres mil aymaras marchan hacia Jesús de Machaca para linchar al Corregidor provocados por la muerte por inanición de un comunario de esa comunidad.



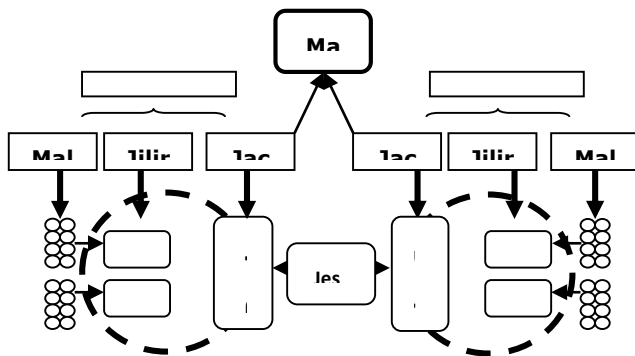
independiente de los demás. La prestación de servicios a la comunidad y ayllu es un requisito ineludible para ser miembro de la comunidad, para acceder plenamente al uso y posesión de la tierra y obtener reconocimiento.

El territorio estaba organizado de la siguiente forma:

Principio de la Colonia	Colonia Posterior
Dos reparticiones	Tres pueblos
Machaqa la Chica	Jesús de Machaca
Machaqa la Grande	San Andrés de Machaca
	Santiago de Machaca

Jesús de Machaca está representada por la MACOJMA, parcialidad Abajo y la MACOAS, parcialidad Arriba, en cada una de estas representaciones se eligen según sus usos y costumbres: a nivel de comunidades al Mallku Originario, a nivel de Ayllus se elige al Jiliri Mallku y a nivel de la Marka se elige al Jach'a Mallku, los dos Jach'a Mallkus corresponden ser la máxima autoridad de estas dos de quienes está a cargo todo el territorio y son los que dirigen el Magno Cabildo.

En el grafico siguiente se muestra la forma de organización.





En el año 2004 Jesús de Machaca se convirtió en municipio cuyos límites político-administrativos corresponden casi por completo al territorio de la marka del mismo nombre. La municipalización no era en sí el objetivo último de Jesús de Machaca sino que formaba parte de la búsqueda de construir un modelo de desarrollo y gobierno local que aproveche de forma simultánea la capacidad organizativa del ayllu y las oportunidades que ofrecía la Ley de Participación Popular para obtener como producto final un gobierno local con amplia participación comunal. La primera prueba de tales intenciones fue la elección municipal de diciembre de 2004.

Los Ayllus de Jesús de Machaca se rigen por un sistema inusualmente cohesionado de gobierno comunal y organización sociopolítica sustentados en la tradición del thaki, o camino de la vida, que regula las responsabilidades comunales y el ejercicio de autoridad de los miembros de la comunidad. La supervivencia del sistema thaki -que se ha desestructurado parcialmente o completamente en muchas otras partes del altiplano- está estrechamente conectada al sistema comunal de control de la tierra. El acceso a las tierras colectivamente controladas está condicionado al cumplimiento de obligaciones comunales establecidas en el sistema del thaki lo que genera un poderoso incentivo para asumir cargos de autoridad y participar en la toma de decisiones locales. Sin embargo, el sistema comunal de control de la tierra, que está detrás de la relativa fuerza de la forma de gobierno de Jesús de Machaca, coexiste en constante tensión con las migraciones permanentes y temporales –denominados residentes- que, a la vez, facilitan y desafían el poder político de MACOJMA y su forma comunitaria de toma de decisiones.

El concepto aymara de thaki puede describirse mejor como un camino de vida predeterminado, es decir es el camino que recorre una persona ya casada, de servicio a la comunidad, camino de responsabilidades y roles de autoridad comunales que todos deben cumplir para que sean considerados como personas o miembros plenos de la comunidad y ejercer los derechos por pertenecer a una colectividad, incluyendo el acceso a las tierras comunales (Ticona y Albó 1997: 65-88; Plata, Colque y Calle 2003). El sistema del thaki es clave para la relativa fuerza de las formas comunales de gobierno y el poder político de Jesús de Machaca aunque también es una fuente de



tensión social y política en la medida que los machaqueños tratan de sobrellevar la incómoda relación entre los arraigados sistemas de gobierno comunal diseñados para subsistir en un sistema ecológico difícil y las fuerzas de modernización del Estado y la globalización. Los servicios a la comunidad que debe prestar una persona, comprenden desde trabajos físicos en proyectos de infraestructura de la comunidad hasta la organización con recursos propios de celebraciones y rituales religiosos. Como miembros de la comunidad los comunarios adquieren experiencia, se mueven por el thaki y esperan asumir cargos de autoridad con mayores responsabilidades comenzando en el cargo de Mallkus originarios o autoridades comunales ascendiendo a Jiliris Mallkus (autoridades del ayllu) hasta llegar a Jach'a Mallku (autoridad de la marka). En la práctica, los cargos de autoridad son ejercidos principalmente por los hombres pero necesariamente deben representar su cargo con sus parejas cumpliendo la dualidad y la complementariedad, es por esa razón que las reuniones de los cabildos, siempre van esposos y esposas, o en algún caso que sea soltero mayor de edad y le toque ser autoridad, acompañado de la madre, en caso que no existiera la madre la hermana, para cumplir con el equilibrio, según sus usos y costumbres de Jesús de Machaca la mujer es símbolo de vida y riqueza; es como la madre de todos los comunarios. En el sistema del thaki, los cargos de autoridad son obligaciones asignadas comunalmente basadas en el cumplimiento de anteriores responsabilidades; en teoría, sólo quienes han pasado el cargo de Mallku pueden ser considerados para el cargo de Jach'a Mallku y así sucesivamente. En consecuencia, los costos económicos de los cargos de autoridad pueden ser muy altos y los comunarios están a menudo altamente endeudados inclusive durante cinco o seis años después de haber asumido un cargo mayor. Es decir que las actividades que se lleven a cabo como autoridad en beneficio colectivo deben ser erogados personalmente, como precio al cargo (familia) que responde cada autoridad, estas actividades, pueden ser desde traslados a la ciudad para representaciones, trámites diversos, etc. ó actos como posesión de autoridades. El sistema del thaki y la fuerte organización sociopolítica que ha ayudado a sostenerlo han persistido en gran parte debido al excepcional sistema comunal de tenencia de la tierra en Jesús de Machaca, que, no obstante, también afronta serios desafíos internos y externos, por ejemplo ya no pueden hacer tal como estaba concebido, muchos ya no hacen cargos menores, sino mas superiores debido a la migración (Colque 2005).

En Jesús de Machaca, existe una obligación recíproca entre la comunidad y la persona, para que todos se adscriban al sistema del thaki. Este sistema de control de la tierra



genera frecuentes e intensos conflictos dentro de las comunidades pero su legitimidad en gran medida no es cuestionada, siendo una evidencia de ello el retorno regular de los migrantes de El Alto y La Paz a Jesús de Machaca para asumir los cargos de autoridad y conservar así su acceso familiar o individual a la tierra.

En resumen, el control comunal de la tierra es el factor central que sostiene la organización sociopolítica, tanto a nivel de comunidades como en la marka de Jesús de Machaca. Como Julia Ströbele-Gregor⁴² observa en otras regiones aymaras similares del altiplano con poca penetración del sistema hacendal “el poder comunal de toma de decisiones concerniente a la disposición de las tierras creó una base económica para el mantenimiento de estructuras comunales y modelos de organización ‘tradicionales’”.

Históricamente, la comunidad y el control comunal de la tierra garantizaron el acceso a tierras agrícolas y de pastoreo en diferentes pisos ecológicos e incluso en diferentes regiones geográficas como una forma de seguridad alimentaria en un contexto de alto riesgo. En Jesús de Machaca, la tierra comunally controlada, no puede ser comprada o vendida y menos alquilada. Un estudio de caso sobre la tenencia de la tierra en el ayllu de Titikani Takaka, encontró que el coeficiente de Gini⁴³ del uso de la tierra era excepcionalmente equitativo, 0.16 (ver Colque, Titikani Takaka 2005: 37-38). Sin embargo, los altos grados de equidad en el acceso a la tierra y en ingresos no deberían ser idealizados ya que esto es casi un sinónimo de los altos niveles de pobreza y de dependencia de la migración.

El control comunal de la tierra en los ayllus de Jesús de Machaca tiene su origen en la compra colectiva de las tierras comunales de la corona española en 1585 y 1645 y en su protección colectiva de la expansión hacendal a finales del siglo XIX e inicios del XX. Mientras muy pocas comunidades tuvieron la posibilidad de aprovechar esta “oportunidad”, los caciques apoderados de Jesús de Machaca se encargaron de recolectar el dinero necesario de todas las comunidades para comprar legalmente sus tierras ancestrales (Choque 2003: 77-124, 295-326; Ticona y Albó 1997: 31-32)⁴⁴.

⁴² Ströbele-Gregor, nacida en Berlín, realizó varios trabajos para el Banco Mundial y GTZ. Artículo: Ley de Participación Popular y movimiento popular en Bolivia, in: Peter Hengstenberg, Karl Kohut, Günther Maihold (Hg.), Sociedad Civil en América Latina: representación de intereses y gobernabilidad. Caracas: Ed. Nueva Sociedad 1999, S.133-146. 1999

⁴³ Coeficiente de GINI, es una medida de la desigualdad que normalmente se utiliza para medir la desigualdad en los ingresos, pero puede utilizarse para medir cualquier forma de distribución desigual. Es un número entre 0 y 1, en donde (0) corresponde a la perfecta igualdad y (1) a la perfecta desigualdad.

⁴⁴ El control de la tierra después de 1645 y 1585 no liberó a los indígenas Machaqueños del trabajo forzado (mita) en las minas de Potosí; ni de las obligaciones de pagar tributo o impuestos a la corona española y más tarde al gobierno republicano (ver Plata, Colque y Calle 2003: 43; Choque 2003).



Incluso después de la promulgación de la Ley de Ex-vinculación en 1874, que impulsó la expansión de la hacienda a costa de las tierras comunales en todo el país, los ayllus de Jesús de Machaca conservaron un alto grado de control sobre la tierra debido en parte a su pobre potencial productivo y por otra a la tenaz resistencia a la expansión de la hacienda⁴⁵. Antes de 1990, la presión demográfica sobre las tierras de agricultura y pastoreo de Jesús de Machaca llegó a tal punto que cualquier subdivisión futura de las propiedades familiares y colectivas podría haber hecho completamente imposible el modo de vida de los comunarios. (Colque 2005: 40).

Los migrantes definitivos son quienes renunciaron a sus derechos de acceso a la tierra y de pertenencia a la comunidad. Por ejemplo, en Titikani Takaka el 22,5% de sus miembros tienen su residencia principal fuera del ayllu y de la marka de Jesús de Machaca. Los migrantes residen principalmente en las ciudades de El Alto, La Paz y en menor medida en Santa Cruz (Colque 2005: 30). Se sabe que ellos van dependiendo cada vez menos de la comunidad, puesto que buscan otro tipo de ocupación y su economía cambia. Los residentes deben volver a sus comunidades todas las veces que sean convocados para cumplir con los deberes comunales, porque solo así revalidan sus derechos de acceso a la tierra y su pertenencia a la comunidad. Las redes sociales que conectan a los residentes con sus comunidades y ayllus, divergen en cuanto a las normas que las rigen entre comunarios y residentes de la mayor parte de otras regiones y municipios rurales. Comúnmente los residentes representan sobre todo una fuerza social ausente pero política y económicamente poderosa que está más allá del control y presión social comunal. En cambio, en Jesús de Machaca, los residentes que desean conservar su acceso a la tierra tienen que someterse plenamente a la autoridad del gobierno comunal y, por ello, están obligados a retornar periódicamente y vivir en la comunidad mientras ejercen los cargos o deberes asignados. Por consiguiente, existe una alianza social informal entre los comunarios y residentes que ha ayudado a mantener un alto nivel de organización sociopolítica y ha dado lugar a combinar las formas de gobierno tradicionales con las modernas. Sin embargo, la dependencia del sistema comunal de tenencia de la tierra ha creado serios problemas en muchas comunidades, especialmente cuando las tasas de migración son altas. Mientras la edad promedio para la Población económicamente activa (PEA) en Bolivia es de 25 años, en Jesús de Machaca es de 31 (Colque 2005: 30). El

⁴⁵ Según Grieshaber (1991: 114), entre 1881 y 1920, 12,158 tierras comunales fueron “vendidas” a hacendados en el marco legal de la Ley de Ex-vinculación. El 86% de aquellas transferencias se dieron en áreas inmediatamente circundantes a Jesús de Machaca (citado en Choque 2003: 268).



envejecimiento de la población se refleja en la significativa ausencia de adultos jóvenes y de jóvenes en muchas comunidades (Plata, Colque y Calle 2003: 58), situación que genera serios desafíos laborales, económicos y sociopolíticos para quienes permanecen en Jesús de Machaca, la migración de los jóvenes no sólo se identifica por los escasos recursos que se destinan al Municipio, sino también se debe a que terminan sus estudios secundarios, van a estudiar a la ciudad o a hacer el servicio militar en el caso de los jóvenes varones.

Desde una perspectiva sociopolítica, los altos niveles de migración han hecho mucho más difícil para la comunidad encontrar los candidatos adecuados para los cargos de autoridad. En consecuencia, a menudo existen cargos de autoridad acéfalos y las personas que aún están en las comunidades deben asumir con mayor frecuencia y repetidamente sus obligaciones comunales, situación que inevitablemente debilita el poder político comunal



CAPITULO V

PROCESO AUTONÓMICO EN JESÚS DE MACHACA⁴⁶

Con el levantamiento histórico del 12 de marzo de 1921, comenzó la lucha en el altiplano de Bolivia por el control indígena de los gobiernos locales, por el acceso a la educación, en contra de la usurpación de tierras comunales por parte de las haciendas y en contra del abuso de los hacendados y autoridades gubernamentales. Ochenta y tres años más tarde - el 12 de marzo de 2004- más de mil comunarios una vez más reconstruyeron el histórico marzo marchando hacia el pueblo fecha en la que por décimo tercer año consecutivo se conmemoró el levantamiento y la masacre de 1921. Desde entonces, cada conmemoración representa un elemento central y simbólico de una nueva y más amplia reconstrucción y revitalización de las tradiciones de Jesús de Machaca donde resalta la lucha por la autonomía política y el control territorial, en un nuevo contexto político marcado por la descentralización municipal (Ticona y Albó 1997: 281-286). El momento histórico del proceso de reconversión de sindicatos a ayllus y comunidades originarias⁴⁷ y la reconstrucción de las tradiciones de Jesús de Machaca, coincidieron con el proceso de descentralización municipal impulsado por el Estado, lo que finalmente absorbió casi toda la energía de MACOJMA tras la lucha política por el poder municipal. Antes de 1994, en Jesús de Machaca y en muchas otras zonas rurales de Bolivia, las luchas políticas por el poder municipal eran intrascendentes en la medida en que los gobiernos municipales formalmente no existían en las áreas rurales y eran irrelevantes para el ejercicio del poder político indígena. La Ley de Participación Popular (LPP) tuvo cuatro principales implicaciones para los gobiernos municipales y la sociedad civil. En primer lugar, en 1994 se crearon 311 nuevos municipios en Bolivia sobre la base de límites político-administrativos establecidos desde el nivel central del gobierno para la creación de las secciones de provincia que, hasta 1994, no habían tenido ningún rol ni poder político. En

⁴⁶ Documento base; CEBEM, Municipio Indígena Originario Aymara Jesús de Machaca

⁴⁷ Después de la revolución de 1952 los ayllus se convirtieron en sindicatos obedeciendo a la estructura político-administrativa del Estado boliviano de ese entonces. Los recursos estatales para el desarrollo rural se canalizaban a través del sistema sindical. Los sindicatos del nivel comunal se encontraban en la base del sistema y a partir de ahí estaban organizados jerárquicamente en sindicatos agrupados: las sub-centrales agrarias, centrales agrarias, las federaciones del nivel departamental y, finalmente, el nivel más alto, la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) creada el año 1979, afiliada a la Central Obrera Boliviana (COB).

La revitalización de las formas comunales de gobierno en Jesús de Machaca recibió otro gran impulso del movimiento internacional indígena a inicios de la década de 1990 durante la conmemoración de los 500 años de resistencia contra la corona española. Este movimiento influyó fuertemente para que varias comunidades del altiplano comenzaran su reconversión de sindicatos agrarios a *markas*, *ayllus* y comunidades originarias



este nuevo mapa municipal, Jesús de Machaca pasó a formar parte del municipio de Viacha, uno de los municipios rurales del altiplano más grandes en términos de superficie (más de 3.000 km²) y población (64.000 habitantes). Su territorio no sólo era muy extenso sino que carecía también de una red coherente de caminos para conectar a Jesús de Machaca con la capital municipal, la ciudad intermedia de Viacha, ubicada a tres horas de Machaca, está casi anexada a la ciudad de El Alto y La Paz.

En segundo lugar, otro impacto importante de la LPP fue la asignación del 20 % de los impuestos recaudados por el Estado central a los gobiernos municipales, seguida de nuevas transferencias a través de fondos especiales y la implementación de la Ley del Diálogo de 2001 que transfería recursos de la deuda condonada a los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC por sus siglas en inglés),

En tercer lugar, la LPP significó la transferencia de nuevas competencias y jurisdicciones administrativas a los gobiernos municipales. Sin embargo, el Cabildo de MACOJMA pronto llegó a la conclusión de que la incorporación de Jesús de Machaca en el municipio de Viacha ponía en peligro su autonomía política y cultural de modo que empezaron a presionar al gobierno nacional para que se les otorgue la condición de nuevo municipio para la marka. Y por último, la Ley estableció que el nuevo municipio entraría formalmente en funcionamiento a partir de la elección del alcalde y concejales municipales en las elecciones municipales de diciembre de 2004. Habiendo obtenido la condición de municipio, MACOJMA comenzó a prepararse para las elecciones de 2004, y se presentó como agrupación ciudadana para estas elecciones. El proceso era complejo en sí mismo, dado que estaban ante el reto de instituir un gobierno municipal que responda a la autoridad del Cabildo y del sistema comunal de gobierno y que al mismo tiempo respete el estricto marco jurídico boliviano. Muchos Mallkus temieron desde el principio que el sistema comunal de gobierno, que buscaban proteger y fortalecer mediante el control del poder municipal, fuese minado precisamente por el nuevo gobierno municipal.

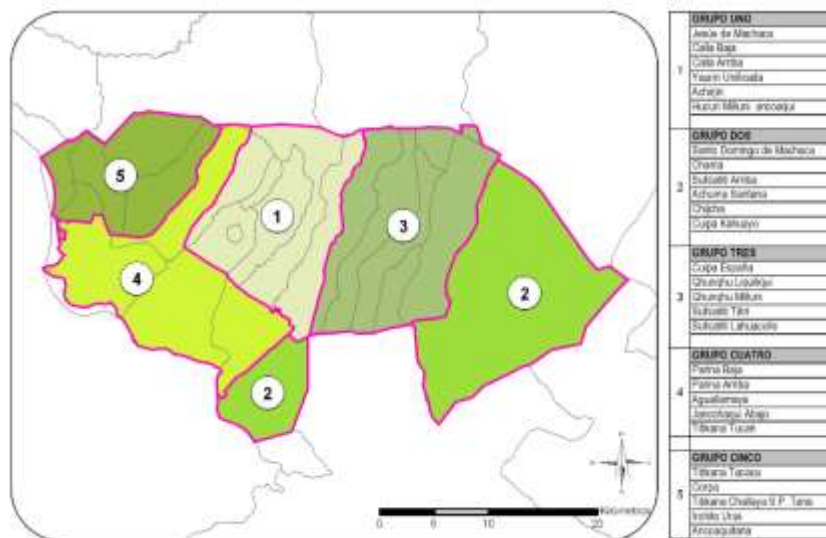
En el nuevo contexto político signado por la inauguración del gobierno municipal de Jesús de Machaca en 2004, los elementos centrales del sistema comunal de gobierno practicados por el Cabildo entraron en cuestión ante los serios desafíos a su capacidad para sostener un gobierno municipal responsable y con control social.

Antes de las elecciones, los miembros del Cabildo acordaron dividir sus ayllus en cinco circunscripciones internas, cada una con población relativamente igual, a fin de garantizar un equilibrio territorial en el consejo municipal. Luego, cada circunscripción (grupo de



ayllus) eligió internamente un candidato para el concejo municipal que fue antecedida por una serie de elecciones escalonadas desde cada comunidad y ayllu. El candidato a alcalde fue elegido finalmente por el propio Cabildo de entre los candidatos de las cinco circunscripciones. El método de votación fue el tradicional: alineación pública de los votantes en fila detrás del candidato de su preferencia, método que es percibido en esta región como más transparente que la votación secreta e individual. Al final del proceso de elección interna había un candidato a Alcalde y tres hombres y dos mujeres para el concejo municipal con sus respectivos suplentes, hombres y mujeres.

Las cinco circunscripciones electorales de Jesús de Machaca, 2004⁴⁸



Fuente: Estatutos Autonómicos de Jesús de Machaca

En esa ocasión la MACOJMA ganó claramente las elecciones (63%) siendo nombrado el alcalde directamente por la Corte Nacional Electoral, sin pasar por las negociaciones políticas en el Concejo Municipal. Sin embargo sólo tres de los cinco candidatos al Concejo Municipal de MACOJMA alcanzaron esa instancia quedando dos circunscripciones o grupos de ayllus sin representación en el Concejo, cuestión que no ayudó a construir la cohesión ideal que habían planificado.

Según Fundación TIERRA, este caso es una muestra palpable de que es posible la elección de autoridades según la democracia comunal directa pero la toma del gobierno municipal por parte de la organización matriz de las comunidades y ayllus (MACOJMA) plantea serios

⁴⁸ Fundación TIERRA, Autonomías Indígenas en tierras altas



desafíos a su independencia como organización de la sociedad civil y como ente vigilante de las acciones del órgano ejecutivo y legislativo del gobierno municipal, siendo que la MACOJMA es parte del Magno Cabildo y el mayor desafío es la rotación anual de las autoridades naturales que contrasta fuertemente con los cinco años de gestión del Alcalde y los Concejales. La rotación anual de las autoridades naturales ayuda a que el poder político no se concentre en pocas manos, pero por otro lado impide aspectos básicos como la adquisición de conocimientos jurídicos y técnicos necesarios para controlar y negociar con el gobierno municipal, la necesidad de continuidad en el liderazgo y guardar memoria institucional. Hoy los miembros de MACOJMA reconocen los problemas del sistema de rotación de liderazgo, pero también son reacios a introducir cambios, en parte, debido a que los altos costos asociados con el ejercicio de autoridad originaria no pueden ser sostenidos por más de un año por la mayoría de sus miembros tal como se explica en capítulo anterior. Un cambio en el sistema de autofinanciamiento de las autoridades naturales también podría ayudar a sostener períodos más largos de liderazgo pero entra en cuestión el principio de servicio comunitario que implica sacrificio personal al ejercer cargos de autoridad comunal y no ejercer cargos por remuneración. En general, el sistema de rotación de liderazgo goza de un nivel muy alto de legitimidad y autoridad moral pero a menudo carece de experiencia técnica y recursos económicos.

El sistema de thaki plantea otro reto al Cabildo en el contexto de conversión en autonomía indígena. Si bien el sistema de thaki contribuye a garantizar la cohesión social y un liderazgo eficaz para los asuntos internos, por otro lado no valora en demasía la educación formal de los jóvenes. Tanto la aymara y la quechua son sociedades donde se valora más la experiencia que la educación,

El gobierno municipal constituido a fines de 2004 enfrentó un conjunto de diversos retos relacionados con la implementación de un gobierno municipal indígena y la gestión municipal, esta última especialmente desafiante para todos los municipios pequeños y rurales. Sin embargo, en un contexto de estrictas leyes promulgadas por el Estado central para regular el funcionamiento de los gobiernos municipales y de cara al enorme desafío de fundar una nueva administración municipal desde cero, el tiempo y la energía de las autoridades municipales se centraron más en los afanes administrativos cotidianos que en las complejas tareas para integrar las tradiciones del ayllu en el sistema municipal. El resultado es que el nuevo gobierno municipal en Jesús de Machaca obedece a las normas estatales e internamente tiene el control social del Cabildo.



Las exigencias propias de la puesta en marcha del nuevo gobierno municipal consumieron casi todos los esfuerzos de las autoridades municipales en los tres primeros años de gestión. En términos simbólicos, una cuestión clave para MACOJMA y las nuevas autoridades municipales era la ubicación física de la nueva casa municipal. Querían que una característica del “municipio indígena” fuese un plantel personal compuesto por indígenas. De los diez funcionarios contratados para la administración municipal, sólo el más alto funcionario administrativo y tres funcionarios jóvenes de apoyo eran oriundos de Jesús de Machaca. El principal desafío priorizado por los nuevos funcionarios municipales fue la necesidad de aprender y cumplir las complejas y estrictas leyes estatales de regulación de los gobiernos municipales⁴⁹. Por otra parte, una consecuencia fundamental de este marco jurídico es la limitación que impone a la autonomía e iniciativa de Jesús de Machaca para incorporar en la lógica administrativa aquellas prácticas propias del gobierno comunal. De hecho, a tan sólo un año de la creación del nuevo municipio, las autoridades del Cabildo comenzaron a preguntarse si el objetivo de formar un “municipio indígena” era viable dentro del marco legal y municipal vigente.

El reto de cumplir con las exigentes disposiciones regulatorias estatales se complicó aún más por el estricto control ejercido desde el Cabildo sobre los gastos administrativos del gobierno municipal. El desacuerdo entre el Cabildo y las autoridades municipales sobre el nivel adecuado de estos gastos fue considerable. Finalmente, en 2006 el Cabildo y las autoridades municipales acordaron asignar únicamente el 10% de las transferencias estatales para los gastos administrativos. Si bien los muy bajos gastos administrativos pueden ser loables en un principio, en municipios pequeños como Jesús de Machaca puede socavar la capacidad municipal para ejecutar obras públicas y prestar servicios sociales eficientes. La autoridad política del Cabildo, sin el acompañamiento de una adecuada comprensión de las necesidades administrativas del gobierno municipal, constituye otro ejemplo más de las “formas no constructivas de control social”, tal como destacó el alcalde.

Y una de las consecuencias, según las entrevistas, es que las autoridades municipales con frecuencia se sentían atrapadas entre el poder social del Cabildo y la obligación legal ante el Estado. El alcalde de Jesús de Machaca afirmó con frustración que, la simultánea alta autoridad moral y los pocos conocimientos técnicos del Cabildo, condujeron a la práctica frecuente de “formas de control social no apropiadas y poco constructivas” por ejemplo el desconocimiento de herramientas e instrumentos administrativos, como la forma de rendir

⁴⁹ En Bolivia existe un compendio en dos volúmenes de leyes y normas administrativas para los gobiernos municipales, con 112 leyes específicas y decretos, disposiciones que llenan más de 1.500 páginas



cuentas, informes, etc. (Entrevista: 15 de noviembre de 2006 a Dn. Adrian Aspi). Entonces, la Ley de Participación Popular reconoció el papel de control social a las organizaciones de la sociedad civil que -previo reconocimiento como OTB- podían conformar los Comités de Vigilancia responsables del seguimiento y el control de los gobiernos municipales. Un aspecto particularmente importante para el caso de Jesús de Machaca es que los Comités de Vigilancia no sólo tienen derechos legales sino también responsabilidades asignadas por el Cabildo como la obligación de que hagan requerimientos de información al gobierno municipal y su presentación al Cabildo en plazos preestablecidos. El sistema del thaki plantea otro reto para la eficacia del Cabildo en el nuevo contexto político de la gestión municipal. Sin embargo, persistió una fuerte tensión al interior del Cabildo entre los residentes urbanos que buscaban una mayor valoración de estos elementos y los comunarios que querían mayor énfasis en el servicio a la comunidad, conocimiento por vivencia de la marka y el respeto a la tradición. Entonces, a pesar de los recientes debates sobre la relativa importancia de incorporar en el thaki la educación formal y la experiencia urbana, el Cabildo continúa poniendo énfasis en los requisitos tradicionales establecidos en el thaki para el ejercicio de cargos de autoridad. Este conservadurismo del cabildo puede estar muy bien fundado dado el papel clave que el thaki ha desempeñado para la cohesión social existente y la vigencia del sistema de gobierno comunal. Pero es evidente que MACOJMA a menudo está representada por autoridades que no tienen capacidades específicas para negociar con el gobierno municipal e instituciones externas.

Un desafío clave y final para las autoridades del Cabildo y su poder frente al nuevo gobierno municipal proviene de la simple asimetría en el acceso a recursos financieros. En 2006, el gobierno municipal tenía diez funcionarios a tiempo completo -además del alcalde y los concejales- y un presupuesto global de funcionamiento de alrededor de 850.000 dólares (Municipio de Jesús de Machaca 2006), mientras que el Cabildo de MACOJMA era completamente dependiente de los muy escasos recursos personales de cada una de sus autoridades. De este modo, a pesar del alto grado de legitimidad y autoridad originaria que posee MACOJMA, no puede competir con la capacidad financiera del gobierno municipal para ejecutar proyectos y contratar mano de obra. Frente a este desequilibrio, las autoridades del Cabildo temen que la posición de MACOJMA como la instancia más alta de autoridad originaria y política en la marka, comience a desvanecerse. En la medida en que el poder económico y técnico del gobierno municipal creció, algunas autoridades del nivel comunal (mallkus originarios) estuvieron tentadas a sobrepasar la autoridad del Cabildo para negociar directamente con las autoridades municipales sus proyectos de infraestructura y servicios.



El principal proyecto de Jesús de Machaca de constituir un marco institucional propio acorde para el municipio indígena, estuvo significativamente al margen de las preocupaciones más urgentes de las autoridades municipales centradas en crear las condiciones mínimas para la administración del nuevo gobierno municipal. El Cabildo y los funcionarios municipales esperaban que el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) -un documento importante para el desembolso de los recursos y así el logro de los objetivos trazados para el desarrollo del Municipio- fuera la oportunidad para negociar y establecer oficialmente los mecanismos institucionales que permitan incorporar las formas comunales de toma de decisiones en el gobierno municipal. Sin embargo, la ONG que el Cabildo y el gobierno municipal contrataron para la elaboración del PDM llegó a Jesús de Machaca con su propia metodología pre-establecida que no incluía la opción de rediseño de la arquitectura institucional para un municipio indígena. El resultado fue un Plan de Desarrollo Municipal con contenidos prácticamente idénticos a la mayoría de otros PDM de municipios rurales y el diseño institucional del municipio no sufrió ninguna modificación.

Un logro inicial del proyecto de municipio indígena es lo que las autoridades municipales y del Cabildo llaman como “una mini-descentralización” a los 26 ayllus del municipio. El Cabildo y el gobierno municipal acordaron que sean las autoridades del ayllu y de la marka -y no las autoridades de las comunidades o mallkus originarios- los puntos centrales de interacción o de conexión entre el gobierno municipal y la sociedad civil. Esta decisión consciente de reforzar el papel de los ayllus (organizaciones intermedias) en la gestión municipal, parcialmente a costa de la toma de decisiones de las comunidades, queda explícita en el proceso de elaboración participativa de los Planes Operativos Anuales (POA), para así fomentar una mayor participación de la sociedad civil en las decisiones sobre las asignaciones presupuestarias. El gobierno municipal hizo de los ayllus la jurisdicción básica para la participación comunal en la identificación de prioridades municipales. Las autoridades municipales y del Cabildo esperaban que este mecanismo de asignación pudiera prevenir la excesiva fragmentación del presupuesto municipal y su uso en obras y proyectos demasiado pequeños y, además, reducir la competencia entre las comunidades por los recursos municipales que caracteriza a muchos otros municipios rurales (Blanes 1999). Sin embargo, de una manera que podría llamarse “clientelismo democrático”, algunas autoridades y líderes ejercen una fuerte presión sobre los ayllus y las autoridades municipales para dividir los fondos entre el número de comunidades, en un esfuerzo por demostrar su liderazgo, una práctica con larga historia en Bolivia y otras regiones de Los Andes. A pesar de ello, la asignación de fondos en unidades mayores como los ayllus disminuyó significativamente las presiones clientelistas sobre el alcalde de



proporcionar fuentes de empleo directo a los comunarios ya que los servicios y las inversiones en infraestructura no fueron considerados como controlados por la autoridad máxima del gobierno municipal.

A pesar de los acuerdos iniciales sobre los mecanismos de asignación presupuestaria y la elección de candidatos y autoridades municipales según las prácticas tradicionales, la mayoría de los elementos constitutivos del diseño del municipio indígena están aún por definirse en medio de disputas internas. Un tema controvertido se refería a la función específica del Cabildo en la gestión municipal. Las expectativas del Cabildo de compartir autoridad administrativa con el gobierno municipal sobre una amplia gama de cuestiones técnicas y operativas, han creado serias dificultades para los funcionarios municipales, que con frecuencia quedaron atrapados entre dos lógicas que para la toma de decisiones se torna complicado. La obligatoriedad de cumplir con las leyes para acceder a los recursos estatales exigía un ritmo intenso de trabajo, con conocimientos técnicos y jurídicos que finalmente obligaba a las autoridades municipales a tomar decisiones rápidamente al margen del ritmo del Cabildo.

El papel de las dos mujeres concejales fue otro punto de tensión entre el gobierno comunal reconstruido y las leyes del Estado central. En las representaciones idealizadas de la cosmovisión aymara, el hombre y la mujer comparten el cargo de autoridad como dos elementos complementarios en pareja. Un Mallku (autoridad hombre) sólo puede ejercer el cargo de autoridad junto con una mujer (Mallku Tayka) que por lo general es su esposa aunque a veces también puede ser su madre o su hermana. A pesar de estas limitaciones en cuestiones de género dentro del ejercicio de los cargos de autoridad en Jesús de Machaca, MACOJMA cumplió con la ley estatal que exige que al menos el 30% de sus candidatos a concejales sean mujeres, al haber nominado a dos mujeres entre los cinco puestos para concejales.

El objetivo principal de la lucha por el poder municipal en Jesús de Machaca fue formar un municipio indígena, para mejorar las condiciones de vida mediante el fortalecimiento de las economías familiares esto se denominó “municipio productivo”. Como el alcalde dijo, “el dinero que entra en Jesús de Machaca tiene que quedarse aquí”. La esperanza de Jesús de Machaca para activar procesos de desarrollo económico incluye la construcción de una fábrica municipal de ladrillos tanto para generar fuentes de empleo como para la producción a bajo costo de materiales de construcción para la población local. En realidad otros factores más estructurales, como la frágil agroecología de la región y las fuerzas económicas mayores, son las que desafían seriamente las esperanzas de desarrollo económico de



Jesús de Machaca. En el contexto de factores estructurales, no existen grandes posibilidades para que el gobierno municipal de Jesús de Machaca pueda mejorar sustancialmente las condiciones de vida de sus habitantes, especialmente teniendo en cuenta que son escasos los recursos que tiene a su disposición. Sin embargo, evaluar el éxito del proyecto de municipio indígena únicamente sobre la base del crecimiento económico y las mejoras en el bienestar material, sería pasar por alto la importancia de las luchas locales por la dignidad y la autonomía política que, en definitiva, fueron los principales motivos que llevaron a los ayllus de Jesús de Machaca tras la conquista del poder político municipal. La fuerza social y política de las comunidades y ayllus de Jesús de Machaca, representados por MACOJMA, tienen sus raíces en la excepcional cohesión social en torno al control de la tierra comunal que se produjo desde la compra de sus propias tierras usurpadas por la corona y sus exitosos esfuerzos por evitar la expansión de la hacienda. Mientras las vigorosas normas culturales de servicio a la comunidad y ejercicio de cargos de autoridad -como una obligación para todos- han contribuido a mantener altos niveles de organización comunal, el acceso a la tierra comunal sigue siendo un motivo material central para que los machaqueños brinden servicios a sus comunidades, lo que les otorga un considerable margen para emplear tácticas cuasi coercitivas a fin de alentar a otros a hacer lo mismo. De esa manera, el poder político indígena de Jesús de Machaca está estrechamente vinculado a la distribución del poder económico dependiente del sistema comunal de tenencia de la tierra.

Además, la pervivencia del sistema comunal de tenencia de la tierra -y la re-construcción de formas de gobierno basadas en el ayllu- existe gracias a las elevadas tasas de migración tanto temporal como permanente. También es importante destacar que las formas de combinar el control comunal de la tierra con el sistema de rotación de los cargos de autoridad, han reducido las posibilidades de diferenciación socioeconómica y de formación de una elite indígena con poder económico y político en Jesús de Machaca. La relativa igualdad del poder económico entre los machaqueños y la rotación de los cargos de autoridad, son factores que evitaron desigualdades políticas y ayudaron a MACOJMA a generar un nivel muy alto de poder socio-político y autoridad moral que en definitiva está por detrás de los relativos éxitos en la lucha por el poder municipal y por crear un municipio indígena. La experiencia machaqueña se caracteriza -hasta ahora- por su autonomía respecto de los partidos políticos, un alto grado de transparencia y control de la corrupción en la gestión municipal, la ausencia de un alcalde dominante y la incorporación de al menos algunos elementos del gobierno comunal en la administración municipal. Pero al mismo tiempo, ni MACOJMA ni el gobierno municipal han encontrado una forma efectiva de



convertir la autoridad moral de MACOJMA y su poder social en capacidades concretas para que esta organización realmente se involucre en la toma de decisiones municipales.

Como uno de los resultados de todo este largo proceso, la autonomía de gestión de las autoridades municipales de MACOJMA quedó extremadamente restringida. Es más, el único mecanismo que el gobierno municipal ha sido capaz de emplear para ejercer su autonomía lejos de MACOJMA, fue su apego a las leyes municipales impuestas por el Estado. Las autoridades municipales quedaron atrapadas entre las presiones del Estado y de la sociedad civil, con muy poco margen para tomar decisiones autónomas. Aunque la Ley de Participación Popular prometió facilitar la incorporación de las formas indígenas de toma de decisiones en la administración municipal, el matrimonio entre formas de gobierno comunales y las formas liberales del Estado -manifestadas en el gobierno municipal- ha sido en la práctica mucho más difícil de lo que los propios machaqueños habían previsto. Si bien inicialmente los machaqueños vieron a su lucha por el poder municipal, como un medio de defensa de prácticas culturales propias y de reconstrucción de formas de gobierno basadas en el ayllu, la llegada del municipio ha producido líderes indígenas más cercanos que nunca a la lógica liberal del Estado. Es una amenaza que puede debilitar la autoridad de MACOJMA debido a que el gobierno municipal tiene acceso a significativos recursos estatales que MACOJMA no posee.

El 2007, Jesús de Machaca se autoidentificó como “municipio indígena” y fue una de las organizaciones indígenas que llegó a Sucre para presentar a la Asamblea Constituyente su propuesta de autonomía indígena.

En febrero de 2008, mediante Ordenanza Municipal N° 003/2008 del 1° de febrero de 2008 promulgada en la misma fecha por el Ejecutivo Municipal fue declarado el Primer Municipio Indígena Originario del Departamento de La Paz.

Con la nueva Constitución promulgada en febrero de 2009, que incorpora disposiciones específicas para la constitución de nuevas instituciones indígenas autónomas denominada “Autonomía indígena originaria campesina, se abre un nuevo reto en Jesús de Machaca y deciden en un magno cabildo seguir avanzando hacia la autonomía indígena originaria campesina con autogobierno con libre determinación, con sus usos y costumbres y normas y procedimientos propios.

En fecha 8 de mayo de 2009, el Ministro de Autonomías, Carlos Romero, posesionó al Consejo Autonómico reconoció públicamente el aporte y esfuerzo de los pobladores de esta región. Indicó que la autonomía originaria de Jesús de Machaca es el reconocimiento de

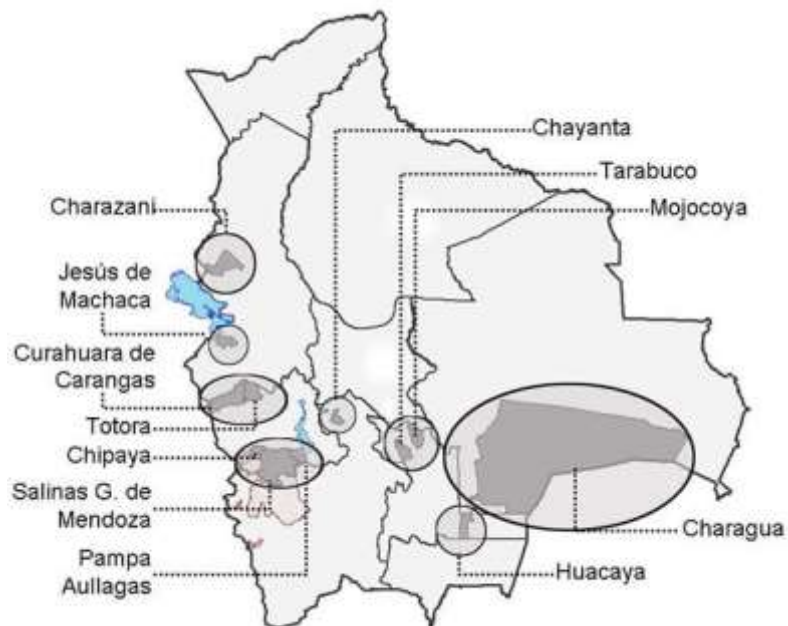


sus instituciones culturales, políticas y jurídicas. Durante el discurso central dijo que *"el Estatuto de ustedes debería ser un modelo para el resto de los estatutos de las autonomías indígenas originarias y también para todas las autonomías de nuestro país. Hemos visto estatutos separatistas, racistas, excluyentes que sólo quieren defender intereses de grupos de poder pero ustedes tienen que ser la otra cara de la medalla. El Estatuto que están comenzando a escribir tiene que ser incluyente, que nos enseñe cómo se construye democracia, cómo se construye el desarrollo y cómo se construye y se practica la vida colectiva con solidaridad permanente"*.

Es así que después del trámite que realizaron 19 municipios ante el Órgano Electoral Plurinacional, en octubre de 2009 se publicó la lista definitiva de los municipios que cumplieron con todos los requisitos, 12 municipios entre los cuales estaba Jesús de Machaca.

Los Municipios habilitados: tres de Chuquisaca: Huacaya, Tarabuco y Villa Mojocoya; dos de La Paz: Charazani y Jesús de Machaca; cinco de Oruro: San Pedro de Totora, Chipaya, Pampa Aullagas, Salinas de Garci Mendoza y Curahuara de Carangas; uno de Potosí: Chayanta; y uno de Santa Cruz: Charagua.

Jesús de Machaca, Tarabuco y Mojocoya eran los municipios que más avances habían tenido al haber conformado sus órganos deliberantes (consejos autonómicos) para la elaboración de sus estatutos autonómicos.





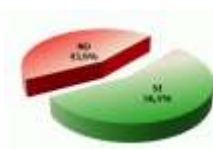
Finalmente el día 6 de diciembre de 2009 se realizó la consulta a su población sobre la adopción de la autonomía indígena, cuya pregunta fue la siguiente: **¿Está usted de acuerdo en que su municipio adopte la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina, de acuerdo con los alcances y preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado?**

Como resultado de este referéndum, el 56.1% de la población decidió ir por el SI, momento en el que Jesús de Machaca encuentra en proceso de conversión a Autonomía Indígena Originario Campesino (AIOC)⁵⁰.

Cuando decidieron ir a la autonomía, organizaron el consejo autonómico con once comisiones y empezaron a elaborar el primer borrador del estatuto que fue presentado al primer mandatario del Estado Plurinacional en fecha 2 de agosto de 2009 en ocasión de la declaración del día de la autonomía indígena en Camiri.

Sobre la estructura de su autogobierno en una entrevista a Saturnino Tola menciona: *“Hemos decidido que el magno cabildo tenga poder de decisión. Lo conforman dos instancias: la organización social Macojma (Marca de Ayllus y Comunidades Originarias de Jesús de Machaca) y Macoas (Marka de Ayllus y Comunidades de Arax Suxta). Se diría que nuestros alcaldes ahora van a estar sujetos a la tutela de esa instancia. Nuestro órgano legislativo, lo que se decía concejales o amautas, tiene que estar bajo la tutela de ese magno cabildo. Lo propio el órgano judicial, la justicia originaria y el control social. El magno cabildo va a nombrar todas esas instancias y éstas harán lo que él decida”*.

En estos términos se ha redactado y corregido el 2do. anteproyecto de Estatuto, que el 7 de mayo de 2010, en la fiesta de Jesús de Machaca se distribuyó primero a Magno Cabildo para que cada autoridad pueda socializar



Borrador de ocasión de nivel del y analizar en

sus propios ayllus, quedando un largo camino por recorrer; consulta, socialización y hasta la aprobación final de la población. Para tal efecto el Municipio de Jesús de Machaca encabezada por el alcalde Moisés Quizo en septiembre de 2010, llegaron hasta la ciudad de La Paz y se reunieron en salones del Ministerio de Autonomía con el ministro Carlos Romero, ejecutivos de la Fundación TIERRA, Fundación Machaca que pertenecen a la Plataforma Interinstitucional y miembros del Concejo Municipal y del Consejo Autonómico para analizar el estado de situación de su proceso autonómico y la elaboración de sus

⁵⁰ <http://www.autonomia.gob.bo/portal3/content/municipio-jesus-de-machaca>



Estatutos de Autonomía, fecha en la que se establecieron acuerdos para agilizar la redacción de este importante instrumento. El alcalde transmitió el pedido de las autoridades y población de Jesús de Machaca de apoyo de parte de los técnicos del Ministerio para que expliquen el contenido y alcances de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

En la mencionada reunión, Adrian Aspi, ex alcalde de Jesús de Machaca informó que hay un avance significativo, pero que existe un estancamiento “*Se hizo un borrador y ahora se está avanzando el segundo documento que debe ser consensuando en las comunidades. Ahora está claro lo que es autonomía y será más fácil ponernos de acuerdo*”, señaló.

Carlos Romero, ministro de Autonomía instó a que Jesús de Machaca defina una propia ruta autonómica. También ponderó el trabajo hecho hasta ahora y señaló que lo que personaliza a estas autonomías es la presencia indígena “Es un diseño que tiene que contemplar todas las propuestas”. Aseguró que Jesús de Machaca es particular por su capacidad de coordinación entre el municipio, las autoridades originarias y las instituciones. “Jesús de Machaca se constituye en un modelo para todos por los pasos efectivos que dio. De repente la propuesta requiere ajustes, precisamente la posibilidad de avanzar en este diseño pasa por ser capaces de poner sobre la mesa nuestras preocupaciones e incertidumbres y buscar soluciones además de expresar todas nuestras expectativas”, señaló el ministro al explicarles que la autonomía es un pacto. “Es como elaborar una constitución política en pequeño, que si no es participativa y consensuada, se caerá. Los estatutos autonómicos deben expresar los intereses de todos y despejar todas las dudas”. Finalmente, el ministro de Autonomía sostuvo: “Hay que compatibilizar los puntos, porque una autonomía indígena tiene sus características, no será homogénea por la diversidad de actores, la clave es partir de una idea de desarrollo” y les recordó que “la autonomía no es el fin, es el medio que nos permitirá alcanzar las metas que nos proponemos”, aseguró⁵¹.

La reunión fue muy alentadora y provechosa, se llegaron a varios acuerdos, entre ellos: se llevó adelante un cabildo para analizar la ruta autonómica; que una comisión técnica analizará el estatuto de autonomías; el 24 de septiembre se llevó adelante un taller de capacitación sobre la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en el Municipio de Jesús de Machaca en un cabildo al que asistieron el Magno Cabildo, técnicos del Ministerio de Autonomías.

Lamentablemente, hasta la fecha no se tiene aprobado ni completamente socializado el 2º borrador del Estatuto por las autoridades de los ayllus y el proceso está estancado por la

⁵¹ <http://www.jesusedmachaca.org/estatuto-autonomico.html>



incomprensión e incumplimiento de algunos actores, en el anexo N° 3 se detalla los actores y su participación en el proceso de conversión a Autonomía Indígena.



CAPITULO VI

ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS AUTONÓMICOS DE JESÚS DE MACHACA

El primer borrador fue presentado en fecha 2 de agosto de 2009 en una presentación pública al presidente Evo Morales Ayma, en Camiri, en ocasión de la declaración del día de la Autonomía Indígena, donde el Mandatario del Estado Plurinacional de Bolivia, presentó el Anteproyecto de la primera Ley de Autonomías Indígenas y Campesinas.

Después de la revisión participativa de los comunarios de la localidad se presenta un segundo borrador del Anteproyecto de Estatuto Autonómico en fecha 7 de mayo de 2010, el mismo que se encuentra todavía en socialización y consulta a todas las comunidades de Jesús de Machaca que en su contenido solamente se cambia la estructura organizativa y se enriquece con las atribuciones de cada órgano.

Según la Ley Marco de Autonomía y Descentralización (N° 031 LMAD) los estatutos deben contener los siguientes contenidos obligatorios y potestativos:

Contenidos obligatorios	Contenido de Borrador de Estatuto Autonómico de Jesús de Machaca
Sujeción a la CPE	✓
Identidad de la entidad autónoma,	✓
Ubicación de su unidad territorial,	✓
Estructura Organizativa	✓ (con observación)
Forma de organización del órgano legislativo o deliberativo	✓
Facultades o atribuciones de sus autoridades	✓
Disposiciones generales sobre planificación, administración de su patrimonio y régimen financiero, así como establecer claramente las instituciones y autoridades responsables de la administración y control de recursos fiscales. Descentralización administrativa.	✓
Mecanismos y formas de participación y control social.	✓
Regímenes: Electoral,	✓
Planificación	✓
Financiero	✓
Desarrollo Económico	✓
Social	✓
Igualdad de género, generacional y personas en situación de discapacidad	Debe tener un acápite especial






Procedimiento de reforma del Estatuto o Carta Orgánica	✓
Contenidos potestativos	✓
Símbolos oficiales	✓
Idiomas oficiales	✓
Mecanismos y sistemas administrativos	X (no cuenta)
Competencias	✓
Disposiciones sobre la conformación de regiones.	✓

El mencionado Estatuto Autonómico de Jesús de Machaca cumple con los requisitos a excepción de los mecanismos y sistemas administrativos.

El Estatuto está redactado de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades de Jesús de machaca

A continuación el análisis de los estatutos referidos a los siguientes contenidos:



Contenido de Borrador de Estatutos Autonómicos de Jesús de Machaca	OBSERVACIONES/CORRECCIONES/PROPUESTA									
<p>Estructura Organizativa:</p> <p>El gobierno autónomo está estructurado en forma de una chakana, la misma que representa a la cruz andina, las cuatro estaciones del año, la cruz del sur y las cuatro esquinas de una casa.</p> <table border="1" data-bbox="400 472 1083 840"> <tr> <td data-bbox="400 472 608 588">BASES</td> <td data-bbox="608 472 845 588"> ÓRGANO LEGISLATIVO Amawt'anaka </td> <td data-bbox="845 472 1083 588">BASES</td> </tr> <tr> <td data-bbox="400 588 608 756"> EJECUTIVO Jiliri Phuqhayir </td> <td data-bbox="608 588 845 756">  </td> <td data-bbox="845 588 1083 756"> ORGANO JUDICIAL Taripiri </td> </tr> <tr> <td data-bbox="400 756 608 840">BASES</td> <td data-bbox="608 756 845 840"> CONTROL SOCIAL Unch'ukiri </td> <td data-bbox="845 756 1083 840">BASES</td> </tr> </table>	BASES	ÓRGANO LEGISLATIVO Amawt'anaka	BASES	EJECUTIVO Jiliri Phuqhayir		ORGANO JUDICIAL Taripiri	BASES	CONTROL SOCIAL Unch'ukiri	BASES	<p>Le falta describir los órganos descritos y señalados en la chakana, sin embargo este artículo se encuentra respaldado por la CPE en sus arts. 290 y 296 donde establece que el gobierno de las AIOC ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización con la denominación que corresponda a cada pueblo o nación.</p>
BASES	ÓRGANO LEGISLATIVO Amawt'anaka	BASES								
EJECUTIVO Jiliri Phuqhayir		ORGANO JUDICIAL Taripiri								
BASES	CONTROL SOCIAL Unch'ukiri	BASES								
<p>Magno Cabildo. El Magno Cabildo es el órgano deliberante, consultivo, fiscalizador y delega funciones, preside en la asamblea. El magno cabildo de MAOJMA es la instancia que decide y propone con carácter vinculante ante los órganos de autogobierno. La autoridad máxima con poder de decisión del gobierno autónomo es el Magno Cabildo de la MAOJMA, compuesto por los Mallku Awkis y Mallku Taykas de las Comunidades Originarias y Ayllus. La autoridad máxima de cada ayllu es el Jiliri Mallku Awki y Mallku Tayka y los Mallkus Awkis y Mallku Tayka de las comunidades originarias. El Magno Cabildo de MAOJMA se rige bajo principios de autogobierno y libre determinación. Promueve solidaridad, equidad, el bien común, consenso en las decisiones, igualdad, reciprocidad, participación, transparencia y justicia entre las comunidades originarias, ayllus y todos los machaqueños.</p>	<p>La duración de su gestión es de un año y con la autonomía tendría también la misma duración, está conformada por 20 Jiliris Mallku Awkis y sus Jiliris Mallku Taykas y 55 Mallkus Originarios y sus Mallku Taykas Originarias de la parcialidad de la MACOJMA y 7 Jiliris Mallku Awkis y sus Jiliris Mallku Taykas y 21 Mallkus Originarios y sus Mallku Taykas Originarias de la parcialidad de la MACOAS. Todas estas autoridades está a la cabeza de 2 Jacha Mallkus elegidos de los 27 Jiliris Mallku Awkis, uno representa a la MACOJMA y otro a la MACOAS. El Magno Cabildo representa a las y los habitantes de la MAOJMA y es el órgano con facultades deliberativas.</p>									
<p>Estructura Organizativa: Organo Ejecutivo</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El órgano ejecutivo de la MAOJMA está presidido por el Jiliri <i>Phuqhayiri Jilata</i> o la <i>Jiliri Phuqhayiri Kullaka</i> y el <i>Sullka Phuqhayiri Jilata</i> o la <i>Sullka Phuqhayiri Kullaka</i>. II. Las dos autoridades ejecutivas necesariamente estarán compuestas por alternancia de un hombre y una mujer. En la elección de la autoridad ejecutiva máxima se garantizará la igual participación de hombres y mujeres según el principio aymara de <i>chacha warmi</i> (hombre mujer). III. El <i>Jiliri Phuqhayiri Jilata</i> y su <i>Sullka Phuqhayiri Kullaka</i>, o la <i>Jiliri Phuqhayiri Kullaka</i> y su <i>Sullka Phuqhayiri Jilata</i> serán electos o electas mediante procedimientos establecidos en el capítulo siguiente del presente Estatuto. IV. Podrán postularse como candidatos al órgano ejecutivo todo hombre o mujer que sea comunario y comunaria de Jesús de Machaca y legalmente elegidos desde sus bases y comunidades. V. Los candidatos o postulantes deberán presentar un programa o una propuesta a la gestión. VI. Los requisitos para ser electos como miembros de un cargo ejecutivo en el gobierno autónomo deberán ser los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Haber residido de forma permanente en la comunidad o marka al menos los dos últimos años antes de la elección. b) La residencia deberá estar certificada por la asamblea de la comunidad al que pertenece el postulante y refrendada por el Jiliri Mallku del ayllu. c) Estar censado y registrado en el padrón electoral de la comunidad originaria a la que pertenece. d) Haber cumplido con la función social en la comunidad originaria al que pertenece. e) Haber cumplido 21 años al día de la elección. 	<p>El órgano ejecutivo de la MAOJMA estaría presidido por el Jiliri <i>Phuqhayiri Jilata</i> o la <i>Jiliri Phuqhayiri Kullaka</i> y el <i>Sullka Phuqhayiri Jilata</i> o la <i>Sullka Phuqhayiri Kullaka</i>. Es la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y de gestión pública intercultural del Gobierno autónomo de la MAOJMA, responsable de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en cumplimiento del Plan Autónomo de Desarrollo, social, cultural, económico y productivo en enmarco de las competencias y de las políticas nacionales. El tipo de autoridad sería de Administrador y Ejecutor parecido al Gobierno Municipal, es elegido de acuerdo a sus usos y procedimientos propios.</p> <p>La MAOJMA reconoce cinco unidades territoriales para la elección de sus autoridades, respetando la rotación.</p> <p>Se debe explicar o plasmar con claridad su forma de elección, la misma que responde al muyto –que es la rotación por comunidades, ayllus o unidades territoriales- y el thaki. En cuanto a los requisitos, se sugiere suprimir el inciso f) <i>Al menos haber vencido el último curso de secundaria</i> ya que resultaría inconstitucional.</p> <p>El periodo del mandato es de cinco años, entonces existiría un conflicto con el muyto. No está claro, cómo se articularía la democracia comunitaria (muyto y thaki) con la de democracia representativa. Se debe aclarar si los Sullkas son sólo suplentes.</p>									



<p>f) Al menos haber vencido el último curso de secundaria. g) Presentar hoja de vida. h) No tener antecedentes y procesos judiciales civiles ni penales.</p> <p>VII. El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas es de cinco años, conforme al artículo 285 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>VIII. Las autoridades ejecutivas y legislativas no deberán ser reelegidos y reelegidas, ejercerán su mandato por una sola vez en la gestión del gobierno autonómico. Los exconcejales, diputados, alcaldes, subalcaldes, subprefectos no podrán ser reelegidos nuevamente como funcionarios del gobierno autónomo, ni como ejecutivo, ni como legislativo.</p> <p>IX. Se deberá dar lugar a otras nuevas personas que no han llegado a ocupar estos cargos de manera rotativa por los ayllus y Unidades Territoriales. Se dará prioridad a los jóvenes profesionales de las Comunidades y Ayllus para que asuman estas responsabilidades por que son los futuros líderes del territorio autónomo.</p> <p>X. Las autoridades ejecutivas y legislativas deben estar constituidas por personas idóneas y con una alta formación profesional, así como los funcionarios deben ser oriundos de las comunidades originarias y ayllus de Jesús de Machaca.</p>	
<p>Estructura Organizativa: Organo Legislativo</p>	
<p>I. El Órgano Legislativo de la MAOJMA será ejercido por la Asamblea Originario Legislativo Autónoma de Jesús de Machaca compuesto por diez Amawt'as: 5 Amawt'a Jilatanaka y 5 Amawt'a Kullakanaka, electos mediante el sistema eleccionario establecido en el presente Estatuto.</p> <p>II. Los requisitos para ser electos como Amawt'as miembros de la Asamblea Autonómica, además de lo establecido en la Constitución Política del Estado (artículo 287) son los siguientes:</p> <p>a) Haber residido de forma permanente en la comunidad y marka al menos los dos últimos años antes de la elección.</p> <p>b) Estar censado y registrado en el padrón electoral de la comunidad originaria a la que pertenece.</p> <p>c) Haber cumplido con la función social en la comunidad originaria, con excepción de los jóvenes.</p> <p>d) Los jóvenes para ser electo deben demostrar responsabilidad, capacidad, convicción originaria y con aval del ayllu al que corresponde.</p> <p>e) La residencia deberá estar certificada por la asamblea de la comunidad al que pertenece el postulante y refrendada por el Jiliri Mallku del ayllu. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.</p> <p>f) No tener antecedentes y procesos judiciales civiles ni penales.</p> <p>g) Al menos haber vencido el último curso de secundaria.</p> <p>h) Presentar hoja de vida.</p> <p>III. El periodo de mandato de los Amawt'a Jilatas y las Amawt'a Kullakas será de cinco años, en conformidad al artículo 288 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>IV. Son prohibiciones al ejercicio de la administración pública: desempeñar simultáneamente un cargo público remunerado como los militares, policías, profesores, ministros de culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes de las elecciones.</p> <p>V. El órgano legislativo en su interior de acuerdo a sus atribuciones definirá su forma de organización y trabajo, así como la elección de su directorio y comisiones.</p>	<p>No hay órgano legislativo autónomo, la entidad territorial es Autónoma y no así sus órganos. Se tendría que analizar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A quién se le pagará la remuneración. • Deben analizar y discutir quién es el órgano legislador, fiscalizador y deliberante. • No está claro, quienes efectivamente asumirán el cargo de Amawt'a naka en el marco de la institucionalidad reconocida por el Estado Plurinacional. <p>En cuanto a los requisitos, se sugiere suprimir el inciso g) Al menos haber vencido el último curso de secundaria ya que resultaría inconstitucional.</p>
<p>Estructura Organizativa: Órgano Judicial</p>	
<p>I. El principal objetivo de la justicia originaria es sancionar o castigar al culpable para que reflexione y repare los daños y perjuicios cometidos de acuerdo a las normas y procedimientos propios de las comunidades originarias, ayllus, Órgano de Justicia Originaria y el Magno Cabildo.</p> <p>II. La administración de la justicia originaria es oral-escrita, rápida, directa, transparente y abierta a las diversas situaciones.</p>	<p>Dentro de la competencia exclusiva que debe asumir la MAOJMA de acuerdo al art. 304 de la CPE está: el ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.</p>



<p>III. Las comunidades originarias y los ayllus pueden elaborar sus propios reglamentos en el marco de este estatuto y de la Constitución Política del Estado sin perder los principios anteriores.</p> <p>IV. Todos los delitos cometidos por las personas ajenas en jurisdicción autónoma serán juzgados y sancionados en el lugar del hecho de la MAOJMA.</p> <p>Artículo 30. Materias</p> <p>I. Al interior de la comunidad o ayllu se consideran asuntos fácilmente manejables como: linderos entre familias dentro del ayllu, daños causados por animales en terrenos ajenos, conflictos dentro de la familia y entre familias (violencia familiar, adulterio o separación de parejas, herencias, compras y ventas, contratos u otros). Considera también la falta de cumplimiento y abusos de sus propias autoridades.</p> <p>II. Los conflictos generados entre comunidades y ayllus relacionados con linderos, riego, caminos vecinales y entre miembros de distintas comunidades y ayllus, serán resueltos de manera conjunta.</p> <p>Artículo 31. Sujetos</p> <p>Son sujetos de esta jurisdicción las siguientes personas naturales y jurídicas que tienen conflicto dentro del territorio de la MAOJMA:</p> <p>a) Los comunarios miembros de la Marka, funcionarios públicos, policía, militares, autoridades eclesiásticas y profesionales de las ONGs, que viven y trabajan en el territorio.</p> <p>b) Los residentes definidos como los miembros de la Marka que viven en la ciudad u otras partes.</p> <p>c) Los forasteros, que viven dentro o fuera de la Marka. En este caso las autoridades locales toman decisiones pero deben informar a las autoridades de los forasteros implicados.</p>	<p>Las comunidades originarias y los ayllus pueden elaborar sus propios reglamentos en el marco de la CPE y no de los Estatutos Autonómicos.</p> <p>Los DELITOS no son de alcance de la jurisdicción indígena originaria campesina</p> <p>En el ámbito de la vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza la materia de la violencia intrafamiliar sobre todo referida a niñas, niños y adolescentes según la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su art. 10.</p> <p>Tener mucho cuidado en la interpretación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su art. 9 sobre el ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL. Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.</p>
<p>Estructura Organizativa: Control Social</p>	
<p>Artículo 40. Base constitucional</p> <p>La participación y control social se fundamenta en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, donde se encarga al pueblo soberano, por medio de la sociedad organizada, que participe en el diseño de las políticas públicas y ejerza el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional y del Gobierno Autónomo Originario. Como también en los ayllus, comunidades y de sus organizaciones representativas, las que tienen derecho a la participación en la formulación de políticas del gobierno autónomo y del estado y ejercer el control social.</p> <p>Artículo 41. Niveles</p> <p>Dentro de la MAOJMA la función del control social se realiza a dos niveles:</p> <p>a) El primer nivel es de la comunidad originaria y el ayllu, en el que los mismos comunarios son los que ejercen de manera directa el control de sus autoridades y bases.</p> <p>b) El segundo nivel es el de la MAOJMA y su gobierno. Donde la máxima instancia de control social son los <i>mallku Awki</i> y <i>mallku taykas</i> del Magno Cabildo, a través de su ente representativo de las cinco unidades territoriales, denominado Control Social Económico y de Obras.</p>	<p>.No establece el estatuto las formas de elección su estructura, los requisitos y tiempo de mandato.</p> <p>El Magno Cabildo no debería tener facultad para hacer Control Social, debería existir otra instancia que realice el control social.</p> <p>Mínimamente, para ser designado como miembro del control social, deberán tener las siguientes cualidades: ser honrado, responsable, tener un compromiso para este servicio.</p>
<p>Atribuciones: Magno Cabildo</p>	<p>Se hace sugerencias de forma más que de contenido.</p>



<ol style="list-style-type: none"> I. Aprobar o modificar el orden del día. II. Ejercer el control de legalidad originaria en base al estatuto autonómico sobre las decisiones, resoluciones y reglamentos emitidos por la Asamblea Originaria Legislativa, Ejecutiva, Jurisdicción Originaria y Control Social que sean contrarias al estatuto. III. El Cabildo debe realizar las representaciones a nivel provincial, Regional, departamental, Nacional e internacional para coordinar el desarrollo Social, Económico y Productivo. IV. Exigir y definir políticas económicas y la participación en coordinación con el órgano ejecutivo y legislativo en la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables existentes en la jurisdicción territorial del MAOJMA. V. Conocer y resolver los conflictos de límite territorial entre las Markas vecinas y otras provincias. VI. En ejercicio de la democracia participativa el cabildo de Marka acredita en base a ternas elevadas por cada una de las comunidades y Ayllus a los Candidatos a Diputados, Senadores, Asambleístas Departamentales, Gobernador y otros cargos colectivos a nivel Provincial, Departamental, Nacional e Internacional. VII. Gestionar ante las instancias superiores proyectos para el Desarrollo Social, Económico, Político, Productivo y Cultural a nivel nacional e internacional VIII. Promueve e implementa la formación de nuevos líderes en los Cursos, Seminarios, Talleres, Coloquios. IX. Gestiona ante las instituciones públicas, privadas nacionales e Internacionales como también organizaciones no gubernamentales. Becas, Convenios, Intercambios culturales y creación de filiales en el área Social, Económico, Político, Productivo y Cultural. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar o modificar el orden del día de las reuniones del cabildo. 2. Controlar y dar seguimiento al cumplimiento del Estatuto y su reglamentación. 3. Representar al gobierno autónomo. 4. Definir políticas económicas y la participación en coordinación con el órgano ejecutivo y legislativo en la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables existentes en la jurisdicción territorial del MAOJMA. 5. Conocer y coadyuvar en la resolución de conflictos de límite territorial entre las Markas vecinas RESPECTO a las exigencias del INRA sobre el saneamiento interno. 6. En ejercicio de la democracia participativa el cabildo de Marka acredita en base a ternas elevadas por cada una de las comunidades y Ayllus a los Candidatos a Diputados, Asambleístas Departamentales, y otros cargos colectivos a nivel Provincial. 7. Esta atribución corresponde al Órgano Ejecutivo 8. Esta atribución corresponde al Órgano Ejecutivo 9. Esta atribución corresponde al Órgano Ejecutivo Y se adicionaría: 10. Aprobar reglamento interno de procedimientos de los diferentes órganos. 11. Aprobar el Plan de Desarrollo económico y social presentado por el órgano ejecutivo, el mismo que deberá ser a largo plazo.
<p>Atribuciones: Organo Ejecutivo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar al gobierno autónomo 2. Gestión administrativa Transparente y Eficiente 3. Ejecuta toda las resoluciones emanadas de otros órganos de decisión. 4. Elabora la propuesta de distribución económica ante el cabildo, de la factibilidad de proyectos Evaluando la sostenibilidad de los mismos 5. Distribución de recursos económicos de manera participativa transparente asignando de manera Consensuado entre comunidades y ayllus a macroproyectos dentro la MAOJMA, practicando el ayni comunitario. 6. Enviar a las comunidades la planilla de proyectos para la siguiente gestión con el respectivo monto asignado. 7. Elaborar y presentar informes semestrales de acuerdo a la ejecución de obras presentando al magno cabildo y bases. 8. Delegar su representación en casos de fuerza mayor al <i>Sullka Phuqhayiri Jilata</i> o la <i>Sullka Phuqhayiri Kullaka</i>. 9. Contratar al personal de planta y eventual en coordinación con el magno cabildo. 10. Enviar la convocatoria del requerimiento de personal administrativo a las comunidades 11. Informar al Magno Cabildo sobre el presupuesto de recursos humanos sin exceder el porcentual establecido por ley. 12. Presentar informe oral y escrito sobre la ejecución presupuestaria anual al 28 de febrero de cada año. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Representar al gobierno autónomo en funciones administrativas. 2. Realizar una gestión administrativa, Transparente y Eficiente 3. Ejecutar todas las resoluciones emanadas del magno cabildo y del órgano legislativo en materia administrativa. 4. Elaborar la propuesta de asignación presupuestaria ante el cabildo, de la factibilidad de proyectos evaluando la sostenibilidad de los mismos. 5. Asignación de recursos económicos de manera participativa transparente asignando de manera Consensuado entre comunidades y ayllus a macroproyectos dentro la MAOJMA, practicando el ayni comunitario. 6. Enviar a las comunidades el Plan Operativo Anual para la siguiente gestión con los respectivos proyectos y monto asignado. 7. Se mantiene esta atribución. 8. Designar al <i>Sullka Phuqhayiri Jilata</i> o la <i>Sullka Phuqhayiri Kullaka</i> su representación en casos de fuerza mayor. 9. Aprobar, controlar y monitorear el proceso de contratación del personal de planta y eventual en coordinación con el magno cabildo. 10. Atribución incluida en el anterior punto. 11. Atribución ya mencionada en los puntos 4 y 5. 12. Presentar la ejecución presupuestaria mensual sobre los recursos, gastos e inversión pública, en medio magnético e impreso, hasta el día 10 del mes siguiente. de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. <p>Y se adicionaría las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Presentar informe oral y escrito en forma anual sobre su gestión al Magno Cabildo.



	<p>14. Gestionar ante las instancias superiores proyectos para el Desarrollo Social, Económico, Político, Productivo y Cultural a nivel nacional e internacional</p> <p>15. Promover e implementar la formación de nuevos líderes en los Cursos, Seminarios, Talleres, Coloquios.</p> <p>16. Gestiona ante las instituciones públicas, privadas nacionales e Internacionales como también organizaciones no gubernamentales. Becas, Convenios, Intercambios culturales y creación de filiales en el área Social, Económico, Político, Productivo y Cultural.</p>
<p>Atribuciones: Organo Legislativo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el presupuesto general del gobierno autónomo. 2. Fijar la remuneración de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial en consenso con el Magno Cabildo. 3. Elaborar y aprobar su reglamento interno de procedimiento en coordinación con el cabildo 4. Dictar resoluciones, interpretar, Derogar, Abrogar y Modificar las que rigen en toda la jurisdicción de la MAOJMA 5. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el órgano ejecutivo 6. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras mediante comisiones elegidas para el efecto. 7. Controlar, Fiscalizar las Empresas, Asociaciones, Cooperativas que tenga participación económica con el gobierno autónomo. 8. Autorizar excepcionalmente el ingreso y transito temporal de fuerzas militares extranjeras determinando el motivo y tiempo de permanencia. 9. Interpelar por dos tercios de sus miembros, a los que conforman el Órgano Ejecutivo y Judicial sobre la administración económica. 10. Informar al Magno Cabildo y las bases sobre las actividades que realiza el Órgano Legislativo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Esta atribución se mantiene. 2. Esta atribución se mantiene. 3. Elaborar y aprobar su reglamento interno en coordinación con el cabildo.(reglamentación del estatuto) 4. Dictar resoluciones y hacer cumplir la norma. 5. Atribución que corresponde al Magno Cabildo. 6. Fiscalizar mediante investigaciones el cumplimiento de normas establecidas 7. Se mantiene esta atribución 8. Esta atribución no corresponde a su jurisdicción. 9. Esta atribución se mantiene. 10. Esta atribución se mantiene.
<p>Atribuciones: Justicia Originaria</p> <p>PROCEDIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La primera instancia es privada, dentro de la familia o familias, con el apoyo de padrinos y otros familiares. II. La segunda instancia es comunal a través de su Jalja Mallku y su Mallku Tayka. Primero los afectados presentan su denuncia a éstas autoridades y ellos citan a los interesados y a testigos. Se escucha e interpela a las dos partes. Se toma la decisión, se hacen recomendaciones al culpable y se ejecuta la sanción. III. La tercera instancia es la asamblea comunal de ayllu, en la que, conocido el caso, la asamblea decide. IV. Si la autoridad del ayllu y su asamblea determinan que no puede resolverse el problema en esta instancia, derivan el caso al Consejo Superior de Justicia Originaria de la MAOJMA. V. El Consejo Superior de Justicia Originaria de la Marka en caso de no encontrar solución derivará el asunto al magno Cabildo y se dictará la sentencia definitiva. <p>Artículo 35. Registro en actas Tanto en los niveles de la comunidad originaria, ayllu, Consejo Superior de Justicia Originario y el Magno Cabildo de la MAOJMA se mantendrán libros de Actas donde se registrarán las sentencias, con la firma de las partes interesadas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar la justicia originaria de acuerdo a sus usos y costumbres.



<p style="text-align: center;">SANCIONES</p> <p>Artículo 36. Sanciones integradoras en la comunidad</p> <p>En conformidad con el artículo 27 del presente Estatuto, las sanciones buscan el camino más adecuado para la recuperación del culpable en su comunidad siempre y cuando se haga el resarcimiento al afectado.</p> <p>Artículo 37. Chicotazos</p> <p>Cuando la falta es grave y hay suficiente evidencia, se aplicará a los culpables chicotazos de manera pública y formal para que reflexione y se corrija. Se trata de una sanción simbólica y moral, no debe confundirse con un acto de tortura. Hay que hacerlo con moderación y en presencia de sus familiares y va acompañado de recomendaciones al culpable y resarcirá a la parte afectada. De acuerdo a las normas y procedimientos propios y los reglamentos internos de las comunidades originarias y ayllus.</p> <p>Artículo 38. Expulsión definitiva</p> <p>I. La sanción máxima, que sólo puede aplicarse en situaciones extremadamente muy graves, por reincidencia a faltas graves y debidamente reglamentadas en las que ya se considera que no hay posibilidad de recuperar al culpable, es la expulsión definitiva de la comunidad (alisnukuña) sin dañar a los inocentes de la familia y será de conocimiento público.</p> <p>II. En caso de que la familia continua cometiendo los mismos delitos se procederá la expulsión total de la familia y reversión de la sayaña a la comunidad.</p> <p>Artículo 39. Auxilio de fuerzas públicas</p> <p>Las fuerzas públicas deben cooperar a las autoridades originarias en casos necesarios.</p>	<p>Se debe desarrollar tipo de sanciones, nombrando las más comunes para poder compatibilizar con la Ley de Deslinde Jurisdiccional.</p>
<p>Atribuciones: Control Social</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar su reglamento de funcionamiento. 2. Vigilar el cumplimiento y la ejecución de todos los proyectos y obras en las comunidades. 3. Controlar los materiales, empleados conforme se establezca en los pliegos o proyectos a la calidad de mano de obras. 4. Ejercer el control social a la gestión pública del Gobierno Autónoma de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administran recursos económicos fiscales y propios o que prestan servicios. 5. Controlar los recursos provenientes de la Co-participación tributaria, impuestos directas a los hidrocarburos, IDH los recursos de HIPC II. Asimismo la distribución equitativa a las comunidades y ayllus de Markas de manera transparente. 6. Demandar e investigar los actos de corrupción de acuerdo a las leyes vigentes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las Atribuciones del 1 al 5 se mantienen. 6. Denunciar los actos corrupción de acuerdo a las leyes vigentes.
<p>Descentralización administrativa.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. El gobierno de la MAOJMA ejercerá las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes definidas en éste Estatuto, en concordancia con lo establecido en el artículo 304 de la Constitución Política del Estado. 	<p>Cumple con el contenido obligatorio del Estatuto Autonómico.</p>



<p>II. El gobierno de la MAOJMA, al constituirse sobre la conversión de municipio a autonomía indígena originario, asume además las competencias municipales definidas en el presente estatuto de acuerdo al desarrollo institucional y las características culturales propias, en concordancia al párrafo I del artículo 303 de la CPE.</p>	<p>La descentralización administrativa es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.</p>
<p>Regímenes: Electoral.</p>	
<p>Artículo 24. Forma de elección de autoridades ejecutivas y legislativas</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La MAOJMA elegirá a sus autoridades ejecutivas y legislativas mediante procedimientos propios según la democracia comunitaria. II. La democracia comunitaria consiste en la elección de autoridades de acuerdo a las normas y procedimientos propios desde abajo hacia arriba y según el sistema de <i>muyta</i> (rotación por comunidades, ayllus y Unidades Territoriales, según el caso) y de <i>thakhi</i> (camino o rango de cargos menores - <i>jisk'a thakhi</i> - a cargos mayores - <i>jach'a thakhi</i>). La elección comenzará en las comunidades pasando por ayllus y unidades territoriales y finalizará en el Magno Cabildo de la MAOJMA. III. Se reconoce la democracia representativa como mecanismo de fortalecimiento de la propia democracia comunitaria. IV. Los representantes de organizaciones políticas por la vía de la democracia representativa deberán ser postulados desde las bases, comunidades y en el marco de las cinco unidades territoriales. V. El Magno Cabildo decidirá con al menos tres meses de anticipación de cada acto electoral, la admisión de organizaciones políticas por la vía de la democracia representativa. Deberá emitir una resolución donde señale las organizaciones políticas admitidas y el número de las mismas. VI. La elección al órgano legislativo se realiza en cada unidad territorial de acuerdo a normas y procedimientos propios de las comunidades originarias y ayllus, dos titulares hombre y mujer. VII. La MAOJMA reconoce cinco Unidades Territoriales para la elección de autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales, respetando el equilibrio poblacional en forma rotativa. <ol style="list-style-type: none"> 1. Unidad Territorial Uno: Jesús de Machaca, Calla Baja, Calla Arriba, Hucuri Milluni Ancoaqui. 2. Unidad Territorial Dos: Santo Domingo, Sullcatiti Arriba, Chama, Achuma Santa Ana, Chijcha, Cuipa Kahuayo, Seko Pacuni. 3. Unidad Territorial Tres: Cuipa España, Konkho Liquiliqui, Konkho Milluni, Sullcatiti Titiri, Sullcatiti Lahuacollo, Yauriri San Francisco, Yauriri San Juan. 4. Unidad Territorial Cuatro: Parina Arriba, Parina Baja, Aguallamaya, Jancohaqui Abajo. 5. Unidad Territorial Cinco: Titicani Tacaca, Corpa, Titicani Challaya San Pedro de Tana, Hirohito Urus, Titicani Tucari. VIII. La Unidad Territorial está constituida por Ayllus y comunidades originarias que responden a un equilibrio poblacional dentro de la MAOJMA. <p>Artículo 25. Forma de elección de autoridades judiciales originarias</p> <p>Se establece el Consejo Superior de Justicia Originaria de la MAOJMA (Phisqha Jach'a Jalja Amawt'a). El Consejo Superior de Justicia Originaria está conformado por cinco miembros, cada uno de ellos nombrado por unidad territorial.</p> <p>Artículo 26. Forma de elección de autoridades de control social</p> <p>Las personas nombradas para cumplir esa función serán designadas por los Mallkus del correspondiente Unidad Territorial, por un período de un año y deberán tener las siguientes cualidades: ser honrado, responsable, tener un compromiso para este servicio y tener alguna experiencia</p>	<p>La forma de elección que usa la MAOJMA es de acuerdo a sus usos y procedimientos propios el cual debería ser mejorado y reglamentado.</p>



<p>administrativa, por ejemplo, haber sido ya mallku con un buen desempeño. Se nombrará a un titular y a un suplente por cada unidad territorial, faltando medio año para su posesión.</p>	
<p>Planificación</p>	<p>La planificación está redactada de manera implícita, en cada uno de sus acápites. Es importante crear un capítulo especial sobre el Plan AIOC. Es importante tomaren cuenta que de acuerdo a la competencia exclusiva Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos indígena originario campesinos, tienen las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Definir e implementar sus formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, con equidad de género e igualdad de oportunidades, de acuerdo con su identidad y visión, en sujeción a ley especial.



Financiero	
-------------------	--



**FINANCIAMIENTO DE LA MARKA AUTONOMA ORIGINARIO
JESUS DE MACHACA
INGRESOS PROPIOS**

Artículo 51. Impuestos de dominio exclusivo

El gobierno de la MAOJMA tiene la facultad de crear y administrar Impuestos sobre Vehículos Automotores e Impuesto a la Transferencia de Bienes.

Artículo 52. Tasas y patentes a la actividad económica

El gobierno de la MAOJMA tiene la potestad de crear y administrar tasas por prestación y venta de servicios, y Patentes a la actividad económica.

Artículo 53. Contribuciones especiales

El gobierno de la MAOJMA tiene la potestad de crear y administrar contribuciones especiales por mejora o administrar contribuciones comunitarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 54. Regalías locales

Participación directa en las regalías locales provenientes de la explotación de recursos naturales en el territorio autónomo, según el porcentaje previsto por Ley.

Artículo 55. Participación en las regalías del departamento por explotación de recursos naturales

El gobierno de la MAOJMA participará con prioridad a los ingresos percibidos por el Departamento procedentes de Regalías por la explotación de Recursos Naturales, según porcentaje establecido por Ley, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 parágrafo II, numerales 15 y 16 y artículo 353 de la CPE.

Artículo 56. Ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos

Constituyen también ingresos del gobierno de la MAOJMA los provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos.

Artículo 57. Ingresos por Legados, donaciones y otros ingresos similares

Son ingresos propios del gobierno MAOJMA, los recibidos por concepto de Legados, donaciones y otros ingresos similares.

Artículo 58. Impuesto a la Tierra

Las propiedades familiares de la MAOJMA están exentas del pago de impuesto a la propiedad agraria, conforme a la CPE artículo 394 parágrafo II y III y la ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

TRANSFERENCIAS

Artículo 59. Transferencias

Art. 51- 53 De acuerdo al Artículo 106 (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS), de la Ley Marco de autonomías y descentralización –LMAD, las AIOC sólo tienen facultad de administrar los impuestos.

Y según la CPE en el art. 304 Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley y Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.

El artículo 54 debería ser borrado debido a que no existen REGALÍAS LOCALES, En cuanto a las regalías departamentales, según el Artículo 106 de la LMAD, son recursos de la MAOJMA Las transferencias provenientes de regalías departamentales por explotación de recursos naturales, establecidas mediante normativa vigente y la ley del gobierno departamental autónomo.

Con relación al impuesto de la tierra, según la CPE la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra están exentas del pago de impuestos por lo tanto debiera ser borrado. Además tener cuidado con el término “propiedad familiar”, ésta no existe en la CPE.



<p>En la MAOJMA se entiende por desarrollo el mejoramiento de las condiciones de vida de las machaqueñas y machaqueños, de manera que las necesidades auténticas de las familias y las comunidades sean satisfechas mediante la explotación y uso racional y sostenible de sus recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del <i>suma qamaña</i>.</p> <p>Artículo 63. Organización Económica El gobierno de la MAOJMA orientará su modelo económico impulsando las formas de producción individual o familiar, comunitaria, colectiva, cooperativa y asociativa.</p> <p>Artículo 64. Prioridad Las actividades económicas prioritarias apoyadas por el gobierno de la MAOJMA estarán basadas en el fortalecimiento e incentivo a la economía individual o familiar, comunitaria, colectiva, cooperativa y asociativa.</p> <p>Artículo 65. Explotación de recursos no renovables El gobierno de la MAOJMA debe alentar la creación de microempresas familiares, asociativas, cooperativas comunitarias de explotación de los recursos naturales no renovables existentes en Jesús de Machaca como piedras calizas, estuco, arcilla y sal, entre otros.</p> <p>Artículo 66. Recursos renovables Las actividades económicas principales de la MAOJMA, son la producción agrícola y la actividad ganadera, para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, debiendo valorizar la producción y consumo de alimentos ecológicos con alto valor nutritivo como las distintas variedades de papa, quinua, qañawa, cebada, oca, izaño y haba, entre otros, mediante la diversificación productiva con valor agregado.</p> <p>Artículo 67. Infraestructura productiva El gobierno de la MAOJMA, en coordinación con el Gobierno del Estado Plurinacional, debe impulsar el mejoramiento de la infraestructura productiva, como ser: sistemas de riego, red vial (caminos), instalación de silos de almacenamiento e infraestructura para hatos ganaderos (bovino, ovino y auquénido, entre otros).</p> <p>Artículo 68. Etno-Eco turismo comunitario machaqueño El gobierno de la MAOJMA, en forma participativa con la comunidad, impulsará el desarrollo de la actividad turística de la región, estableciendo circuitos turísticos en base al patrimonio étnico y ecológico que posee la Marka.</p> <p>Artículo 69. Producción Orgánica El gobierno de la MAOJMA, incentivará dentro de las políticas económicas de desarrollo la producción orgánica y ecológica de alimentos mediante el manejo de bioindicadores.</p>	<p>Según el artículo 304 de la CPE y artículo 93 de la LMAD, las AIOC podrán tener como competencia exclusiva la definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo. Un punto importante que ha dejado de lado la MAOJMA, es el papel que tendrá y cómo enfrentará la seguridad alimentaria, que es un tema que se debe considerar tanto en la planificación como parte de desarrollo económico-social.</p> <p>La MAOJMA no tiene competencia sobre los recursos no renovables.</p> <p>Se debe tener claro que competencia se asume la municipal o AIOC</p> <p>Turismo</p> <p>La actividad turística es de la jurisdicción de la MAOJMA y no de la región.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que la MAOJMA y de acuerdo a la competencia Numeral 11, Parágrafo I del Artículo 304, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos indígena originario campesinos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Formular y aprobar políticas de turismo destinadas a fomentar el desarrollo del turismo sostenible, competitivo en apego de la Ley de Medio Ambiente y Biodiversidad.2. Elaborar y ejecutar programas y proyectos que contribuyan a facilitar emprendimientos comunitarios turísticos.3. Diseñar, implementar y administrar en su jurisdicción servicios de asistencia al turista.4. Supervisar y fiscalizar la operación de medios de transporte turístico.
---	--



Social	
---------------	--



<p>DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL</p> <p>Artículo 80. Generalidades</p> <p>El desarrollo social de la MAOJMA está orientado en la vocación productiva, desarrollo cultural y el mejoramiento de la calidad de vida (suma qamaña) del vivir bien.</p> <p>Artículo 81.</p> <p>El gobierno autónomo debe priorizar e implementar los planes y políticas productivas, tomando en cuenta las necesidades y las prioridades de la población para satisfacer el desarrollo económico social familiar y comunitario.</p> <p style="text-align: center;">SISTEMA EDUCATIVO MACHAQUEÑO</p> <p>Artículo 82. Marco de aplicación</p> <p>La Educación en la MAOJMA, según los numerales 9 y 12 del párrafo I del artículo 30 y los numerales 2 de los párrafos I y II del artículo 304 de la Constitución Política del Estado, es:</p> <ol style="list-style-type: none">Mantener una educación gratuita y obligatoria en todos los niveles, de acuerdo al artículo 77 de la CPE.Intracultural, incorporando al proceso educativo las prácticas educativas y valores ancestrales, como: Ayni, yanapa, uña, sataqa, waki, mink'a, jayma y otros.Intercultural, estableciendo la apertura a otras culturas.Bilingüe, en lengua materna aymara y castellano. En Irohito Uru en trilingüe como lengua materna aymara, uchu mataqu y castellano.Abierta a toda práctica y creencias religiosas. <p>Artículo 83. Objetivos</p> <p>Son objetivos de la educación en la MAOJMA:</p> <ol style="list-style-type: none">Promover los cuatro valores ancestrales: no seas flojo (<i>jani jayrämti</i>), no seas mentiroso (<i>jani k'arimti</i>), no seas ladrón (<i>jani lunthatämti</i>) y no seas adulón (<i>janiraki llunk'ümti</i>).Promover en los niveles inicial, primario, secundario, superior y alternativo, la educación técnica, científica y productiva, practicando la intraculturalidad e interculturalidad, tomando en cuenta la vocación productiva y los valores ancestrales y comunitarios.Fomentar, en el marco de la educación alternativa, la educación de adultos, la educación especial y la educación permanente.Establecer una currícula adaptada a la realidad de la MAOJMA y la región.Dar a conocer y difundir la diversidad cultural de los pueblos y naciones del Estado Plurinacional de Bolivia y de otras culturas del mundo.Promover la enseñanza de una lengua extranjera universal.Dar a conocer la historia machaqueña y de sus líderes históricos.Fomentar la orientación profesiográfica en todos los niveles. <p>Artículo 84. Lenguas de enseñanza</p> <p>En los niveles inicial, primario, secundario y superior, la enseñanza se desarrolla en lengua materna (aymara y/o uchu mataqu) y castellano, con un manejo adecuado en el nivel oral y escrito en las lenguas mencionadas, y con apertura a otras lenguas universales.</p> <p>Artículo 85. Lengua Uchu Mataqu</p>	<p>Educación</p> <p>Aunque son competencias exclusivas del nivel central del Estado (Art. 298 CPE y Art. 81 LMAD) elaborar políticas del sistema de educación y salud las autonomías indígena originario campesinas como competencias concurrentes (art. 304 III CPE), deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">Organizar, planificar y ejecutar políticas de salud en su jurisdicción.Organizar, planificar y ejecutar planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado. <p>En cuanto a la educación se debe tomar en cuenta Ley N° 070 AvelinoSiñani – Eduardo Pérez.</p>
--	--



La educación machaqueña, debe recuperar y fortalecer la lengua ancestral de la Nacionalidad Irohito Uru, pudiendo extenderse en la MAOJMA.

Artículo 86. Dominio lingüístico de los docentes

Los profesores/as, facilitadores/as y directores/as, de Unidades Educativas deben tener dominio oral y escrito de la lengua originaria del territorio machaqueño.

Artículo 87. Consejo educativo

- I. El Consejo Educativo de la MAOJMA, compuesta de todos los actores principales de la educación; es el encargado de elaborar políticas educativas del gobierno autónomo, el currículo contextualizado y el plan operativo anual de educación para Jesús de Machaca.
- II. Los consejos comunitarios de Unidad Educativa es el encargado de promover la gestión educativa comunal, quienes deben llevar un distintivo en la vestimenta como autoridad educativa.

Artículo 88. Promoción de concursos

Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad ejecutiva de la Marka, deben promover concursos científicos, culturales, tecnológicos, deportivos, lingüísticos y fomentar la participación a nivel regional, departamental nacional e internacional, otorgando becas a los destacados.

Artículo 89. Profesionales

La MAOJMA debe priorizar y valorar a los/as profesionales machaqueños para el ejercicio en la función pública del Gobierno Autónomo y otras Instituciones.

Artículo 90. Infraestructura educativa

El gobierno de la MAOJMA promoverá el mejoramiento de la infraestructura de las Unidades Educativas en coordinación con el estado central.

Artículo 91. Promoción de Becas

El Gobierno de la MAOJMA en coordinación con el Estado Plurinacional debe otorgar y promocionar becas a los/as mejores estudiantes para su formación profesional en las instituciones superiores nacionales e internacionales.

Artículo 92. Estudiantes de bajos recursos

El gobierno de la MAOJMA en concurrencia con el gobierno central plurinacional debe priorizar el apoyo a los estudiantes de bajos recursos económicos para su formación profesional.

Artículo 93. Educación Especial

Implementar la educación alternativa especial para las personas con diferentes discapacidades.

Artículo 94. Instancia superior de formación

La MAOJMA y el Gobierno Plurinacional deben implementar Institutos Superiores de formación y carreras de Universidad pública de acuerdo a las necesidades de formación, y en concordancia con el Art. 93 parágrafo V de la CPE.

CULTURA

Artículo 95. Objetivos

La MAOJMA en el marco del fortalecimiento de su cultura:

- a) Fomentará las prácticas culturales en la comunidad y los ayllus como achuqalla, anata, ch'uña wara, juyra taki, qhachwa, sart'a, irpaqa y jaqichaña, entre otros.
- b) Fortalecerá la espiritualidad, creencias y cosmovisión andinas.
- c) Fomentará la recuperación de las vestimentas ancestrales.



- d) Fomentará los valores del respeto entre el género, generacional y autoridades.
- e) Promoverá las prácticas de reciprocidad como el ayni, waki, turka, chhalaqa, chikata, mink'a, mayikipt'asiña, sataqa, uña y jayma, entre otros.
- f) Recuperará las danzas autóctonas y nativas como chuqila, ch'unch'u, wakatinki, tharwila, qarwani, phuna, wutu wayli y lakita, entre otros.
- g) Recuperará y respetará los sitios arqueológicos representativos como Qhunqhu Wankani, khula marka, huella humana, ciudad de piedra (ciudad encantada) y la Iglesia de Jesús de Machaca, simiñaka.
- h) Respetará los sitios sagrados.
- i) Reconocer los instrumentos y formas tradicionales de comunicación tales como los chasquis, pututu, humo, campana, jawilla y otros.
- j) Fomentará la elaboración de artesanías como tejidos, cerámica, trenzados, tallados, artesanías de totora.
- k) Patentar las vestimentas, danzas, músicas propias de la MAOJMA.

Artículo 96. Vestimenta de autoridades

- I. Se establece la obligación del uso exclusivo y diferenciado de la vestimenta por parte de las autoridades originarias, elaborados con material del lugar, entendiendo que cada prenda tiene sus propios significados, tanto del *Mallku Awki* (chacha) y la *Mallku Tayka* (Warmi), así como las otras autoridades de la MAOJMA.
 - a) Vestimenta del mallku awki: Punchu, Rimanasu, Suriyawu, Q'ipi – riyachinu, Ch'uspa, Sombrero, Qhawilla, Lluch'u, Llaqhuta, Wara, Chakana, Jawq'aqa, Kalsita, Wayunt wutilla – riruntilla.
 - b) Vestimenta de la mallku tayka: Awayu, Muntiru, Phalt'a, Jüna, Pollera, Inkxar tari, Piras tari – quchita, Q'ipi – riyachinu, Wayunt wutilla – riruntilla.
- II. La vestimenta de las autoridades originarias deben ser de uso exclusivo del Mallku Awki y Mallku tayka durante la gestión en la que fueron nombrados, no podrán usar otras personas que no están en ejercicio de autoridad.
- III. Las Juntas Escolares deben portar un distintivo en la vestimenta cuando ejercen su autoridad en las Unidades Educativas.
- IV. La Organización de jóvenes deberán portar un distintivo en la vestimenta y un símbolo de acuerdo al estatuto orgánico correspondiente.

Artículo 97. Urus Irohito

La nacionalidad Irohito Uru debe fortalecer el uso de la vestimenta originaria de acuerdo a las normas internas, la que debe ser aceptada y respetada en la MAOJMA.

Artículo 98. Uso de instrumentos musicales

Se deberá respetar la ejecución de los instrumentos musicales conforme a los ciclos anuales de las labores agrícolas.

Artículo 99. Patrimonio de la MAOJMA

Se declaran como patrimonio de la MAOJMA:

- a) Las ruinas de Qhunqhu Wankani, Khula Marka, huella humana y la ciudad de piedra.
- b) El edificio de núcleo Sullkatiti-Qhunqhu y el templo colonial histórico de Jesús de Machaca por haber sido obra construida de manera conjunta por los doce ayllus de las dos parcialidades.

Artículo 100. Proceso de descolonización

El proceso de descolonización fomentará la recuperación de las tradiciones y costumbres propias por encima de las ajenas, en las festividades y en el consumo de bebidas.

La creación de Institutos y de Universidades es competencia del Min.de Educación, es decir el Estado promoverá la creación y no así la Entidad Territorial Autónoma



SALUD

Artículo 101. Generalidades

- I. La MAOJMA acepta su responsabilidad y la obligación moral de preservar la dignidad del ser humano, alcanzando óptimos niveles de salud física, mental, social y espiritual.
- II. La medicina ancestral es propia de la cultura de la MAOJMA y es parte del sistema de salud del Estado Plurinacional. Está al alcance de todos en la misma Pachamama.
- III. En el Sistema de Salud de la MAOJMA se combina la medicina tradicional con la medicina académica científica.

Artículo 102. Alcance

La MAOJMA promoverá y garantizará la buena atención para la salud de sus habitantes mediante:

- a) Promoción y fomento de una buena alimentación, en base al uso de alimentos tradicionales, propios, orgánicos y de producción local.
- b) Programas de educación sanitaria.
- c) Programas de prevención de las enfermedades.
- d) Programas de prevención sobre el uso de drogas, alcohol y tabaco.
- e) Políticas de recuperación, producción y uso de plantas medicinales.
- f) Políticas de recuperación y uso de medicinas de origen animal y mineral.

Artículo 103. Fortalecimiento de la medicina ancestral

El gobierno de la MAOJMA fomentará la recuperación y uso de saberes ancestrales de la medicina ancestral, promoviendo el ejercicio de esta actividad por parte de los médicos tradicionales.

Artículo 104. Ejercicio de la medicina

La autoridad competente de salud en el gobierno de la MAOJMA, regulará el ejercicio de médicos académicos y tradicionales, estableciendo un mecanismo de acreditación, reconociéndoles la misma jerarquía a éstos.

Artículo 105. Complementación de medicina ancestral y académica

En los Centros de Salud y Hospitales, deberán complementarse los médicos tradicionales y académicos.

Artículo 106. Seguro de salud

El gobierno de la MAOJMA deberá aplicar el sistema de seguro de salud en concurrencia con el nivel central del Estado.

COMUNICACIÓN

Artículo 107. Principio

Los medios de comunicación oficiales de los cabildos y los privados deben constituirse en el instrumento de transformación social para el desarrollo económico, social, político y productivo.

Artículo 108. Garantía

Se garantiza el derecho a la comunicación, a la información y a la libre expresión en forma oral, escrita en cualquier medio de comunicación.

Artículo 109.

- I. El gobierno de MAOJMA promoverá el fortalecimiento y uso de los medios de comunicación de los cabildos (radio, televisión, publicaciones, periódico e internet).
- II. El gobierno de la MAOJMA debe establecer políticas y normas que regulen la programación de los medios locales de comunicación, para promover la cultura, los valores éticos y morales, la unidad de la MAOJMA y programas educativos.
- III. El gobierno de la MAOJMA debe fomentar el acceso a la información y comunicación a discapacitados.

Cultura

Se debe aclarar cómo se va a fomentar la cultura en aplicación del ant. 46 del presente Estatuto Autonómico

Patrimonio Cultural

De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos indígena originario campesinos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

3. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de sus culturas ancestrales y sus idiomas, en el marco de las políticas estatales.
4. Elaborar y desarrollar sus normativas para la declaración, protección, conservación, promoción y custodia del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
5. Promocionar, desarrollar, fortalecer el desarrollo de sus culturas, historia, avance científico, tradiciones y creencias religiosas, así como la promoción y fortalecimiento de espacios de encuentros interculturales.



Artículo 110. Centros de Internet

El gobierno de la MAOJMA debe promover centros de Internet en todo su territorio, para facilitar la comunicación y difundir la propia cultura.

Artículo 111.

Se respeta los valores ancestrales de comunicación como los chasquis, pututu, humo, campana, jawilla y otros. Sin dejar de lado la comunicación moderna electrónica satelital.

TRANSPORTE

Artículo 112. Transporte público y particular

- I. Todos los transportes públicos y particulares que prestan servicio dentro de la MAOJMA, estarán sujetos a una autoridad competente y a las disposiciones establecidas del gobierno autónomo.
- II. Para el buen servicio y cumplimiento de convenios y acuerdos, se desarrollarán evaluaciones de manera periódica con la participación de representantes del sector y autoridades de cada ayllu.

Artículo 113. Mantenimiento de Caminos

- I. El gobierno de la MAOJMA debe hacer el mantenimiento de los caminos vecinales y comunales.
- II. La apertura y mejoramiento de caminos interprovinciales, interdepartamentales e internacionales se realizaran en coordinación con el gobierno departamental y nacional.

Artículo 114.

Los caminos herraderos existentes al interior del ayllu que comunican entre las familias y las comunidades deben ser respetados para la buena comunicación de los pobladores.

VIVIENDA

Artículo 115.

El gobierno de la MAOJMA en coordinación con el nivel central del Estado, establecerá políticas de construcción y mejoramiento de viviendas previo un estudio realizado para las familias en comunidades y ayllus.

SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 116.

El gobierno autónomo promoverá políticas de instalación y mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado en los centros poblados. Para el cuidado de la salud y el medio ambiente, se implementara con letrinas ecológicas, tratamiento de desechos sólidos y reciclaje de basura en las comunidades, ayllus y centros urbanos creando microempresas para recolectar los desechos sólidos reciclados.

Artículo 117.

El gobierno de la MAOJMA implementará una empresa comunitaria propia para la distribución y administración de la energía eléctrica local.

Salud

El sistema de salud es único en el Estado Plurinacional de Bolivia

Se debe incorporar políticas de nutrición y seguridad alimentaria



El gobierno de la MAOJMA establece el control en la administración de recursos económicos generados por el servicio de electrificación local a través de las comisiones responsables de las comunidades, velando el interés de los usuarios.

Artículo 118.

Es obligación de los machaqueños la conservación y preservación del recurso agua y el uso adecuado del líquido vital agua para consumo familiar, velando la seguridad sustentable y sostenible para futuras generaciones.

De acuerdo a su competencia concurrente establecida en el art. 304 de la CPE se sugiere incluir estema de organización, planificación y ejecución de las políticas de salud en su en su jurisdicción.

Se sugiere suprimir el art. 104. Porque no es de competencia de las AIOC.



	<p>Se debe definir la competencia asumida municipal lo AIOC.</p> <p>La apertura y mejoramiento de carreteras interprovinciales no son de su competencia.</p> <p>Hábitat y Vivienda</p> <p>Se debe adecuar mejor a la LMAD, puesto que son sus competencias según el art. 82 de la LMAD:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Políticas de vivienda y urbanismo conforme a sus prácticas culturales y a las políticas definidas en el nivel central del Estado.b) Programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por los niveles: central del Estado y departamental. <p>Servicios básicos. Agua y Alcantarillado</p> <p>El nivel central del Estado debe garantizar el acceso a servicios básicos conforme Alalay.</p> <p>Los gobiernos indígena originario campesinos, en el ámbito de su jurisdicción, podrán ejecutar las competencias municipales.</p> <ul style="list-style-type: none">(a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.(b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.(c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
--	---



	<p>(d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.</p>
<p>Mecanismos y sistemas administrativos</p>	
	<p>Sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar un Plan de Desarrollo Autónomo 2. Realizar la Programación de operaciones 3. Encargarse de la Organización Administrativa 4. Elaborar presupuesto 5. Administración del personal 6. Administración de Bienes y servicios 7. Tesorería y Crédito Público 8. Contabilidad integrada 9. Control Gubernamental <p>Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos una vez al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito.</p> <p>Cada Gobierno Autónomo debe cumplir a cabalidad lo expuesto por la Ley 1178 (SAFCO) la misma que determinan sistemas para programar y organizar las actividades, ejecutar las actividades programadas y para controlar la gestión.</p>
<p>Competencias</p>	



**COMPETENCIAS DE LA MARKA AUTONOMA ORIGINARIO
JESUS DE MACHACA**

Artículo 45.

- a. El gobierno de la MAOJMA ejercerá las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes definidas en éste Estatuto, en concordancia con lo establecido en el artículo 304 de la Constitución Política del Estado.
- b. El gobierno de la MAOJMA, al constituirse sobre la conversión de municipio a autonomía indígena originario, asume además las competencias municipales definidas en el presente estatuto de acuerdo al desarrollo institucional y las características culturales propias, en concordancia al párrafo I del artículo 303 de la CPE.

Artículo 46. Competencias Exclusivas

El gobierno autónomo originario de Jesús de Machaca ejercerá las siguientes **competencias exclusivas**:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
7. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
8. Deporte, esparcimiento y recreación.
9. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
10. Políticas de Turismo.
11. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.
12. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
13. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
14. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
16. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego.
17. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
18. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
19. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
20. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
21. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.
22. Administración y preservación de áreas protegidas en el área de la jurisdicción de la MAIOJMA en concurrencia con el marco de la política del estado plurinacional.

En el Estatuto Autonómico se ha copiado todo lo referido a las competencias según se detalla en la CPE art. 303 y 304., sin embargo se han omitido algunas competencias, existiendo errores y son los siguientes:

- I. Las competencias están definidas en la CPE y la LMAD y no están definidas por el Estatuto Autonómico.

En las competencias exclusivas se obviaron la competencia N° 7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado y la competencia N° 15 Planificación y gestión de la ocupación territorial.

La competencia N° 7 se ha modificado e incluido en la competencia N° 22 volviéndola una concurrente, es decir existe una confusión en el término concurrencia con el término concordancia, las Áreas Protegidas comprendidas en la MAOJMA es responsabilidad de la AIOC y otra cosa resulta en concordancia con las políticas del Estado (regímenes de biodiversidad y otras leyes).



El gobierno de la MAOJMA asumirá y ejercerá las siguientes **competencias municipales** establecidas en la Constitución Política del Estado, **en calidad de exclusivas**, con las características propias de la MAOJMA y en correspondencia a las competencias exclusivas para las autonomías indígenas originarias expuestas en el párrafo anterior:

1. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
2. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos en las materias de su competencia.
3. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
4. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
5. Estadísticas públicas.
6. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos de la MAOJMA.
7. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria.
8. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
9. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
10. Creación y administración de impuestos, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
11. Proyectos de infraestructura productiva.
12. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
13. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
14. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros.
15. Empresas públicas.
16. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
17. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio del gobierno de la MAOJMA.
18. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
19. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
20. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
21. Publicidad y propaganda urbana.
22. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad con otros gobiernos autónomos.
23. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
24. Constituir y reglamentar la Policía Originaria de la MAOJMA para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas y de sus resoluciones emitidas.
25. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios.
26. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
27. Servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
28. Áridos y agregados.
29. Planificación del desarrollo en concordancia con la planificación departamental y nacional.
30. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio en asociación con las entidades nacionales del sector.

Artículo 47. Competencias Compartidas

Parece entenderse que se va a asumir las competencias municipales que el Estatuto Autonómico define, sin embargo se debe tener claro que el ejercicio de las competencias municipales se realizará gradualmente de acuerdo a su desarrollo de capacidades institucionales y características culturales propias.

A pesar de haber colocado las competencias municipales, está mal redactado y copiado, obviando algunos numerales y términos.



El gobierno autónomo originario de Jesús de Machaca ejercerá las siguientes competencias compartidas con otros niveles de gobierno:

1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.
3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.

Artículo 48. Competencias Concurrentes

El gobierno autónomo indígena originario de Jesús de Machaca ejercerá las siguientes competencias concurrentes con otros niveles de gobierno:

1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.
3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.
4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.
5. Construcción de sistemas de micro riego.
6. Construcción de caminos vecinales y comunales.
7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
9. Control y monitoreo socio ambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.
10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.



	<p>En el numeral 2, la competencia de la participación y control en el aprovechamiento de los áridos estaría repetida en las competencias exclusivas municipales que se quiere asumir.</p>
--	--



	<p>Sobre el numeral 6) competencia de construcción de caminos vecinales y comunales se asume como competencia concurrente y también como exclusiva de la AIOC.</p>
--	--



CONCLUSIONES

La lucha de los originarios de Jesús de Machaca por controlar el poder municipal ha sido el resultado de un largo proceso histórico de cambios en las relaciones de poder que han generado nuevas tensiones y desafíos. La fuerza social y política de las comunidades y ayllus de Jesús de Machaca, representados por MACOJMA, tiene sus raíces en la excepcional cohesión social en torno al control de la tierra comunal y sus exitosos esfuerzos por evitar la expansión de la hacienda.

La particularidad de Jesús de Machaca a la cabeza del Cabildo de Mallkus, para la toma de decisiones y total control social de las actividades políticas y administrativas ha contribuido de gran manera a la identidad y el desarrollo del Municipio. Pero al mismo tiempo su forma de organización mediante el sistema de rotación de cargos (thaki) que se realiza cada año provoca cierta tensión entre el Cabildo y las autoridades Municipales, esto debido a que mientras las autoridades municipales tienen cinco años de gestión, el cabildo rota cada año, lo que provoca que cada año las autoridades municipales deben rendir cuentas de las actividades, de los gastos, etc. a cada Cabildo de Mallkus, además de las rendiciones legales que se hacen cada año al Estado.

Para los machaqueños esta práctica es valedera e importante, puesto que los integrantes del Cabildo de Mallkus son comunarios que han seguido el camino del thaki, desde ser Mallku, luego Jiliri Mallku hasta llegar a ser el Jacha Mallku de una Parcialidad. Además de la toma de decisiones al momento de planificar el POA y la prioridad de las actividades, se convierten en los controladores de las ejecuciones de todo lo que se tenga planificado.

Si bien Jesús de Machaca se encuentra en un proceso de conversión hacia la Autonomía Originaria Campesina, requiere bastante apoyo sobre todo económico para llevar a cabo el proceso completo de lo que significa esta conversión. El tropiezo más importante es no contar con un presupuesto necesario por ejemplo para la socialización de los estatutos, puesto que esta actividad demanda la impresión de por lo menos de 500 ejemplares de los estatutos, documento que contiene por lo menos 37 páginas que una vez analizados se introducen las observaciones y cambios para una nueva distribución.

En cuanto a la elaboración de sus estatutos autonómicos, a pesar de haber sido redactados de acuerdo a los requerimientos estipulados en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, éstos carecen de claridad en cuanto a su



estructura organizativa y no cuenta con uno de los contenidos potestativos necesario como son los mecanismos y sistemas administrativos, ya que asumen deben ser ajustados a las normas legales vigentes referidos sobre todo a cumplir con la Ley 1178.

Existe confusión en cuanto a las competencias desde la LMAD, por lo tanto al momento de redactar en el Estatuto se hace más complicado y equivocado.

Las atribuciones y funciones de cada órgano no son claras.

Existen dificultades en la conformación del órgano deliberativo

La participación femenina en este proceso de autonomía indígena aún no es muy visible.

Lo que espera Jesús de Machaca de la AIOC

- En términos históricos la AIOC en Jesús de Machaca es la concreción de un anhelo de libre determinación por la que siempre lucharon en el pasado.
- La gente espera que la AIOC genere posibilidades de mejores condiciones de vida. Que la economía familiar mejore.
- La AIOC pueda contribuir a que se mejore la infraestructura caminera, carretera asfaltada.
- También espera que el nuevo gobierno autónomo tenga gobernabilidad entre todos los actores de la Marka.
- Las comunidades, sobre todo de MACOAS, esperan que la AIOC pueda ser una oportunidad donde todos los machaqueños sean incluidos en el nuevo gobierno. Superando lo que hoy se expresa como que MACOAS es menos que MACOJMA en términos numéricos, en decisiones, etc. En suma que desaparezca las rencillas locales.

Espera que los jóvenes y mujeres sean tomados en cuenta en las decisiones del gobierno autónomo.



Lo que se ve frustrado como proceso

- Que el proceso autonómico se haya mezclado con el tema político.
- Que el gobierno haya sido ambiguo en su apoyo al proceso
- Que el debate de la AIOC se haya centrado en temas legales y en temas municipales. Por tanto se haya perdido la visión estratégica de la AIOC y de los derechos indígenas.
 - Legal porque sólo se centró en cuidar muchísimo en no trasgredir la CPE y la LMAD.
 - Municipalista porque se trató de conformar el gobierno autónomo a imagen y a semejanza del gobierno municipal.
- La mezquindad política de usar rumores para deslegitimar el proceso AIOC.
- El enfrentamiento entre parcialidades de Jesús de Machaca por la falta de socialización o intromisión de lo político que provocó la paralización de los Estatutos.

Cuál es el riesgo por el momento

- Que la AIOC se paralice por la intromisión político local (MAS).
- Que no haya acuerdos para la transición al nuevo gobierno autónomo.
- Que el nuevo Tribunal Constitucional no concluya a tiempo la revisión del Estatuto Autonómico.
- El riesgo mayor es que el proceso AIOC quede deslegitimado hacia adelante, que la gente vea como pérdida de tiempo.
- El proceso de conversión de municipio a AIOC es un proceso aún inconcluso en Jesús de Machaca, por factores internos y externos que influyeron en la construcción del Estatutos Autonómicos, a su vez es también una muestra de que es posible conformar un gobierno indígena llevado por los mismos actores. Así contribuir en mostrar el carácter plurinacional de la CPE



RECOMENDACIONES

Como resultado del análisis de los Estatutos Autonómicos de Jesús de Machaca, se recomienda hacer un cambio en la interpretación de su estructura organizativa. Según sus usos y costumbres quieren mantener el control y centralización del Magno Cabildo que se denomina al Cabildo de Mallkus, teniendo una forma circular careciendo de articulación entre cada órgano.

Se describe como máxima autoridad Autónoma Originaria Campesina al Magno Cabildo, quién según su Estatuto es el Nivel Central de decisión y de ejecución, existiendo algunas contradicciones, tales como que siendo una autoridad de decisión y de ejecución, se convertiría en un cuello de botella, aunque después de hacer la consulta al encargado del Consejo Sr. Santiago Onofre Aspi, indica que para cualquier emergencia nombrarían un Comité para resolver alguna eventualidad de emergencia que se presente.

El Magno Cabildo tiene varias atribuciones que deberían ser canalizadas y realizadas por el Ejecutivo, debiendo considerar que la rotación de esta instancia se realiza cada año.

A continuación se describe lo positivo y lo Negativo del Magno Cabildo como nivel central de ejecución de la AIOC en el Municipio de Jesús de Machaca:

Positivo	Negativo
Las máximas autoridades que componen el magno cabildo conocen las necesidades de la comunidad gracias a los cargos que con anterioridad han cumplido	Visiones diferentes por parcialidades a la hora de decidir o plantear.
El Magno Cabildo tiene actualmente poder y reconocimiento por el Municipio	El periodo de gestión del Cabildo es un año, y este es muy poco para coadyuvar el desarrollo rural.
Coordinación con las bases	Los objetivos trazados en su planificación, serían de corto plazo y no largo plazo
	Según mi parecer el Magno Cabildo no debería tener la competencia de hacer control social, podrá de alguna manera hacer control de la gestión del ejecutivo al momento de hacer validar sus actividades, pero el control social propiamente dicho



	debería ser competencia de las bases o de los propios comunarios es decir no de las autoridades porque se corre el riesgo de no dar continuidad a algún tema o favorecer al ayllu del cual la máxima autoridad el Magno Cabildo representa.
--	---

También se observa que los demás Órganos: Legislativo, Judicial y de Control Social, carecen de coordinación con el ejecutivo, cuando las líneas de comunicación deberían ser más fluidas a la hora de planificar y ejecutar presupuestos sobre todo.

Los mecanismos y sistemas administrativos que deben practicar en el Municipio son los que hasta ahora se vienen realizando según lo que establece la Ley 1178.

No se debe perder de vista que una autonomía no significa fundar otro estado, y es algo que los machaqueños están conscientes y no tienen ningún problema en estas prácticas de cumplimiento legal.

La decisión de exigir ciertos requisitos del nivel de educación para los candidatos a ser autoridades, tanto ejecutivas, como legislativas es un paso muy importante para Jesús de Machaca y lo hace cada vez más competitivo consiguiendo de alguna manera desarrollo en el Municipio, porque para representar a un Municipio o a una Autonomía Indígena no es necesario sólo saber leer o escribir, pero al mismo tiempo no obedecería a la CPE.

Por otro lado se debe trabajar fuertemente con las autoridades del Cabildo y del Municipio para aclarar los temas que hasta el momento provocan discusión como son los temas relacionados a los impuestos sobre la tierra, ganado y otros bienes, la asignación de los recursos.

Asimismo, es importante la socialización y aprobación final de los estatutos en todas las comunidades de Jesús de Machaca, puesto que después de la presentación y aprobación del Tribunal Constitucional, se someterá a un referéndum en la Marka de Jesús de Machaca, la cual obteniendo los 2/3 se pondrá en vigencia los estatutos y por lo tanto la Autonomía Indígena Originaria Campesina en Jesús de Machaca.



BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política del Estado
- Cossio, F. (2001): “Los impactos sociales de la capitalización en Bolivia”.
- Eduardo Antelo Callisperis, “La Capitalización en Bolivia”
- Freddy Aliendre España; “Governance. Simbiosis de la Política y el Management”
- Fundación TIERRA; “Informe 2009. Reconfigurando Territorios, reforma agraria, control territorial y gobiernos indígenas en Bolivia”
- Galindo Soza, Mario - CEBEM; “Municipio Indígena: Análisis del proceso y perspectivas viables”
- Gonzalo Colque; “Autonomías Indígenas en tierras altas”
- Gonzalo Colque; “Titikani Takaka”
- Gonzalo Colque; Cartilla “Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina”
- José Blanes 1999 - CEBEM
- Ley de Deslinde Jurisdiccional
- Ley Marco de Autonomía y Descentralización
- María Teresa Zegada – PIEB; “En nombre de las autonomías, crisis estatal y procesos discursivos en Bolivia”
- Mario Galindo – PIEB; “Visiones Aymaras sobre las Autonomías”
- Méndez, Carlos; 2002; “Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación”; Editorial McGraw-Hill Colombia.
- Miguel Urioste; “Con los pies en la Tierra”
- Miguel Urioste; “Desarrollo Rural con Participación Popular”
- Plata, 2003, PIEB - “Visiones de desarrollo en la comunidades aymaras, tradición y modernidad en tiempos de globalización”
- Soriano, Mónica; “Guía Práctica de Metodología de Investigación”.
- Ticona y Albó 1997, “La Lucha por el poder comunal, Jesús de Machaca la marka rebelde”
- Xavier Albó; “Autonomías Indígenas, en la realidad boliviana y su nueva constitución”



ANEXOS

ANEXO N° 1

División Político Administrativa

PARCIALIDAD ABAJO: MACOJMA			PARCIALIDAD ARRIBA: ARAX SUXTA (MACOAS)		
No	A Y L L U	COMUNIDAD/ZONA	No.	A Y L L U	COMUNIDAD/ZONA
1	Parina Arriba	1.- Zona Centro 2.- Zona Norte 3.- Chijipampa	1	Santo Domingo de Machaca	1.- Achuma Uyuta 2.- Jilatiti Canaza 3.- Santo Domingo de Machaca
2	Qhunqhu Liquiliqui	1.- Khonkho Liki Liki 2.- San Salvador 3.- Kulamarca 4.- Wankane	2	Chama	1.- Chama Arriba 2.- Chama Abajo 3.- Chama Baja 6 de junio 4.- Jilatiti Quiza Collana 5.- Chama Baja Rosario
3	Khonkho Milluni	1.- Khonkho Milluni	3	Sullcatiti Arriba	1.- Sullcatiti Arriba "A" 2.- Sullcatiti Lirioni 3.- Sullcatiti San Juan Ururuta 4.- Umarucha Arriba
4	Sullcatiti Titiri	1.- Sullcatiti Titiri	4	Achuma	1.- Achuma Santa Ana 2.- Achuma Arriba



5	Sullcatiti Lahuacollo	1.- Sullcatiti Lahuacollo 2.- Sewencoma 3.- Castilloma 4.- Tapaza	5	Chijcha	1.- Chijcha A 2.- Chijcha Chojñacota B
6	Yauriri Unificada	1.- Yauriri San Francisco 2.- Yauriri San Juan	6	Cuipa Cahuayo	1.- Cuipa Kahuayo A 2.- Cuipa Kahuayo Kasiri
7	Calla Baja	1.- Kalla Baja A, 2.- Kalla Baja B 3.- Kalla Baja C	7	Jilatiti Seko Pacuni	1.- Jilatiti Seco A 2.- Jilatiti Seko
8	Calla Arriba	1.- Zona A 2.- Zona B 3.- Zona C 4.- Calla Cohuputa			
9	Jesús de Machaca	1.- Jesus de Machaca 2.- Zonas 1 a 10 3.- Achirijiri			
10	Corpa	1.- Zona Qurpuma 2.- Zona Llallagua 3.- Zona Pampa 4.- Zona Taypi			
11	Titicani Tacaca	1.- Taicuyo Challa Pata 2.- Titicani Sicopata 3.- Titicani Taypi o Centro 4.- Titicani Koani			



12	Titicani Tucari	1.- Sehuencani 2.- Titicani Atawallpani 3.- Titicani Tucari			
13	San Pedro de Tana	1.- Villa del Mar 2.- San Pedro Centro A 3.- San Pedro Incahuara 4.- San Pedro Loma Huascar			
14	Jankoaque Abajo	1.- Jankoaque Tana 2.- Jankoaque Abajo 3.- Jankoaque Tana Abajo			
15	Parina Baja	1.- Parina Bella Ajavi 2.- Parina Bella Vista 3.- Parina Bajo Centro			
16	Aguallamaya	1.- Jankoaque Aguallamaya 2.- Parina Aguallamaya			
17	Hucuri Milluni	1.- Hucuri Milluni Ancohaque Arriba 2.- Hucuri Milluni Ancohaque			
18	Cuipa España	1.- Cuipa Alta 2.- Cuipa Centro 3.- Cuipa Liviri 4.- Cuipa Manqueri 5.- Cuipa Hilarji			
19	Irohito Urus	1.- Irohito Urus			

Elaboración propia, Fuente PDM de Municipio



ANEXO N° 2

Datos sociales seleccionados Jesús de Machaca – Bolivia

Características generales	
Superficie total (2001)	939 km ²
Población total (2001)	13,247
Población masculina (2011)	7.976
Población femenina (2011)	7.819
Primera lengua aymara (2001)	88.96%
Primera lengua español (2001)	10.50%
Auto identificación étnica como aymara (2001)	93.75%
Alfabetismo - Hombres mayores de 15 (2001)	91.65%
Alfabetismo - Mujeres mayores de 15 (2001)	70.32%
Promedio de número de años de Educación formal para hombres mayores de 15 años (2001)	6.7
Promedio de número de años de Educación formal para mujeres mayores de 15 años (2001)	3.8
Salud	
Mortalidad en la niñez (2001)	67.8 por 1000 nacidos vivos
Población menor de 5 años que sufrió de diarrea (2009)	15%
Población menor de 5 años que tuvo enfermedad respiratoria aguda (2009)	40%
Población menor de 5 años que se diagnosticó con desnutrición grave (2009)	0.4%
Educación	
Tasa de término (2008)	74.8%



Tasa de cobertura neta (2008)	74.5%
Tasa de abandono en primaria (2008)	1.4%
Sustento e Ingresos (2004)⁵²	
Promedio total de ingresos familiares	\$397 (100%)
Ingresos provenientes de la agricultura y ganadería	\$235 (59%)
Ingresos no provenientes de actividades agrícolas (migración)	\$70 (18%)
Ingresos no laborales (bonos estatales, Bono Dignidad, remesas)	\$92 (23%)
Vivienda	
Techos de paja	61.64%
Techos de calamina, madera o cemento	38.36%
Pisos de tierra	93.75%
Pisos de cemento, ladrillo o madera	6.25%
Servicios Básicos	
Viviendas con agua potable	21.58%
Viviendas con electricidad	9.56%

Fuente: (INE, 2001. UDAPE, 2010. MACOJMA, 2005).

⁵² Fuente para datos sobre sustento e ingresos: Colque 2005: 40.



ANEXO N° 3

Actores institucionales	Alcance	Roles / relación de poder	Tipo de autoridad	Grado de Conflictividad	Presencia del MAS	Presencia MACOJMA	Aliados de la AIOC	Negativos a la AIOC
Magno Cabildo de mallkus:	Dos markas, 27 Jiliris y 97 mallkus originarios (con sus mallku taykas)	Máxima instancia de deliberación, consulta y decisiones de las parcialidades	Autoridad socio-político, en todo el municipio	Tensión al interior por diferencias políticas	Presencia mayoritaria en el cabildo	Autoridades originarias de MACOJMA, muchos son del MAS	Los que realmente viven en machaca	Mas los residentes, profesores y del MAS
MACOJMA	20 ayllus, 76 comunidades (parcial abajo)	Representa a los ayllus y comunidades de cuatro distritos.	Jacha mallku	Distrito 3 (Qhunqhu) y 5 (Corpa) los más conflictivos.	Corpa, calla, Qhunqhu, mayoría del MAS	En otros ayllus se tiene mayoría relativa	La mayoría de los mallkus	Mallkus que dicen que son del MAS
MACOAS	7 ayllus 21 comunidades (parcial arriba)	Representa a los ayllus y comunidades de un distrito.	Jacha mallku	Piden reconstitución de arax suxta y manqha suxta	Primero es el compromiso con el ayllu, el cabildo después el MAS	Mayoría relativa	Todos apoyan a la AIOC	Algunos residentes
Distritos	(Jesús de Machaca), (Arax Suxta), (Qhonqho), (Parina) y (Corpa)	Jurisdicciones de sub unidades territoriales	No existe organización institucional	Tenciones al interior de los ayllus y distritos	Tres, cinco y uno, absoluta mayoría	Dos y cuatro, mayoría relativa	Distritos cuatro, dos y uno	Distritos cinco, tres



Ayllus	Segundo nivel de organización social y territorial	Representa a las comunidades , es el nivel de planificación y coordinación de las comunidades	Jiliri mallku	Unidad en reivindicaciones y tensión por la AIOC.	Rechazan la AIOC,	Pugnan por consolidar la AIOC	Distritos cuatro, dos y uno	Distritos cinco, tres
Comunidades	Primer nivel de organización social y territorial	Representa a los/as sayañeros, primer nivel de planificación y reivindicación de proyectos	Mallku originario	Tensión por la autonomía	Algunos militantes de MAS rechazan la AIOC	Es relativo, disposición por la AIOC	Distritos cuatro, dos y uno	Distritos cinco, tres
Cantones/ Parcial arriba	3 centros urbanos	Vecinos de pueblos son afiliados a la comunidad demandan su reconocimiento por el municipio o AIOC	Corregidores, juntas vecinales, agentes cantonales	Disputa entre Santo Domingo y Chama	Relativo	Relativo		
Actores institucionales	Alcance	Roles y relación de poder	Tipo de autoridad	Grado de Coflictividad	Presencia del MAS	Presencia MACOJMA	Aliados de la AIOC	Negativos a la AIOC
Sub alcaldía	Parcial arriba	Apoyo en la gestión del gobierno municipal.	Sub alcalde					
Policía	Corpa, Jesús de Machaca Parina, Calla Baja y Santo Domingo,	Seguridad ciudadana	Autoridad policial					algunos negativos
Salud	Municipal						la mayoría apoya a la AIOC	
Iglesia católica	Presencia en todos los ayllus,	Catequesis y apoyo en salud.	Párroco y diáconos				apoya a la AIOC	



Iglesias evangélicas	Los amigos, Cristo es la respuesta, adventista, nazareno, Asambleas de Dios.	evangelización	Pastores evangélicos				algunos apoyan	la mayoría en contra
Asociación adulto mayor	Existen y están organizados				Presencia mayoritaria		todos apoyan a la AIOC	
ASODIR	Directores urbanos y rurales	Defensa sindical y gremial/ Director Regional	Dirección regional, directores y profesores	Tensión entre la Dirección y profesores	Presencia mayoritaria		mucha duda	no apoyan a la AIOC
Federación de Estudiantes FREJMA y JILATA	En todo el municipio	Defensa de los estudiantes / Competencia entre colegios	Directorio	Coordinación con directores y profesores	Presencia mayoritaria		apoyan a la AIOC presentaron su propuesta	
Transportistas	Unificada Machaca, Aguallamaya, Corpa, Autolineas Ingavi (Calla)	Defiende y organiza el transporte	Secretario general	Permite la negociación			algunos apoyan	
Juntas escolares	En todas las comunidades (escuelas) y colegios.	Controlar a los educandos y apoyar a los educadores	Elegido en la comunidad		Presencia mayoritaria		No están definidos	
Actores institucionales	Alcance	Roles y relación de poder	Tipo de autoridad	Grado de Conflictividad	Presencia del MAS	Presencia MACOJMA	Aliados de la AIOC	Negativos a la AIOC



Gobierno Municipal (Alcalde)	Todo Jesús de Machaca (parcial arriba y parcial abajo)	Tiene mandato de ejecutar los recursos públicos, promover el desarrollo sustentable/ Representa al MAS en el gobierno municipal	Elegido en elecciones municipales	Según normas, es transitorio, pretende cumplir 5 años.	Gobierno nacional impulsa la AIOC, mientras que el gobierno local quiere postergar			trabaja en contra pero dice que apoya al proceso
Concejo municipal	Todo Jesús de Machaca (parcial arriba y parcial abajo)	Órgano legislativo y fiscalización/ 3 concejales representan al MAS y 2 a MACOJMA	Elegido en elecciones municipales	Según normas, es transitorio, pretenden cumplir 5 años.	Masistas y no masistas unidos para postergar la aprobación del Estatuto autonómico	concejales unidos a la pretensión del MAS		quieren mantenerse los cinco años y trabajan para que se tarde
Consejo autonómico	Todo Jesús de Machaca (parcial arriba y parcial abajo)	Tiene mandato de redactar el estatuto autonómico/ Composición plural	Elegido por el Gran cabildo	Elaborar y aprobar el Estatuto autonómico afecta intereses políticos	Existe voluntad de elaborar la versión final del Estatuto	Existe voluntad de elaborar la versión final del Estatuto	El 80% apoyan	Algunos que dicen que son masistas están en contra
Comité de vigilancia	Todo Jesús de Machaca (parcial arriba y parcial abajo)	Tiene mandato de ejercer control social al gobierno municipal/ Composición plural	Elegido por el Gran cabildo		Nueva directiva			
Partido Político MAS	presencia en todo el municipio	Participar en todas las elecciones de poder político/ Disputa el poder nacional, departamental y local	En la estructura partidaria	Controlar el poder local	Ampliar su influencia política mediante democracia representativa	Apoyan a Evo y exigen respeto a la democracia comunal	Todos los que dicen que son del MAS que son de otros partidos están en contra	Los que realmente son de MAS-IPSP apoyan el proceso



ANEXO N° 4

ESTATUTO AUTONÓMICO ORIGINARIO

JESÚS DE MACHACA



Estado Plurinacional de Bolivia





Proyecto

ESTATUTO AUTONÓMICO ORIGINARIO

JESÚS DE MACHACA

- **MARKA AUTÓNOMA ORIGINARIA JESÚS DE MACHACA**
- **CONSEJO AUTONÓMICO INDÍGENA ORIGINARIO JESUS DE MACHACA**

Jesús de Machaca, 7 mayo de 2010



CONTENIDO

9 *PRESENTACIÓN*

10 *PREAMBULO*

10.1 *TÍTULO I*

10.2 *DISPOSICIONES GENERALES*

CAPÍTULO 1 BASES FUNDAMENTALES DE LA AUTONOMIA

TÍTULO II

10.3 *ESTRUCTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO*

CAPITULO 1 ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO 2 AUTOGOBIERNO

CAPITULO 3 ATRIBUCIONES

CAPITULO 3 FORMAS DE ELECCIÓN

TÍTULO III

JUSTICIA ORIGINARIA

CAPITULO 2 NUESTRO MODO DE JUSTICIA

CAPITULO 3 INSTANCIAS y PROCEDIMIENTO

CAPITULO 4 SANCIONES

10.4 *TÍTULO IV*

10.5 *PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL*

CAPÍTULO 1

10.6 *TITULO V*

10.7 *COMPETENCIAS Y FINANCIAMIENTO*

CAPITULO 1 COMPETENCIAS DE LA MARKA AUTONOMA ORIGINARIO JESUS DE MACHACA

CAPITULO 2 FINANCIAMIENTO DE LA MARKA AUTONOMA ORIGINARIO JESUS DE MACHACA

SECCIÓN 1 INGRESOS PROPIOS

SECCIÓN 2 TRANSFERENCIAS

SECCIÓN 3 DEUDA PÚBLICA

SECCIÓN 4 ADMINISTRACION TRIBUTARIA

TÍTULO VI

MODELO DE DESARROLLO ECONÓMICO

10.8 *DESARROLLO SOSTENIBLE*

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2 TIERRA Y TERRITORIO

CAPÍTULO 3 AGUA

10.9 *TITULO VII*

10.10 *DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL*

CAPITULO 2 CULTURA

CAPITULO 3 SALUD

CAPITULO 4 COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 5 TRANSPORTE

CAPÍTULO 6 VIVIENDA

CAPÍTULO 7 SERVICIOS BÁSICOS

TITULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOCIOSIONES FINALES



NOMINA DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DE LA MARKA AUTÓNOMA ORIGINARIA JESUS DE MACHACA

PRESENTACIÓN

Los habitantes de la Marka Autónoma de Jesús de Machaca, desde nuestros antepasados, hemos buscado la libre autodeterminación y el autogobierno. En este camino bajo los preceptos del suma qamaña, buscando mejores días para las actuales y futuras generaciones e impregnados de la filosofía del “**qhip nays uñtasis sarnaqapxañani**”, queremos construir y contribuir a la generación de una sociedad boliviana intercultural, con respeto y diálogo en la diversidad.

El consejo Autonomo Indígena Originario de Jesús de Machaca, en el marco de la nueva Constitución Política del Estado y la Unidad nacional, presenta el segundo borrador del “**Proyecto Estatuto Autonomo Originario de Jesús de Machaca**”, cumpliendo con el mandato de las Comunidades y los Ayllus, a un año de su posición. Este documento recoge la construcción participativa y buscando el consenso de los representantes de Jesús de Machaca en el Consejo.

Consejo Autonomo Indígena Originario

Jesús de Machaca

11 *PREAMBULO*

La Marka Autónoma Originaria de Jesús Machaca, reconstituye su identidad propia que desde tiempos inmemoriales, como pueblo originario de la civilización aymara (jaya mara, qullana marka) con nuestra propia cultura. Nuestra buena convivencia con la naturaleza fue interrumpida por el colonialismo inhumano. Desde nuestros antepasados iniciaron la lucha en contra de la dominación española y los criollos que intentaron apoderarse de nuestras tierras y se frustraron. Nunca hemos tenido patrones. Desde entonces, la lucha por la autodeterminación y autogobierno de nuestros pueblos fue constante.

Los habitantes de la Marka Autónoma Originaria de Jesús de Machaca conformada por aymaras y uru Iruhito, con sus propias lenguas aymara y uchumat'aqu, reafirmamos nuestra reivindicación, de acuerdo a normas y procedimientos propios, en la búsqueda de mejores días para las futuras generaciones en el vivir bien (**SUMA QAMAÑA**) con nuestra identidad intracultural e intercultural.



Hoy reconstituimos nuestra Autonomía Originaria de Jesús de Machaca en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional Comunitario de Bolivia.

Qhip nayr uñtasis nayraqatar sarantasipkakiñani,
kupi ch'iqa chacha warmi mayaki.

Jallalla Faustino Llanqui

Jallalla Marcelino Llanqui

Jallalla Blas Ajacopa

Jallalla Pablo Zarate Willka

Jallalla Santos Marka T'ula

Jallalla Tupak Katari

Jallalla Bartolina Sisa

Jallalla qullasuyu - Bolivia

11.1 TÍTULO I
11.2 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1
BASES FUNDAMENTALES DE LA AUTONOMIA

Artículo 1. Modelo Autonómico

La Marka Autónoma Originaria de Jesús de Machaca (MAOJMA) se constituye en una autonomía plena, social y comunitaria, de acuerdo a normas y procedimientos propios, donde la instancia máxima de decisión es el Magno Cabildo (*Jach'a Tantachawi*) de autoridades originarias de MACOJMA y MACOAS, y que para su gobierno adopta una democracia comunitaria, participativa y directa.

Artículo 2. Identidad y cultura

Los habitantes de Jesús de Machaca comparten territorio, historia, cultura, instituciones e identidad propia en: vestimentas, idiomas, música, danzas autóctonas, religión y la cosmovisión andina.

Artículo 3. Símbolos

Los símbolos de la MAOJMA, además de los ya reconocidos en la Constitución Política del Estado, son: el himno machaqueño, la bandera blanca que identifica al pueblo machaqueño, *titi*, *asiru*, *chakana* y *Wara*.

1.- *Mallku awki* : ponchos (*uqi* y *wayruru*), *q'ipi*, *lluch'u*, *iskayu*, *riyachinu*, *kalsita*, *walqipu*, *suriyawu*, *rimanasu*, *wara*, *ch'uspa*, *chakana*,

2.- *Mallku tayka*: *montera*, *istalla*, *awayu*, *phalt'a*, *llaqhuta*, *urkhu*, *ira*.

Artículo 4. Derechos y deberes

Se ratifica todos los Derechos y Deberes establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y aquellos establecidos como inviolables universales y progresivos por normas y procedimientos propios de la MAOJMA.

Artículo 5. Derecho a la consulta

I. La MAOJMA tiene el derecho a ser consultado mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos. En este marco se garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales



no renovables existentes en las comunidades, ayllus y en el espacio territorial de la Marka Autónoma Originaria de Jesús de Machaca.

- II. La MAOJMA tiene el derecho de participar, desarrollar y ejecutar mecanismos de consulta previo, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que afecten a nuestros intereses.

Artículo 6. Sede del Gobierno Autónomo

La sede del Gobierno Autónomo está en el pueblo de Jesús de Machaca capital plena y administrativa de la Marka. Qhunqhu Wankane se constituye como centro arqueológico.

Artículo 7. Principios y valores

La MAOJMA practica y promueve principios y valores ético-morales como los siguientes:

- I. Principios: *Qhip nayr uñtasis sarnaqasipxañani*, hombres y mujeres con un solo propósito (*chacha warmi mā amuyt'aru tukupxañani*), no robar (*Jani lunthatașiña*), no ser flojo (*jani jayrãña*), no mentir (*jani k'ariña*), no ser adulator (*jani llunk'usiña*), *jan jisk'achasiña*, respeto a la Pachamama, suma Qamaña, identidad, equilibrio, complementariedad y solidaridad.
- II. Valores: *Mayacht'asiña* (unidad), *ayni* (reciprocidad), *khuyapayasiña* (solidaridad), equidad, igualdad, *jayma*, *mink'a*, *waki sataqa*, *uywara*, *tuti*, *arunta*, *chhuqhu* y todos los establecidos en la Constitución Política del Estado plurinacional.

Artículo 8. Idiomas

- I. Los idiomas oficiales son: el aymara, uchumataqu y el castellano. Adicionalmente existe la posibilidad de aprender otros idiomas.

Artículo 9. Religión

Consagra, consolida la cosmovisión andina y se respeta la libertad de religión tal como lo establece la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 10. Objeto

La autonomía de la MAOJMA tiene como objetivo reconstituir, fortalecer y ejercer la libre determinación y autogobierno de la Marka con soberanía y legitimidad haciendo uso y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el desarrollo social, productivo y económico, para vivir bien (suma qamaña).

Artículo 11. Alcance

La MAOJMA:

- I. Tiene la capacidad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva y administrativa.
- II. Administra recursos económicos provenientes del nivel central del Estado, cooperación internacional y los recursos propios del gobierno autónomo de acuerdo a los planes de desarrollo social y productivo.
- III. Tiene la facultad de gestionar financiamiento a nivel nacional e internacional.
- IV. Ejerce su autogobierno de acuerdo a las normas y procedimientos, desde sus instituciones propias, las bases, comunidades, ayllus, Markas y el Magno Cabildo.
- V. Coordinara con otros gobiernos autónomos originarios y otros gobiernos indígenas campesinos, municipales, regionales, departamentales y con el gobierno Central del Estado Plurinacional.
- VI. Tiene la facultad de ejercer y administrar la Justicia Originaria de Acuerdo a sus normas y procedimientos propios en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y las Leyes.
- VII. Elige a sus autoridades de acuerdo a las normas y procedimientos propios desde las comunidades, ayllus, unidades territoriales y el magno cabildo.

TÍTULO II

11.3 ESTRUCTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

CAPITULO 1

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 12 Organización territorial

- I. La Marka Autónoma Originario de Jesús de Machaca (MAOJMA) para el ejercicio del gobierno autonómico está organizada territorialmente de manera unitaria, en sayañas, Comunidades Originarias y Ayllus, que tiene una misma base histórica, ancestral y cultural practicada desde nuestros abuelos hasta nuestros días.
- II. La MAOJMA para representación ante organizaciones sociales matrices como SIMACO, la CSUTCB, CNMIOB-Bartolina Sisa, FSUTC-LP Tupaj Katari, FDMIO-LP Bartolina Sisa está constituida por dos organizaciones que tienen su propia Personalidad Jurídica: Marka de Ayllus y Comunidades Originarias de Jesús de Machaca (MACOJMA) y Marka de Ayllus y Comunidades Originarias de Arax Suxta (MACOAS).
 - a) La MACOJMA tiene 20 ayllus con 55 comunidades. Los 20 ayllus de MACOJMA son : Qhunqu Likiliki, Qhunqu Milluni, Calla Arriba, Calla Baja, Yauriri San Francisco, Titicani Challaya San Pedro



de Tana, Titicani Tucari, Titicani Tacaca, Jancoaqui Abajo, Aguallamaya, Jesús de Machaca, Sullcatiti Lahuacollo, Sullcatiti Titiri, Cuipa España, Parina Arriba, Parina Baja, Qurpa, Hiroito Urus, Hucuri Milluni Ancoaqui, Yauriri San Juan.

b) La MACOAS tiene siete ayllus con 21 comunidades. Los siete ayllus de MACOAS son: Santo Domingo de Machaca, Sullkatiti Arriba, Chama, Achuma, Chijcha, Cuipa Cahuaya, Jilatiti Seko Pacuni.

- III. Los Ayllus son espacios territoriales bien definidas compuesta por varias Comunidades Originarias y tiene sus propias autoridades de acuerdo a las normas y procedimientos propios y la máxima autoridad es el Jil'ir Mallku Awki y Jil'ir Mallku Tayka.
- IV. La cultura originaria Irohito Urus se considera territorialmente como ayllu al interior de la MACOJMA.
- V. Las Comunidades Originarias son espacios territoriales compuesto por varias sayañas, anaqas y espacios comunitarios. Los habitantes están constituidos por hombres, mujeres, ancianos, adultos, jóvenes y niños que en su conjunto forman una familia al que se denominan comunarios, su máxima autoridad es el Mallku Originario y su Mallku Tayka Originaria.

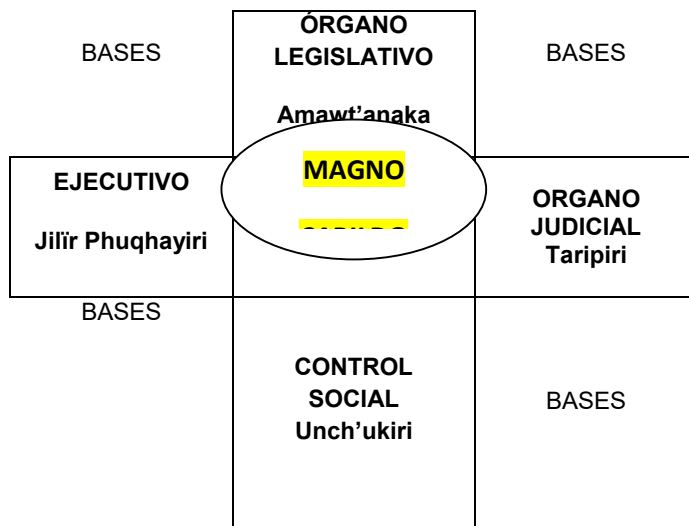
Artículo 13 Creación de nuevos Ayllus y Comunidades

No se reconoce la creación de nuevos ayllus y comunidades en MAOJMA. Más bien se admite la fusión de dos o más comunidades o ayllus siempre que haya decisión libre y consultada a la población.

**CAPITULO 2
AUTOGOBIERNO**

Artículo 14. Estructura de autogobierno

El gobierno autónomo esta estructurado en forma de una chakana, la misma que representa a la cruz andina, las cuatro estaciones del año, la cruz del sur y las cuatro esquinas de una casa.



- I. La autoridad máxima con poder de decisión del gobierno autónomo es el Magno Cabildo de la MAOJMA, compuesto por los Mallku Awkis y Mallku Taykas de las Comunidades Originarias y Ayllus.
- II. La autoridad máxima de cada ayllu es el Jil'iri Mallku Awki y Mallku Tayka y los Mallkus Awkis y Mallku Tayka de las comunidades originarias.
- III. El Magno Cabildo de MAOJMA se rige bajo principios de autogobierno y libre determinación. Promueve solidaridad, equidad, el bien común, consenso en las decisiones, igualdad, reciprocidad, participación, transparencia y justicia entre las comunidades originarias, ayllus y todos los machaqueños.

Artículo 15. Autoridades Originarias



- I. Las autoridades originarias son elegidas desde las comunidades y ayllus, según las normas y procedimientos propios hasta llegar a cargos superiores como Jiliri Mallku y su Mallku Tayka y luego, el Jach'a Mallku y su Mallku Tayka.
- II. En las comunidades originarias el Mallku Originario, Mallku Tayka Originario y su directorio, son elegidos de acuerdo a normas y procedimientos propios en una asamblea de la comunidad o de forma rotativa (thakhi), con atribuciones de autoridad deliberante y potestad de mando, que vela todos los intereses de la comunidad.
- III. La elección del Mallku Originario, Mallku Tayka y su directiva se realizarán de acuerdo a sus propias normas en una asamblea ordinaria o tomando en cuenta la forma rotativa en base a la sayaña y anaqa que posee y los cargos subalternos ejercidos en gestiones anteriores, así como su inscripción en el padrón electoral y ser censados en la comunidad.
- IV. Los Mallkus Originarios del Cabildo no deben ser asumidos por personas de la tercera edad, deben ser preferentemente no mayores de 60 años.
- V. En MAOJMA rige su autoridad el Jach'a Mallku y sus cuatro miembros del Directorio, en el marco del presente Estatuto y los reglamentos establecidos en MAOJMA.
- VI. Todas la autoridades originarias ejercen su cargo en la concepción dual de Chacha – Warmi, pero sin remuneración en forma ad-honorem y su tiempo de ejercicio es solo de un año.
- VII. Las Mallku Taykas tienen el mismo rango de autoridad con las mismas facultades que los Mallku Awkis.
- VIII. La MAOJMA tiene el derecho de ejercer la participación y control social sobre las instituciones que ejecutan obras de servicio social, productivas y educativas del Estado Plurinacional y las Organizaciones no Gubernamentales existentes en el territorio Machaqueño.

Artículo 16. Órgano Legislativo (Amawt'anaka)

- I. El Órgano Legislativo de la MAOJMA será ejercido por la Asamblea Originario Legislativo Autónoma de Jesús de Machaca compuesto por diez Amawt'as: 5 *Amawt'a Jilatanaka* y 5 *Amawt'a Kullakanaka*, electos mediante el sistema eleccionario establecido en el presente Estatuto.
- II. Los requisitos para ser electos como Amawt'as miembros de la Asamblea Autónoma, además de lo establecido en la Constitución Política del Estado (artículo 287) son los siguientes:
 - a) Haber residido de forma permanente en la comunidad y marka al menos los dos últimos años antes de la elección.
 - b) Estar censado y registrado en el padrón electoral de la comunidad originaria a la que pertenece.
 - c) Haber cumplido con la función social en la comunidad originaria, con excepción de los jóvenes.
 - d) Los jóvenes para ser electo deben demostrar responsabilidad, capacidad, convicción originaria y con aval del ayllu al que corresponde.
 - e) La residencia deberá estar certificada por la asamblea de la comunidad al que pertenece el postulante y refrendada por el Jiliri Mallku del ayllu. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
 - f) No tener antecedentes y procesos judiciales civiles ni penales.
 - g) Al menos haber vencido el último curso de secundaria.
 - h) Presentar hoja de vida.
- III. El periodo de mandato de los *Amawt'a Jilatas* y las *Amawt'a Kullakas* será de cinco años, en conformidad al artículo 288 de la Constitución Política del Estado.
- IV. Son prohibiciones al ejercicio de la administración pública: desempeñar simultáneamente un cargo público remunerado como los militares, policías, profesores, ministros de culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes de las elecciones.
- V. El órgano legislativo en su interior de acuerdo a sus atribuciones definirá su forma de organización y trabajo, así como la elección de su directorio y comisiones.

Artículo 17. Órgano Ejecutivo (Jilir phuqhayiri)

- I. El órgano ejecutivo de la MAOJMA está presidido por el Jiliri *Phuqhayiri Jilata* o la *Jiliri Phuqhayiri Kullaka* y el *Sullka Phuqhayiri Jilata* o la *Sullka Phuqhayiri Kullaka*.
- II. Las dos autoridades ejecutivas necesariamente estarán compuestas por alternancia de un hombre y una mujer. En la elección de la autoridad ejecutiva máxima se garantizará la igual participación de hombres y mujeres según el principio aymara de *chacha warmi* (hombre mujer).
- III. El *Jiliri Phuqhayiri Jilata* y su *Sullka Phuqhayiri Kullaka*, o la *Jiliri Phuqhayiri Kullaka* y su *Sullka Phuqhayiri Jilata* serán electos o electas mediante procedimientos establecidos en el capítulo siguiente del presente Estatuto.
- IV. Podrán postularse como candidatos al órgano ejecutivo todo hombre o mujer que sea comunario y comunaria de Jesús de Machaca y legalmente elegidos desde sus bases y comunidades.
- V. Los candidatos o postulantes deberán presentar un programa o una propuesta a la gestión.
- VI. Los requisitos para ser electos como miembros de un cargo ejecutivo en el gobierno autonómico deberán ser los siguientes:
 - a) Haber residido de forma permanente en la comunidad o marka al menos los dos últimos años antes de la elección.



- b) La residencia deberá estar certificada por la asamblea de la comunidad al que pertenece el postulante y refrendada por el Jiliri Mallku del ayllu.
 - c) Estar censado y registrado en el padrón electoral de la comunidad originaria a la que pertenece.
 - d) Haber cumplido con la función social en la comunidad originaria al que pertenece.
 - e) Haber cumplido 21 años al día de la elección.
 - f) Al menos haber vencido el último curso de secundaria.
 - g) Presentar hoja de vida.
 - h) No tener antecedentes y procesos judiciales civiles ni penales.
- VII. El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas es de cinco años, conforme al artículo 285 de la Constitución Política del Estado.
- VIII. Las autoridades ejecutivas y legislativas no deberán ser reelegidos y reelegidas, ejercerán su mandato por una sola vez en la gestión del gobierno autonómico. Los exconcejales, diputados, alcaldes, subalcaldes, subprefectos no podrán ser reelegidos nuevamente como funcionarios del gobierno autónomo, ni como ejecutivo, ni como legislativo.
- IX. Se deberá dar lugar a otras nuevas personas que no han llegado a ocupar estos cargos de manera rotativa por los ayllus y Unidades Territoriales. Se dará prioridad a los jóvenes profesionales de las Comunidades y Ayllus para que asuman estas responsabilidades por que son los futuros líderes del territorio autónomo.
- X. Las autoridades ejecutivas y legislativas deben estar constituidas por personas idóneas y con una alta formación profesional, así como los funcionarios deben ser oriundos de las comunidades originarias y ayllus de Jesús de Machaca.

Artículo 18. Revocatoria

a) Cesación de funciones

Las autoridades ejecutivas y legislativas cesarán en su mandato por los siguientes causales:

1. En caso de muerte.
2. Por renuncia voluntaria e irrevocable.
3. En caso de impedimento o invalidez severa previo informe medico.
4. En caso de tener sentencia condenatoria ejecutoriada.
5. Por abandono injustificado de sus funciones por mas de cinco días continuos y ocho días discontinuos.

b) Revocatoria de mandato

- I. La revocatoria de mandato de las autoridades ejecutivas se realizará mediante una consulta de revocatoria convocada por el Magno Cabildo de la MAOJMA. En caso de que proceda la revocatoria, las autoridades ejecutivas cesarán en sus funciones de inmediato debiendo asumir el puesto su sucesor según el procedimiento específico.
- II. La revocatoria de las autoridades de la Asamblea Originaria Legislativa Autónoma se realizará mediante una consulta de revocatoria convocada por las autoridades originarias de las comunidades y ayllus del territorio al que representan.
- III. Las causales para la revocatoria de mandato de las autoridades ejecutivas y de la Asamblea Autónoma son cuando el Magno Cabildo haya perdido confianza a las autoridades por:
 - a) Reiterada desobediencia a los acuerdos del cabildo.
 - b) Desobediencia de resoluciones de la Asamblea Autónoma.
 - c) Incumplimiento o cambio de planes de trabajo de manera inconulta.
 - d) Exponer a la población a riesgos por negligencia o actuación tardía ante situaciones de emergencia.
 - e) Por ejercer dualidad de funciones públicas.
 - f) Malversación de recursos económicos.
 - g) Por tener participación en actividades ilícitas.
 - h) Infringir las leyes de protección de la familia niño, niña adolescente.
 - i) Utilizar los bienes públicos en beneficio personal y fuera de la jurisdicción de MAOJMA.
 - j) Por tener conducta y actividad inmoral en los días ordinarios de trabajo.

Artículo 19. Suplencias

- I. El sucesor de la primera autoridad ejecutiva es el Sullka *Phuqhayiri* Jillata o la Sullka *Phuqhayiri* Kullaka, según corresponda.
- II. El reemplazo de las autoridades ejecutivas y legislativas se realizará observando el artículo 286, inciso II de la Constitución Política del Estado.
- III. El inmediato sucesor del Sullka *Phuqhayiri*, será uno de los miembros de la Asamblea Originaria Legislativa.



CAPITULO 3 ATRIBUCIONES

Artículo 20. Del Magno Cabildo

El Magno Cabildo es el órgano deliberante, consultivo, fiscalizador y delega funciones, preside en la asamblea.

El magno cabildo de MAOJMA es la instancia que decide y propone con carácter vinculante ante los órganos de autogobierno y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Aprobar o modificar el orden del día.
- II. Ejercer el control de legalidad originaria en base al estatuto autonómico sobre las decisiones, resoluciones y reglamentos emitidos por la Asamblea Originaria Legislativa, Ejecutiva, Jurisdicción Originaria y Control Social que sean contrarias al estatuto.
- III. El Cabildo debe realizar las representaciones a nivel provincial, Regional, departamental, Nacional e internacional para coordinar el desarrollo Social, Económico y Productivo.
- IV. Exigir y definir políticas económicas y la participación en coordinación con el órgano ejecutivo y legislativo en la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables existentes en la jurisdicción territorial del MAOJMA.
- VI. Conocer y resolver los conflictos de límite territorial entre las Markas vecinas y otras provincias.
- VII. En ejercicio de la democracia participativa el cabildo de Marka acredita en base a ternas elevadas por cada una de las comunidades y Ayllus a los Candidatos a Diputados, Senadores, Asambleístas Departamentales, Gobernador y otros cargos colectivos a nivel Provincial, Departamental, Nacional e Internacional.
- VIII. Gestionar ante las instancias superiores proyectos para el Desarrollo Social, Económico, Político, Productivo y Cultural a nivel nacional e internacional
- IX. Promueve e implementa la formación de nuevos líderes en los Cursos, Seminarios, Talleres, Coloquios.
- X. Gestiona ante las instituciones públicas, privadas nacionales e Internacionales como también organizaciones no gubernamentales. Becas, Convenios, Intercambios culturales y creación de filiales en el área Social, Económico, Político, Productivo y Cultural.

Artículo 21.

Las comunidades y ayllus originarios implementaran sus propias normas en base al presente estatuto.

Artículo 22. Jiliri phuqhayiri (Órgano Ejecutivo)

El Órgano Ejecutivo de la MAOJMA presidido por el Jiliri *Phuqhayiri Jilata* o la *Jiliri Phuqhayiri Kullaka* y el *Sullka Phuqhayiri Jilata* o la *Sullka Phuqhayiri Kullaka* tienen las siguientes atribuciones:

1. Representar al gobierno autónomo
2. Gestión administrativa Transparente y Eficiente
3. Ejecuta toda las resoluciones emanadas de otros órganos de decisión
4. Elabora la propuesta de distribución económica ante el cabildo, de la factibilidad de proyectos Evaluando la sostenibilidad de los mismos
5. Distribución de recursos económicos de manera participativa transparente asignando de manera Consensuado entre comunidades y ayllus a macroproyectos dentro la MAOJMA, practicando el ayni comunitario.
6. Enviar a las comunidades la planilla de proyectos para la siguiente gestión con el respectivo monto asignado.
7. Elaborar y presentar informes semestrales de acuerdo a la ejecución de obras presentando al magno cabildo y bases.
8. Delegar su representación en casos de fuerza mayor al *Sullka Phuqhayiri Jilata* o la *Sullka Phuqhayiri Kullaka*.
9. Contratar al personal de planta y eventual en coordinación con el magno cabildo.
10. Enviar la convocatoria del requerimiento de personal administrativo a las comunidades
11. Informar al Magno Cabildo sobre el presupuesto de recursos humanos sin exceder el porcentual establecido por ley.
12. Presentar informe oral y escrito sobre la ejecución presupuestaria anual al 28 de febrero de cada año.

Artículo 23. Órgano Legislativo (amawt'anaka)

Los Amawt'as tienen las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el presupuesto general del gobierno autónomo
2. Fijar la remuneración de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial en consenso con el Magno Cabildo.
3. Elaborar y aprobar su reglamento interno de procedimiento en coordinación con el cabildo
4. Dictar resoluciones, interpretar, Derogar, Abrogar y Modificar las que rigen en toda la jurisdicción de la MAOJMA
5. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el órgano ejecutivo



6. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras mediante comisiones elegidas para el efecto.
7. Controlar, Fiscalizar las Empresas, Asociaciones, Cooperativas que tenga participación económica con el gobierno autónomo.
8. Autorizar excepcionalmente el ingreso y transito temporal de fuerzas militares extranjeras determinando el motivo y tiempo de permanencia.
9. Interpelar por dos tercios de sus miembros, a los que conforman el Órgano Ejecutivo y Judicial sobre la administración económica.
10. Informar al Magno Cabildo y las bases sobre las actividades que realiza el Órgano Legislativo.

CAPITULO 3

FORMAS DE ELECCIÓN

Artículo 24. Forma de elección de autoridades ejecutivas y legislativas

- I. La MAOJMA elegirá a sus autoridades ejecutivas y legislativas mediante procedimientos propios según la democracia comunitaria.
- II. La democracia comunitaria consiste en la elección de autoridades de acuerdo a las normas y procedimientos propios desde abajo hacia arriba y según el sistema de *muyta* (rotación por comunidades, ayllus y Unidades Territoriales, según el caso) y de *thakhi* (camino o rango de cargos menores - *jisk'a thakhi* - a cargos mayores - *jach'a thakhi*). La elección comenzará en las comunidades pasando por ayllus y unidades territoriales y finalizará en el Magno Cabildo de la MAOJMA.
- III. Se reconoce la democracia representativa como mecanismo de fortalecimiento de la propia democracia comunitaria.
- IV. Los representantes de organizaciones políticas por la vía de la democracia representativa deberán ser postulados desde las bases, comunidades y en el marco de las cinco unidades territoriales.
- V. El Magno Cabildo decidirá con al menos tres meses de anticipación de cada acto electoral, la admisión de organizaciones políticas por la vía de la democracia representativa. Deberá emitir una resolución donde señale las organizaciones políticas admitidas y el número de las mismas.
- VI. La elección al órgano legislativo se realiza en cada unidad territorial de acuerdo a normas y procedimientos propios de las comunidades originarias y ayllus, dos titulares hombre y mujer.
- VII. La MAOJMA reconoce cinco Unidades Territoriales para la elección de autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales, respetando el equilibrio poblacional en forma rotativa.
 1. Unidad Territorial Uno: Jesús de Machaca, Calla Baja, Calla Arriba, Hucuri Milluni Ancoaqui.
 2. Unidad Territorial Dos: Santo Domingo, Sullcatiti Arriba, Chama, Achuma Santa Ana, Chijcha, Cuipa Kahuayo, Seko Pacuni.
 3. Unidad Territorial Tres: Cuipa España, Konkho Liquiliqui, Konkho Milluni, Sullcatiti Titiri, Sullcatiti Lahuacollo, Yauriri San Francisco, Yauriri San Juan.
 4. Unidad Territorial Cuatro: Parina Arriba, Parina Baja, Aguallamaya, Jancohaqui Abajo.
 - Unidad Territorial Cinco: Titicani Tacaca, Corpa, Titicani Challaya San Pedro de Tana, Hirohito Urus, Titicani Tucari.
- VIII. La Unidad Territorial está constituida por Ayllus y comunidades originarias que responden a un equilibrio poblacional dentro de la MAOJMA.

Artículo 25. Forma de elección de autoridades judiciales originarias

Se establece el Consejo Superior de Justicia Originaria de la MAOJMA (Phisqha Jach'a Jalja Amawt'a). El Consejo Superior de Justicia Originaria está conformado por cinco miembros, cada uno de ellos nombrado por unidad territorial.

Artículo 26. Forma de elección de autoridades de control social

Las personas nombradas para cumplir esa función serán designadas por los Mallkus del correspondiente Unidad Territorial, por un período de un año y deberán tener las siguientes cualidades: ser honrado, responsable, tener un compromiso para este servicio y tener alguna experiencia administrativa, por ejemplo, haber sido ya mallku con un buen desempeño. Se nombrará a un titular y a un suplente por cada unidad territorial, faltando medio año para su posesión.



TÍTULO III

JUSTICIA ORIGINARIA

CAPITULO 1

Artículo 27. Jurisdicción Originaria

La justicia originaria es la instancia que resuelve, regula, sanciona aplicando el derecho consuetudinario de acuerdo a las normas y procedimientos propios de cada comunidad originaria y ayllus de la MAOJMA. Sus principales decisiones se encuentran registradas en los libros de actas de los *jajja mallku*, responsables de administrar justicia.

Artículo 28. Marco constitucional

Esta jurisdicción indígena originaria funcionará dentro del marco señalado por la Constitución Política del Estado al reconocer este derecho ancestral:

- I. El artículo 179 define la existencia de una jurisdicción ordinaria y otra jurisdicción indígena originaria, las cuales gozan de igual jerarquía.
- II. El artículo 304 numeral 8 indica que ejercer esta jurisdicción indígena originaria es una competencia exclusiva de la autonomía indígena originaria.
- III. Los artículos 190, 191 y 192 describen esta jurisdicción indígena originaria, sus ámbitos de vigencia personal, material y territorial y sus límites, en el marco de los derechos humanos como el derecho a la vida, a la defensa y demás garantías constitucionales. La Ley de Deslinde Jurisdiccional determinará las relaciones y coordinación entre ésta jurisdicción y la ordinaria.
- IV. Las naciones y pueblos indígena originarios ejercen el derecho a la justicia reconocidos por la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas artículo 5 y el convenio 169 artículo 9.

CAPITULO 2

NUESTRO MODO DE JUSTICIA

Artículo 29. Características

- I. El principal objetivo de la justicia originaria es sancionar o castigar al culpable para que reflexione y repare los daños y perjuicios cometidos de acuerdo a las normas y procedimientos propios de las comunidades originarias, ayllus, Órgano de Justicia Originaria y el Magno Cabildo.
- II. La administración de la justicia originaria es oral-escrita, rápida, directa, transparente y abierta a las diversas situaciones.
- III. Las comunidades originarias y los ayllus pueden elaborar sus propios reglamentos en el marco de este estatuto y de la Constitución Política del Estado sin perder los principios anteriores.
- IV. Todos los delitos cometidos por las personas ajenas en jurisdicción autónoma serán juzgados y sancionados en el lugar del hecho de la MAOJMA.

Artículo 30. Materias

- I. Al interior de la comunidad o ayllu se consideran asuntos fácilmente manejables como: linderos entre familias dentro del ayllu, daños causados por animales en terrenos ajenos, conflictos dentro de la familia y entre familias (violencia familiar, adulterio o separación de parejas, herencias, compras y ventas, contratos u otros). Considera también la falta de cumplimiento y abusos de sus propias autoridades.
- II. Los conflictos generados entre comunidades y ayllus relacionados con linderos, riego, caminos vecinales y entre miembros de distintas comunidades y ayllus, serán resueltos de manera conjunta.

Artículo 31. Sujetos

Son sujetos de esta jurisdicción las siguientes personas naturales y jurídicas que tienen conflicto dentro del territorio de la MAOJMA:

- a) Los comunarios miembros de la Marka, funcionarios públicos, policía, militares, autoridades eclesiásticas y profesionales de las ONGs, que viven y trabajan en el territorio.
- b) Los residentes definidos como los miembros de la Marka que viven en la ciudad u otras partes.
- c) Los forasteros, que viven dentro o fuera de la Marka. En este caso las autoridades locales toman decisiones pero deben informar a las autoridades de los forasteros implicados.

CAPITULO 3

INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 32. Instancias



I. El Consejo Superior de Justicia Originaria es la instancia donde se dictan las sentencias según el caso y las leyes.

II. Se reconocen como instancias de resolución de conflictos el nivel familiar, comunal, ayllus, el Consejo Superior de Justicia Originaria de la Marka y el Magno Cabildo de MAOJMA.

Artículo 33. Procedimientos

- I. La primera instancia es privada, dentro de la familia o familias, con el apoyo de padrinos y otros familiares.
- II. La segunda instancia es comunal a través de su Jalja Mallku y su Mallku Tayka. Primero los afectados presentan su denuncia a éstas autoridades y ellos citan a los interesados y a testigos. Se escucha e interpela a las dos partes. Se toma la decisión, se hacen recomendaciones al culpable y se ejecuta la sanción.
- III. La tercera instancia es la asamblea comunal de ayllu, en la que, conocido el caso, la asamblea decide.
- IV. Si la autoridad del ayllu y su asamblea determinan que no puede resolverse el problema en esta instancia, derivan el caso al Consejo Superior de Justicia Originaria de la MAOJMA.
- V. El Consejo Superior de Justicia Originaria de la Marka en caso de no encontrar solución derivará el asunto al magno Cabildo y se dictará la sentencia definitiva.

Artículo 34. Transferencia de casos a la justicia ordinaria

La Ley de Deslinde Jurisdiccional definirá los casos de cooperación y complementariedad con la justicia indígena originaria.

Artículo 35. Registro en actas

Tanto en los niveles de la comunidad originaria, ayllu, Consejo Superior de Justicia Originario y el Magno Cabildo de la MAOJMA se mantendrán libros de Actas donde se registrarán las sentencias, con la firma de las partes interesadas.

CAPITULO 4 SANCIONES

Artículo 36. Sanciones integradoras en la comunidad

En conformidad con el artículo 27 del presente Estatuto, las sanciones buscan el camino más adecuado para la recuperación del culpable en su comunidad siempre y cuando se haga el resarcimiento al afectado.

Artículo 37. Chicotazos

Cuando la falta es grave y hay suficiente evidencia, se aplicará a los culpables chicotazos de manera pública y formal para que reflexione y se corrija. Se trata de una sanción simbólica y moral, no debe confundirse con un acto de tortura. Hay que hacerlo con moderación y en presencia de sus familiares y va acompañado de recomendaciones al culpable y resarcirá a la parte afectada. De acuerdo a las normas y procedimientos propios y los reglamentos internos de las comunidades originarias y ayllus.

Artículo 38. Expulsión definitiva

- I. La sanción máxima, que sólo puede aplicarse en situaciones extremadamente muy graves, por reincidencia a faltas graves y debidamente reglamentadas en las que ya se considera que no hay posibilidad de recuperar al culpable, es la expulsión definitiva de la comunidad (*alisnukuña*) sin dañar a los inocentes de la familia y será de conocimiento público.
- II. En caso de que la familia continua cometiendo los mismos delitos se procederá la expulsión total de la familia y reversión de la sayaña a la comunidad.

Artículo 39. Auxilio de fuerzas públicas

Las fuerzas públicas deben cooperar a las autoridades originarias en casos necesarios.



11.4 TÍTULO IV
11.5 PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO 1

Artículo 40. Base constitucional

La participación y control social se fundamenta en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, donde se encarga al pueblo soberano, por medio de la sociedad organizada, que participe en el diseño de las políticas públicas y ejerza el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional y del Gobierno Autónomo Originario. Como también en los ayllus, comunidades y de sus organizaciones representativas, las que tienen derecho a la participación en la formulación de políticas del gobierno autónomo y del estado y ejercer el control social.

Artículo 41. Niveles

Dentro de la MAOJMA la función del control social se realiza a dos niveles:

- a) El primer nivel es de la comunidad originaria y el ayllu, en el que los mismos comunarios son los que ejercen de manera directa el control de sus autoridades y bases.
- b) El segundo nivel es el de la MAOJMA y su gobierno. Donde la máxima instancia de control social son los *mallku* Awki y *mallku taykas* del Magno Cabildo, a través de su ente representativo de las cinco unidades territoriales, denominado Control Social Económico y de Obras.

Artículo 42. Funciones

Las funciones del Control Social Económico y de Obras son: acompañar el diseño, planificación de corto y largo plazo, ejecución y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos y sus normas. Deben supervisar también la calificación y desempeño del personal contratado para estos programas y planes.

Artículo 43. Recursos

El gobierno autónomo en coordinación con el Estado Plurinacional asignará un fondo económico para el funcionamiento del Control Social Económico y de Obras, el mismo que se manejará de manera autónoma. El Fondo será destinado a gastos de operación y el posible contrato de especialistas para determinadas obras y proyectos, y no podrá ser destinado al pago de sueldos y salarios.

Artículo 44. Participación

Ejercerá las siguientes competencias:

1. Elaborar su reglamento de funcionamiento.
2. Vigilar el cumplimiento y la ejecución de todos los proyectos y obras en las comunidades.
3. Controlar los materiales, empleados conforme se establezca en los pliego o proyectos a la calidad de mano de obras.
4. Ejercer el control social a la gestión pública del Gobierno Autónoma de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administran recursos económicos fiscales y propios o que prestan servicios.
5. Controlar los recursos provenientes de la Co-participación tributaria, impuestos directas a los hidrocarburos, IDH los recursos de HIPC II. Asimismo la distribución equitativa a las comunidades y ayllus de Markas de manera transparente.
6. Demandar e investigar los actos corrupción de acuerdo a las leyes vigentes.

11.6 TÍTULO V
11.7 COMPETENCIAS Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO 1

COMPETENCIAS DE LA MARKA AUTONOMA ORIGINARIO
JESUS DE MACHACA

Artículo 45.

- I. El gobierno de la MAOJMA ejercerá las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes definidas en éste Estatuto, en concordancia con lo establecido en el artículo 304 de la Constitución Política del Estado.
- II. El gobierno de la MAOJMA, al constituirse sobre la conversión de municipio a autonomía indígena originario, asume además las competencias municipales definidas en el presente estatuto de acuerdo al desarrollo institucional y las características culturales propias, en concordancia al parágrafo I del artículo 303 de la CPE.



Artículo 46. Competencias Exclusivas

El gobierno autónomo originario de Jesús de Machaca ejercerá las siguientes **competencias exclusivas**:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
7. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
8. Deporte, esparcimiento y recreación.
9. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
10. Políticas de Turismo.
11. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.
12. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
13. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
14. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
16. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego.
17. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
18. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
19. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
20. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
21. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.
22. Administración y preservación de áreas protegidas en el área de la jurisdicción de la MAIOJMA en concurrencia con el marco de la política del estado plurinacional.

El gobierno de la MAOJMA asumirá y ejercerá las siguientes **competencias municipales** establecidas en la Constitución Política del Estado, **en calidad de exclusivas**, con las características propias de la MAOJMA y en correspondencia a las competencias exclusivas para las autonomías indígenas originarias expuestas en el párrafo anterior:

1. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
2. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos en las materias de su competencia.
3. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
4. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
5. Estadísticas públicas.
6. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobierno de la MAIOJMA.
7. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria.
8. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
9. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
10. Creación y administración de impuestos, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
11. Proyectos de infraestructura productiva.
12. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
13. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
14. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros.
15. Empresas públicas.



16. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
17. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio del gobierno de la MAOJMA.
18. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
19. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
20. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
21. Publicidad y propaganda urbana.
22. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad con otros gobiernos autónomos.
23. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
24. Constituir y reglamentar la Policía Originaria de la MAOJMA para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas y de sus resoluciones emitidas.
25. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios.
26. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
27. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
28. Áridos y agregados.
29. Planificación del desarrollo en concordancia con la planificación departamental y nacional.
30. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio en asociación con las entidades nacionales del sector.

Artículo 47. Competencias Compartidas

El gobierno autónomo originario de Jesús de Machaca ejercerá las siguientes competencias compartidas con otros niveles de gobierno:

1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.
3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.

Artículo 48. Competencias Concurrentes

El gobierno autónomo indígena originario de Jesús de Machaca ejercerá las siguientes competencias concurrentes con otros niveles de gobierno:

1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.
3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.
4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.
5. Construcción de sistemas de micro riego.
6. Construcción de caminos vecinales y comunales.
7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
9. Control y monitoreo socio ambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.
10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.

Artículo 49. Delegación de Competencias del nivel Central

El gobierno de la MAOJMA podrá solicitar al Estado Plurinacional la transferencia y/o delegación de competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del nivel Central del Estado según procedimientos establecidos en la Ley Marco de Autonomía.

Artículo 50. Delegación de Competencias del nivel Departamental

El gobierno de la MAOJMA podrá solicitar la transferencia y/o delegación de competencias exclusivas al Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, según procedimientos establecidos en la Ley Marco de Autonomía y el Estatuto Autonómico Departamental.



CAPITULO 2
FINANCIAMIENTO DE LA MARKA AUTONOMA ORIGINARIO
JESUS DE MACHACA
SECCIÓN 1

INGRESOS PROPIOS

Artículo 51. Impuestos de dominio exclusivo

El gobierno de la MAOJMA tiene la facultad de crear y administrar Impuestos sobre Vehículos Automotores e Impuesto a la Transferencia de Bienes.

Artículo 52. Tasas y patentes a la actividad económica

El gobierno de la MAOJMA tiene la potestad de crear y administrar tasas por prestación y venta de servicios, y Patentes a la actividad económica.

Artículo 53. Contribuciones especiales

El gobierno de la MAOJMA tiene la potestad de crear y administrar contribuciones especiales por mejora o administrar contribuciones comunitarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 54. Regalías locales

Participación directa en las regalías locales provenientes de la explotación de recursos naturales en el territorio autónomo, según el porcentaje previsto por Ley.

Artículo 55. Participación en las regalías del departamento por explotación de recursos naturales

El gobierno de la MAOJMA participará con prioridad a los ingresos percibidos por el Departamento procedentes de Regalías por la explotación de Recursos Naturales, según porcentaje establecido por Ley, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 parágrafo II, numerales 15 y 16 y artículo 353 de la CPE.

Artículo 56. Ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos

Constituyen también ingresos del gobierno de la MAOJMA los provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos.

Artículo 57. Ingresos por Legados, donaciones y otros ingresos similares

Son ingresos propios del gobierno MAOJMA, los recibidos por concepto de Legados, donaciones y otros ingresos similares.

Artículo 58. Impuesto a la Tierra

Las propiedades familiares de la MAOJMA están exentos del pago de impuesto a la propiedad agraria, conforme a la CPE artículo 394 parágrafo II y III y la ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

SECCIÓN 2

TRANSFERENCIAS

Artículo 59. Transferencias

Constituyen fuente de recursos las transferencias recibidas por el gobierno de la MAOJMA por concepto de:

- a) Participación en impuestos nacionales.
- b) Participación en los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH.
- c) Participación en la distribución de recursos destinados a la reducción de la pobreza HIPC-II.
- d) Transferencias extraordinarias por Desastres Naturales, en los casos establecidos en el artículo 339.I de la Constitución Política del Estado.
- e) Transferencias ligadas a la reasignación, transferencia o delegación de competencias.



- f) Transferencias Provenientes de Fondos de Compensación o Desarrollo.
- g) Transferencia de los recursos del Fondo Indígena.
- h) Participación en la asignación especial de presupuesto del Tesoro General de la Nación.

SECCIÓN 3

DEUDA PÚBLICA

Artículo 60. Endeudamiento público

- I. La MAOJMA tiene la facultad de contraer Crédito o empréstito y emitir deuda pública, siempre y cuando exista autorización expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional y se demuestre capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses.
- II. La Deuda Pública contraída por la MAOJMA debe ser asignada expresamente a proyectos de inversión en las competencias asumidas.

SECCIÓN 4

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Artículo 61. Administración de Tributos

El gobierno de la MAOJMA, tiene la facultad de cobrar, recaudar y administrar los tributos que se encuentra bajo su dominio exclusivo, debiendo remitir la información correspondiente al Órgano responsable determinado al efecto.

11.8 TÍTULO VI

11.9 DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPITULO 1

MODELO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 62. Sentido del desarrollo

En la MAOJMA se entiende por desarrollo el mejoramiento de las condiciones de vida de las machaqueñas y machaqueños, de manera que las necesidades auténticas de las familias y las comunidades sean satisfechas mediante la explotación y uso racional y sostenible de sus recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del *suma qamaña*.

Artículo 63. Organización Económica

El gobierno de la MAOJMA orientará su modelo económico impulsando las formas de producción individual o familiar, comunitaria, colectiva, cooperativa y asociativa.

Artículo 64. Prioridad

Las actividades económicas prioritarias apoyadas por el gobierno de la MAOJMA estarán basadas en el fortalecimiento e incentivo a la economía individual o familiar, comunitaria, colectiva, cooperativa y asociativa.

Artículo 65. Explotación de recursos no renovables

El gobierno de la MAOJMA debe alentar la creación de microempresas familiares, asociativas, cooperativas comunitarias de explotación de los recursos naturales no renovables existentes en Jesús de Machaca como piedras calizas, estuco, arcilla y sal, entre otros.

Artículo 66. Recursos renovables

Las actividades económicas principales de la MAOJMA, son la producción agrícola y la actividad ganadera, para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, debiendo valorizar la producción y consumo de alimentos ecológicos con alto valor nutritivo como las distintas variedades de papa, quinua, qañawa, cebada, oca, izaño y haba, entre otros, mediante la diversificación productiva con valor agregado.

Artículo 67. Infraestructura productiva

El gobierno de la MAOJMA, en coordinación con el Gobierno del Estado Plurinacional, debe impulsar el mejoramiento de la infraestructura productiva, como ser: sistemas de riego, red vial (camino), instalación de silos de almacenamiento e infraestructura para hatos ganaderos (bovino, ovino y auquénido, entre otros).

Artículo 68. Etno-Eco turismo comunitario machaqueño

El gobierno de la MAOJMA, en forma participativa con la comunidad, impulsará el desarrollo de la actividad turística de la región, estableciendo circuitos turísticos en base al patrimonio étnico y ecológico que posee la Marka.

Artículo 69. Producción Orgánica

El gobierno de la MAOJMA, incentivará dentro de las políticas económicas de desarrollo la producción orgánica y ecológica de alimentos mediante el manejo de bioindicadores.



CAPÍTULO 2 TIERRA Y TERRITORIO

Artículo 70. Linderos y transferencia

Los problemas de linderos y transferencias dentro del Territorio Indígena Originario Campesina Jesús de Machaca (TIOC-JM) y Comunidades se resolverán internamente primero a nivel familiar, si no existe acuerdo el caso se trasladará a la autoridad respectiva (comunidad, ayllu o marka).

Artículo 71. Acceso a la tierra

- I. El derecho a mantener el acceso a la tierra dentro del TIOC-JM y la Comunidad, supone el cumplimiento de la función social y económica comunal, basado en el trabajo efectivo de la tierra y las obligaciones comunales incluido el cumplimiento del *thakhi*.
- II. La función social y económica se establecerá de acuerdo a la extensión y capacidad productiva de la tierra, según normas propias de la Comunidad y en concordancia con el artículo 397 de la CPE.
- III. Los residentes, entendidos como aquellos comunarios que viven fuera de la MAOJMA, podrán mantener su derecho de acceso a la tierra dentro del TIOC cumpliendo la función social económica en la comunidad.
- IV. Los residentes propietarios del solar o inmueble sin derecho al uso de la tierra estarán sujetos al aporte anual correspondiente definido por reglamento.
- V. La mantención del derecho al acceso a la tierra exige ser tener el registro de empadronamiento electoral y censado por la entidad encargada al efecto por el gobierno de la MAOJMA.

Artículo 72. Derechos hereditarios y género

Se reconoce los mismos derechos hereditarios entre hombres y mujeres dentro de la MAOJMA.

Artículo 73. Comunario con más de una sayaña

Los comunarios que tengan acceso a la tierra en más de una sayaña en la misma comunidad o en otros ayllus están sujetos al cumplimiento de la función social económica comunitaria y el cumplimiento del *thakhi* a cada sayaña por separado.

Artículo 74. Manejo sostenible de la tierra

El gobierno de la MAOJMA establecerá la política de manejo sostenible de la tierra con el fin de evitar el excesivo fraccionamiento, incentivando el uso racional mediante el reagrupamiento y uso concertado de la tierra.

Artículo 75. Abandono de la tierra

En caso de existir abandono total de la tierra por un periodo continuo de tres años sin el consentimiento de la comunidad existirá pérdida automática del derecho del acceso a la tierra.

En caso de abandono discontinuo de la tierra por cuatro años, la tierra se revertirá de acuerdo a las normas propias de la comunidad.

Artículo 76. Reversión y redistribución de la tierra

La tierra se revierte por abandono y por sentencia judicial originaria y se destina la tierra de acuerdo a las normas y procedimientos propios de cada comunidad y ayllu.

CAPÍTULO 3 AGUA

Artículo 77. Manejo Sostenible

El gobierno de la MAOJMA, en el marco de la política de Estado, debe:

- a) Promover el manejo sostenible del agua.
- b) Definir políticas de uso racional de recursos hídricos.
- c) Dotar de infraestructura de riego preservando el medio ambiente y la fauna según cuencas.



- d) Respetar y proteger de manera sustentable las normas y procedimientos propios de cada comunidad y ayllus sobre el manejo del recurso hídricos.

Artículo 78. Derecho de acceso al recurso agua

Se respeta el derecho de acceso al recurso agua a lo largo de la cuenca y sus afluentes entre los diferentes beneficiarios dentro y fuera de la MAOJMA.

Artículo 79. Uma Qamani

Se instituye crear el Uma Qamani con el objeto de que supervise el manejo de los recursos hídricos.

11.10 TITULO VII

11.11 DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL

Artículo 80. Generalidades

El desarrollo social de la MAOJMA está orientado en la vocación productiva, desarrollo cultural y el mejoramiento de la calidad de vida (suma qamaña) del vivir bien.

Artículo 81.

El gobierno autónomo debe priorizar e implementar los planes y políticas productivas, tomando en cuenta las necesidades y las prioridades de la población para satisfacer el desarrollo económico social familiar y comunitario.

CAPITULO 1

SISTEMA EDUCATIVO MACHAQUEÑO

Artículo 82. Marco de aplicación

La Educación en la MAOJMA, según los numerales 9 y 12 del párrafo I del artículo 30 y los numerales 2 de los párrafos I y II del artículo 304 de la Constitución Política del Estado, es:

- a) Mantener una educación gratuita y obligatoria en todos los niveles, de acuerdo al artículo 77 de la CPE.
- b) Intracultural, incorporando al proceso educativo las prácticas educativas y valores ancestrales, como: Ayni, yanapa, uñta, sataqa, waki, mink'a, jayma y otros.
- c) Intercultural, estableciendo la apertura a otras culturas.
- d) Bilingüe, en lengua materna aymara y castellano. En Irohito Uru en trilingüe como lengua materna aymara, uchu mataqu y castellano.
- e) Abierta a toda práctica y creencias religiosas.

Artículo 83. Objetivos

Son objetivos de la educación en la MAOJMA:

- a) Promover los cuatro valores ancestrales: no seas flojo (*jani jayrämti*), no seas mentiroso (*jani k'arimti*), no seas ladrón (*jani lunthatämti*) y no seas adulón (*janiraki llunk'ümti*).
- b) Promover en los niveles inicial, primario, secundario, superior y alternativo, la educación técnica, científica y productiva, practicando la intraculturalidad e interculturalidad, tomando en cuenta la vocación productiva y los valores ancestrales y comunitarios.
- c) Fomentar, en el marco de la educación alternativa, la educación de adultos, la educación especial y la educación permanente.
- d) Establecer una currícula adaptada a la realidad de la MAOJMA y la región.
- e) Dar a conocer y difundir la diversidad cultural de los pueblos y naciones del Estado Plurinacional de Bolivia y de otras culturas del mundo.
- f) Promover la enseñanza de una lengua extranjera universal.
- g) Dar a conocer la historia machaqueña y de sus líderes históricos.
- h) Fomentar la orientación profesiográfica en todos los niveles.

Artículo 84. Lenguas de enseñanza

En los niveles inicial, primario, secundario y superior, la enseñanza se desarrolla en lengua materna (aymara y/o uchu mataqu) y castellano, con un manejo adecuado en el nivel oral y escrito en las lenguas mencionadas, y con apertura a otras lenguas universales.

Artículo 85. Lengua Uchu Mataqu

La educación machaqueña, debe recuperar y fortalecer la lengua ancestral de la Nacionalidad Irohito Uru, pudiendo extenderse en la MAOJMA.

Artículo 86. Dominio lingüístico de los docentes

Los profesores/as, facilitadores/as y directores/as, de Unidades Educativas deben tener dominio oral y escrito de la lengua originaria del territorio machaqueño.

Artículo 87. Consejo educativo



I. El Consejo Educativo de la MAOJMA, compuesta de todos los actores principales de la educación; es el encargado de elaborar políticas educativas del gobierno autónomo, el currículo contextualizado y el plan operativo anual de educación para Jesús de Machaca.

II. Los consejos comunitarios de Unidad Educativa es el encargado de promover la gestión educativa comunal, quienes deben llevar un distintivo en la vestimenta como autoridad educativa.

Artículo 88. Promoción de concursos

Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad ejecutiva de la Marka, deben promover concursos científicos, culturales, tecnológicos, deportivos, lingüísticos y fomentar la participación a nivel regional, departamental nacional e internacional, otorgando becas a los destacados.

Artículo 89. Profesionales

La MAOJMA debe priorizar y valorar a los/as profesionales machaqueños para el ejercicio en la función pública del Gobierno Autónomo y otras Instituciones.

Artículo 90. Infraestructura educativa

El gobierno de la MAOJMA promoverá el mejoramiento de la infraestructura de las Unidades Educativas en coordinación con el estado central.

Artículo 91. Promoción de Becas

El Gobierno de la MAOJMA en coordinación con el Estado Plurinacional debe otorgar y promocionar becas a los/as mejores estudiantes para su formación profesional en las instituciones superiores nacionales e internacionales.

Artículo 92. Estudiantes de bajos recursos

El gobierno de la MAOJMA en concurrencia con el gobierno central plurinacional debe priorizar el apoyo a los estudiantes de bajos recursos económicos para su formación profesional.

Artículo 93. Educación Especial

Implementar la educación alternativa especial para las personas con diferentes discapacidades.

Artículo 94. Instancia superior de formación

La MAOJMA y el Gobierno Plurinacional deben implementar Institutos Superiores de formación y carreras de Universidad pública de acuerdo a las necesidades de formación, y en concordancia con el Art. 93 párrafo V de la CPEP.

CAPITULO 2 CULTURA

Artículo 95. Objetivos

La MAOJMA en el marco del fortalecimiento de su cultura:

- a) Fomentará las prácticas culturales en la comunidad y los ayllus como achuqalla, anata, ch'uñu wara, juyra taki, qhachwa, sart'a, irpaqa y jaqichaña, entre otros.
- b) Fortalecerá la espiritualidad, creencias y cosmovisión andinas.
- c) Fomentará la recuperación de las vestimentas ancestrales.
- d) Fomentará los valores del respeto entre el género, generacional y autoridades.
- e) Promoverá las prácticas de reciprocidad como el ayni, waki, turka, chhalaqa, chikata, mink'a, mayikipt'asiña, sataqa, uñta y jayma, entre otros.
- f) Recuperará las danzas autóctonas y nativas como chuqila, ch'unch'u, wakatinki, tharwila, qarwani, phuna, wutu wayli y lakita, entre otros.
- g) Recuperará y respetará los sitios arqueológicos representativos como Qhunqhu Wankani, khula marka, huella humana, ciudad de piedra (ciudad encantada) y la Iglesia de Jesús de Machaca, simiñaka.
- h) Respetará los sitios sagrados.
- i) Reconocer los instrumentos y formas tradicionales de comunicación tales como los chasquis, pututu, humo, campana, jawilla y otros.
- j) Fomentará la elaboración de artesanías como tejidos, cerámica, trenzados, tallados, artesanías de totora.
- k) Patentar las vestimentas, danzas, músicas propias de la MAOJMA.

Artículo 96. Vestimenta de autoridades

I. Se establece la obligación del uso exclusivo y diferenciado de la vestimenta por parte de las autoridades originarias, elaborados con material del lugar, entendiendo que cada prenda tiene sus propios significados, tanto del *Mallku Awki* (chacha) y la *Mallku Tayka* (Warmi), así como las otras autoridades de la MAOJMA.

- a) Vestimenta del mallku awki: Punchu, Rimanasu, Suriyawu, Q'ipi – riyachinu, Ch'uspa, Sombrero, Qhawilla, Lluch'u, Llaqhuta, Wara, Chakana, Jawq'aqa, Kalsita, Wayunt wutilla – riruntilla.
- b) Vestimenta de la mallku tayka: Awayu, Muntiru, Phalt'a, Jüna, Pollera, Inkxar tari, Piras tari – quchita, Q'ipi – riyachinu, Wayunt wutilla – riruntilla.



II. La vestimenta de las autoridades originarias deben ser de uso exclusivo del Mallku Awki y Mallku tayka durante la gestión en la que fueron nombrados, no podrán usar otras personas que no están en ejercicio de autoridad.

III. Las Juntas Escolares deben portar un distintivo en la vestimenta cuando ejercen su autoridad en las Unidades Educativas.

IV. La Organización de jóvenes deberán portar un distintivo en la vestimenta y un símbolo de acuerdo al estatuto orgánico correspondiente.

Artículo 97. Urus Irohito

La nacionalidad Irohito Uru debe fortalecer el uso de la vestimenta originaria de acuerdo a las normas internas, la que debe ser aceptada y respetada en la MAOJMA.

Artículo 98. Uso de instrumentos musicales

Se deberá respetar la ejecución de los instrumentos musicales conforme a los ciclos anuales de las labores agrícolas.

Artículo 99. Patrimonio de la MAOJMA

Se declaran como patrimonio de la MAOJMA:

- a) Las ruinas de Qhunqhu Wankani, Khula Marka, huella humana y la ciudad de piedra.
- b) El edificio de núcleo Sullkatiti-Qhunqhu y el templo colonial histórico de Jesús de Machaca por haber sido obra construida de manera conjunta por los doce ayllus de las dos parcialidades.

Artículo 100. Proceso de descolonización

El proceso de descolonización fomentará la recuperación de las tradiciones y costumbres propias por encima de las ajenas, en las festividades y en el consumo de bebidas.

CAPITULO 3 SALUD

Artículo 101. Generalidades

- I. La MAOJMA acepta su responsabilidad y la obligación moral de preservar la dignidad del ser humano, alcanzando óptimos niveles de salud física, mental, social y espiritual.
- II. La medicina ancestral es propia de la cultura de la MAOJMA y es parte del sistema de salud del Estado Plurinacional. Está al alcance de todos en la misma Pachamama.
- III. En el Sistema de Salud de la MAOJMA se combina la medicina tradicional con la medicina académica científica.

Artículo 102. Alcance

La MAOJMA promoverá y garantizará la buena atención para la salud de sus habitantes mediante:

- a) Promoción y fomento de una buena alimentación, en base al uso de alimentos tradicionales, propios, orgánicos y de producción local.
- b) Programas de educación sanitaria.
- c) Programas de prevención de las enfermedades.
- d) Programas de prevención sobre el uso de drogas, alcohol y tabaco.
- e) Políticas de recuperación, producción y uso de plantas medicinales.
- f) Políticas de recuperación y uso de medicinas de origen animal y mineral.

Artículo 103. Fortalecimiento de la medicina ancestral

El gobierno de la MAOJMA fomentará la recuperación y uso de saberes ancestrales de la medicina ancestral, promoviendo el ejercicio de esta actividad por parte de los médicos tradicionales.

Artículo 104. Ejercicio de la medicina

La autoridad competente de salud en el gobierno de la MAOJMA, regulará el ejercicio de médicos académicos y tradicionales, estableciendo un mecanismo de acreditación, reconociéndoles la misma jerarquía a éstos.

Artículo 105. Complementación de medicina ancestral y académica

En los Centros de Salud y Hospitales, deberán complementarse los médicos tradicionales y académicos.

Artículo 106. Seguro de salud

El gobierno de la MAOJMA deberá aplicar el sistema de seguro de salud en concurrencia con el nivel central del Estado.

CAPITULO 4 COMUNICACIÓN

Artículo 107. Principio

Los medios de comunicación oficiales de los cabildos y los privados deben constituirse en el instrumento de transformación social para el desarrollo económico, social, político y productivo.

Artículo 108. Garantía



Se garantiza el derecho a la comunicación, a la información y a la libre expresión en forma oral, escrita en cualquier medio de comunicación.

Artículo 109.

- I. El gobierno de MAOJMA promoverá el fortalecimiento y uso de los medios de comunicación de los cabildos (radio, televisión, publicaciones, periódico e internet).
- II. El gobierno de la MAOJMA debe establecer políticas y normas que regulen la programación de los medios locales de comunicación, para promover la cultura, los valores éticos y morales, la unidad de la MAOJMA y programas educativos.
- III. El gobierno de la MAOJMA debe fomentar el acceso a la información y comunicación a discapacitados.

Artículo 110. Centros de Internet

El gobierno de la MAOJMA debe promover centros de Internet en todo su territorio, para facilitar la comunicación y difundir la propia cultura.

Artículo 111.

Se respeta los valores ancestrales de comunicación como los chasquis, pututu, humo, campana, jawilla y otros. Sin dejar de lado la comunicación moderna electrónica satelital.

**CAPÍTULO 5
TRANSPORTE**

Artículo 112. Transporte público y particular

- I. Todos los transportes públicos y particulares que prestan servicio dentro de la MAOJMA, estarán sujetos a una autoridad competente y a las disposiciones establecidas del gobierno autónomo.
- II. Para el buen servicio y cumplimiento de convenios y acuerdos, se desarrollarán evaluaciones de manera periódica con la participación de representantes del sector y autoridades de cada ayllu.

Artículo 113. Mantenimiento de Caminos

- I. El gobierno de la MAOJMA debe hacer el mantenimiento de los caminos vecinales y comunales.
- II. La apertura y mejoramiento de caminos interprovinciales, interdepartamentales e internacionales se realizaran en coordinación con el gobierno departamental y nacional.

Artículo 114.

Los caminos herraderos existentes al interior del ayllu que comunican entre las familias y las comunidades deben ser respetados para la buena comunicación de los pobladores.

**CAPÍTULO 6
VIVIENDA**

Artículo 115.

El gobierno de la MAOJMA en coordinación con el nivel central del Estado, establecerá políticas de construcción y mejoramiento de viviendas previo un estudio realizado para las familias en comunidades y ayllus.

**CAPÍTULO 7
SERVICIOS BÁSICOS**

Artículo 116.

El gobierno autónomo promoverá políticas de instalación y mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado en los centros poblados. Para el cuidado de la salud y el medio ambiente, se implementara con letrinas ecológicas, tratamiento de desechos sólidos y reciclaje de basura en las comunidades, ayllus y centros urbanos creando microempresas para recolectar los desechos sólidos reciclados.

Artículo 117.

El gobierno de la MAOJMA implementará una empresa comunitaria propia para la distribución y administración de la energía eléctrica local.



El gobierno de la MAOJMA establece el control en la administración de recursos económicos generados por el servicio de electrificación local a través de las comisiones responsables de las comunidades, velando el interés de los usuarios.

Artículo 118.

Es obligación de los machaqueños la conservación y preservación del recurso agua y el uso adecuado del líquido vital agua para consumo familiar, velando la seguridad sustentable y sostenible para futuras generaciones.

TITULO ÚNICO

REFORMAS AL ESTATUTO

La reforma parcial o total del presente estatuto se realizará en la instancia deliberativa del Consejo Autonomo conformada por representantes de cada ayllu a iniciativa del pueblo y aprobada en un referendo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La aprobación del Proyecto de Estatuto Autonomo de Jesús de Machaca se elevará a la instancia correspondiente del Tribunal Constitucional Plurinacional para su consulta de constitucionalidad.
2. Revisada la constitucionalidad del proyecto de estatuto autonomo deberá remitirse a la instancia deliberativa de origen (Consejo Autonomo indígena Originario de Jesús de Machaca) para su respectiva corrección.
3. Realizada la corrección correspondiente de las observaciones se devolverá al Tribunal Constitucional para su aprobación definitiva y la notificación a las instancias correspondientes para su convocatoria al referendo.
4. Excepcionalmente se prorroga el mandato del alcalde y concejales del municipio hasta la posesión de las nuevas autoridades electas en conformidad al presente estatuto, sujeto a la Resolución 0363/2009 de la Corte Nacional Electoral y la Ley 4021 Régimen Electoral Transitorio.
5. En un plazo de 90 días a partir de su publicación todas las concesiones, convenios, acuerdos con Instituciones no gubernamentales en el territorio autónomo deberán adecuarse al presente estatuto.
6. En el primer año de mandato el Órgano Legislativo aprobará las Leyes y normas necesarias como el Reglamento Interno de funcionamiento del Gobierno Autónomo, Ley del desarrollo productivo, Ley de protección y conservación del medio ambiente, Ley de Justicia Originaria, Ley de manejo de Tierras, para el desarrollo del Gobierno Autónomo.
7. Las elecciones del gobierno autónomo se realizaran el 21 de abril de 2012, debiendo realizarse la posesión de las nuevas autoridades el 21 de junio del mismo año en el centro arqueológico de Wankane.

DISPOCIONES FINALES

1. El presente Estatuto una vez aprobada en el referendo machaqueño entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial.